



**Facultad de Humanidades**  
Instituto de Sociología  
Carrera de Sociología

**Políticas de identidad y gestión sexual de los  
cuerpos:**  
un análisis de los discursos legislativos acerca de la  
gestión estatal del *conflicto trans*

Memoria de Grado para optar al Grado de Licenciada/o en Sociología y

Título Profesional de Socióloga/o

Dariela Milen Cristi Donoso

Profesor/a Guía:

Nicolás Fuster Sánchez

Mayo 2018

“Para mí el caos es un hecho positivo, a la vez que inevitable. El caos, según Pitágoras, es la contraparte del cosmos, que no es sino caos delimitado, medido arbitrariamente convertido en algo previsible; y se relaciona con la noche, con los números pares, con las mujeres. Cuando quiero pensar en algo que me agrada, pienso en la sangre menstrual que desordena hasta las dietas de los nutriólogos más estudiados, la noche que engendra los sueños, l\*s intersexuales que luchan para que l\*s dejen de mutilar convirtiéndolos a uno de los dos sexos socialmente impuestos, la lava cuando baja sobre ciudades contaminadas y devuelve sus nutrientes a la tierra que quema, el movimiento feminista mientras dice a las diferentes culturas que nos apresan en los sistemas de parentesco masculinos: ‘sus medidas y hasta su sistema de medición no nos sirven porque hemos aprendido a reconocernos unas a las otras’. En otras palabras, pienso en algo caótico para el sistema taxonómico que sustenta las lógicas de dominio”

Francesca Gargallo en *Las ideas feministas latinoamericana*.

## **Agradecimientos**

Gracias a mi mamá Myriam, por su eterna confianza, bajo la cual hemos construido nuestra amistad cómplice e infinito amor.

A mi papá Alvaro, por ser un papá excepcional, porque -a su manera- siempre me ha demostrado su incondicional apoyo y amor. Sin él nada de esto hubiese sido posible.

A Maritza, por aparecerse en mi vida y permitir anidarme en su corazón y cobijo maternal, porque “andábamos sin buscarnos pero sabiendo que andábamos para encontrarnos”.

A Carlos, por su admirable paciencia, apoyo y sincero cariño. Gracias por sostener y amar a quienes amo.

A mis hermanxs Florencia, Alfonso y Maga, por hacerme conocer una dimensión del amor inigualable, por la compañía y amistad para toda la vida.

A la tribu Cristi-Olmos: mis tías y primxs, por enseñarme lo que significa una manada. Dónde y cómo sea que esté, ustedes siempre serán mi hogar.

A Marta Olmos, por su inmensa sabiduría y amor, por habernos criado y educado desde el juego y la creatividad. Estás en cada flor y fruto de tu jardín, y en cada estrella del cielo que cubre el bosque de Ramaditas.

A mi profesor guía Nicolás Fuster, por las conversaciones, por ayudarme a ordenar la mente en tiempos de dispersión, y por la confianza depositada en momentos de inseguridad.

A mis compañerxs y amigxs por seguir acompañándonos en este escabroso camino que es la vida, por regalarme múltiples alegrías, ayudar a levantarme cuando caigo y sostenerme un ratito cuando me canso.

A mis amigas, por todo lo construido y todo lo que nos queda por crear, por la exquisita exploración de nuestro amor y aprendizaje juntas.

Al feminismo, por desarmarme entera, por la interpelación constante, por enseñarme que el crecimiento es doloroso, pero también puede ser placentero y pucha que vale la pena.

*Dedicado a esas almas que con su existencia tensan y subvierten estas añejas taxonomías.  
Gracias por enseñarnos de lucha y resistencia  
y por darnos la esperanza de que el mundo puede ser distinto.*

## RESUMEN

Hemos asistido estos últimos años a un incremento de las denominadas políticas sexuales y políticas de identidad, en el intento de otorgar soluciones a la problemática que significa para las identidades trans<sup>1</sup> desenvolverse en una estructura social y político-administrativa que les excluye. La elaboración de estas políticas implica una institucionalización de ciertas normas socio-sexuales (Sabsay, 2011), y con esto, una reestructuración en la delimitación de la figura de ciudadano/a.

Particularmente, esta investigación corresponde a una problematización de los discursos legislativos en torno a la gestión estatal de la tensión que significan las identidades trans, con el fin de indagar cuáles han sido y cómo se han configurado las nuevas modalidades de integración y normalización de las identidades sexuales disidentes. Para eso, esta investigación se articulará desde los planteamientos de la sociología jurídica, el post-feminismo y la teoría de la gubernamentalidad. Se utilizará el análisis crítico del discurso para estudiar cómo se han ido configurando estos discursos estatales que buscan gestionar el *conflicto trans* mediante la elaboración de políticas públicas, y qué implicancias tiene para el escenario sociopolítico chileno.

Los principales resultados de esta investigación apuntan a la ciencia biomédica como el paradigma epistemológico desde el cual se fundamentan los discursos legislativos. Por otro lado, se identifica una matriz ideológica basada en una relación lineal entre sexo-género-cuerpo como axioma de la concepción hegemónica respecto a la problemática trans. En ese sentido, hemos evidenciado cómo las estrategias gubernamentales han intentado delimitar aquellas identidades sexuales que cuestionan esta taxonomía binaria bajo los marcos de inteligibilidad de la misma matriz conceptual que los excluye. Lo que resulta clave para la configuración de una ciudadanía delimitada y excluyente, en cuanto se establecen normas sexuales que definirían las nociones emergentes del ciudadano, evidenciando que se enmarca en las fronteras del no-ser a toda corporalidad que no se manifieste bajo los márgenes de inteligibilidad que impone la lógica científica y la estructura político-administrativa.

---

<sup>1</sup>El concepto trans no se utiliza como un concepto delimitado, sino que es una propuesta del movimiento trans para salir de la definición del campo médico, y busca ampliar el espectro a todas las multiplicidades de sexualidades que transitan entre ambos géneros, o que desbordan la taxonomía binaria, no ajustándose así a su normatividad sexual. Con esto, no pretendo por ningún motivo homogenizar en un grupo colectivo, sino más bien evocar las múltiples posibilidades de identidades y corporalidades, con el fin de no pasar a llevar la autodeterminación de cada una de las personas.

# Índice

<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>Capítulo I: Formulación del problema de investigación</b> .....	<b>10</b>
1.1 Antecedentes histórico-sociales .....	10
1.2 Antecedentes teóricos .....	11
1.3 Problematización .....	16
1.4 Objetivo General .....	19
1.5 Objetivos específicos.....	19
1.6 Relevancias y justificación .....	19
<b>Capítulo II: Marco Teórico</b> .....	<b>23</b>
2.1 Epistemología Feminista.....	23
2.1.2 Filosofía de la ciencia y sociología del conocimiento .....	23
2.1.3 Estudios de Ciencia y Género .....	25
2.2 Performatividad: el discurso como práctica social .....	28
2.2.1 Paradigma epistemológico: performatividad del discurso científico .....	29
2.2.2 Sociología jurídica: performatividad del discurso legislativo .....	30
2.2.3 Representaciones sociales .....	33
2.2.4 Arqueología del saber y genealogía del poder .....	36
2.2.5 Análisis crítico del discurso y Antropología de la dominación .....	37
2.3. Discusiones en torno al sexo-género .....	39
2.3.1 Perspectiva biomédica.....	39
2.3.2 Teoría Feminista .....	40
2.3.2.1 Sistema sexo-género.....	40
2.3.2.2 Performatividad del cuerpo sexuado .....	41
2.4 Gubernamentalidad .....	<b>43</b>
2.4.1 Construcción de ciudadanía y producción de subjetividad .....	44
2.4.2 Farmacopolítica.....	45
2.5 Matriz Heterosexual y Sistema colonial de género.....	46
<b>Capítulo III: Marco Metodológico</b> .....	<b>48</b>
3.1 Tipo de Estudio .....	48
3.2 Tipo de Diseño .....	48
3.3 Universo y muestra .....	49
3.4 Técnica de producción de datos .....	51
3.5 Técnica de análisis.....	52
3.6 Calidad del diseño .....	54
3.7 Condiciones éticas.....	54
<b>Resultados y Análisis</b>	
<b>Capítulo IV: La emergencia de un discurso legislativo: gestión estatal del <i>conflicto trans</i></b> .....	<b>55</b>
4.1 Escenario sociopolítico global y nacional: Del movimiento social a la gestión estatal .....	55
4.2 Genealogía de la elaboración del corpus legislativo relativo al <i>conflicto trans</i> .....	59
4.2.1 Eje de salud: Protocolo de Atención médica y circulares n° 18, 31 y 24 del MINSAL .....	60
4.2.2 Eje administrativo-jurídico: Proyecto de Ley de Identidad de Género.....	63
4.2.2.1 Actores participantes y voces validadas en el proceso de elaboración.....	65
<b>Capítulo V: Fundamentaciones de los discursos legislativos</b> .....	<b>68</b>
5.1 Matriz ideológica: Principales líneas argumentativas .....	68
5.1.1 Resolución de vacíos de la legislación interna e incongruencia con el derecho internacional .....	68
5.1.2 Estado garante de derechos humanos: protección de la dignidad y la no-discriminación.....	70
5.1.3 La autodeterminación en tensión con el poder jurídico y biomédico .....	71
5.1.4 Defensa de la objetividad de la naturaleza .....	73
5.1.5 La legislación como amenaza a la estructura socio-sexual .....	74
5.2 Supuestos teóricos tras la concepción del <i>conflicto trans</i> .....	75
5.2.1 Representaciones sobre Identidad .....	76

5.2.2 Representaciones sobre Cuerpo/sexo .....	78
5.2.3 Representaciones de la relación sexo-cuerpo-género .....	80
5.2.3.1 Representaciones de Género .....	80
5.2.3.2 Representaciones de Identidad de género .....	81
5.2.3.3 Representaciones de la problemática trans: Individualización del conflicto .....	83
5.3 Paradigma epistemológico hegemónico: discurso biomédico .....	90
<b>Capítulo VI: Implicancias para el escenario socio-político: Regulación institucional de los cuerpos y sexualidades .....</b>	<b>99</b>
<b>Reflexiones finales .....</b>	<b>106</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>112</b>
<b>Anexo .....</b>	<b>118</b>

## SIGLAS

CIE-10: Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud  
 DSM: Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales  
 GATH: Grupo de apoyo a Hombres Trans  
 MINSAL: Ministerio de Salud del Gobierno de Chile  
 MOVILH: Movimiento de Integración y Liberación Homosexual  
 MUMS: Movimiento por la Diversidad Sexual  
 OTD: Organización de Transexuales por la dignidad de la diversidad  
 WPATH: Asociación Profesional Mundial para la salud del Transgénero

## ABREVIATURAS

VCAC: Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género.

## INDICE DE TABLAS

Cuadro n°1: “Intervenciones incluidas en el manejo de personas con incongruencia entre identidad de género y sexo físico” .....	60
Cuadro n°2: Representaciones de sexo y cuerpo .....	73
Cuadro n°3: Representaciones de género .....	75
Cuadro n°4: Representaciones sobre identidad de género .....	76
Cuadro n°5: Representaciones del conflicto trans .....	78
Cuadro n°6: “Criterios de elegibilidad y disposición para adecuación hormonal .....	90
Cuadro n°7: “Criterios de elegibilidad y disposición para adecuación corporal quirúrgica .....	90
Cuadro n°8: Dimensiones analíticas .....	118

## INTRODUCCIÓN

Hemos asistido estas últimas décadas a un fuerte incremento en demandas políticas de identidad y reconocimiento de las denominadas *minorías sexuales*, producto de fuertes y diversos movimientos sociopolíticos que han visibilizado una multiplicidad de identidades sexuales que desbordan la categorización binaria, evidenciando la dificultad para éstas en desenvolverse en una estructura social y político-administrativa que se encuentra construida desde la base de una matriz heterosexual.

La elaboración de estas políticas, en el seno de las democracias neoliberales, implica una institucionalización de ciertas normas socio-sexuales (Sabsay, 2011), junto a una integración y gestión de estas identidades y corporalidades disidentes, lo que resulta clave para la configuración de una ciudadanía delimitada, en cuanto definen criterios para que un individuo pueda ser reconocido como sujeto de derechos. Particularmente, esta investigación corresponde a una problematización de los discursos legislativos en torno a la gestión estatal de la tensión que significan las identidades trans<sup>2</sup>, con el fin de indagar cuáles han sido y cómo se han configurado las nuevas modalidades de integración y normalización de las identidades sexuales disidentes al binarismo científico-colonial fundamentado en la matriz heterosexual y anclado en el *sistema moderno/colonial de género* (Lugones, 2008), en el contexto chileno durante los últimos diez años.

Es por eso que, desde la antropología de la dominación (Curiel, 2013), busco indagar en las maneras en que opera el poder y los modos en que se instalan ciertas nociones modernas como verdades absolutas que regulan y reproducen la estructura política y social desigual, en este caso cómo gestionan esta puesta en tensión entre la ciudadanía y las identidades trans, regulando el sustento de este estado-nación. Esto lo analizaremos desde la arqueología foucaultiana (Foucault, 2002) en cuanto se estudia la configuración de ciertos discursos como regímenes de verdades, desde la antropología de la modernidad (Escobar, 1999) y la epistemología feminista (Sedeño, 2005), al evidenciar las relaciones de poder en los distintos campos de producción de conocimiento y la colonialidad intrínseca en la ciencia. Desde la noción de gubernamentalidad (Foucault, 2006) en cuanto se evidencia al Estado y sus instituciones como productores de representaciones, subjetividad y ciudadanía. Y desde la teoría de la performatividad (Butler, 2007) al ser estas instituciones y el discurso científico, las que -a partir de sus conceptualizaciones- actúan sobre la realidad, en este caso, como productora de cuerpos sexuados. Por lo que, desde un enfoque teórico metodológico basado en la sociología jurídica y en el análisis crítico del discurso (Dijk, 2016), se estudiará la manera en que se construyen estos discursos legislativos como discursos de poder, y cómo actúan

---

<sup>2</sup>El concepto trans no se utiliza como un concepto delimitado, sino que es una propuesta del movimiento trans para salir de la definición del campo médico, y busca ampliar el espectro a todas las multiplicidades de sexualidades que transitan entre ambos géneros, o que desbordan la taxonomía binaria, no ajustándose así a su normatividad sexual. Con esto, no pretendo por ningún motivo homogenizar en un grupo colectivo, sino más bien evocar las múltiples posibilidades de identidades y corporalidades, con el fin de no pasar a llevar la autodeterminación de cada una de las personas.

como mecanismos de dominación en la producción de estructuras normativas tanto materiales como simbólicas.

En el primer capítulo de exposición de los resultados de la investigación, se realizará una genealogía de las principales estrategias estatales respecto la gestión del conflicto trans, y una caracterización del contexto desde el cual se elaboran, con el fin de exponer las condiciones sociopolíticas que posibilitaron la emergencia de esos discursos en particular. En el segundo capítulo se expondrá el análisis de estos discursos estatales y legislativos, con el fin de indagar en los supuestos teórico que se encuentran tras éstos, revelando el sistema de representaciones que atraviesa la conceptualización del conflicto trans desde la esfera estatal. Posteriormente se realizará una descripción y sistematización de las principales líneas argumentativas identificadas, para así rearmar la matriz ideológica que nos permitirá identificar el paradigma epistemológico desde el cual se fundamentan este sistema de representaciones en el que se basa la concepción y administración estatal de este conflicto en particular. Finalmente, en el último capítulo, se realizará una reflexión que busca, a través de la inferencia, relacionar los resultados encontrados con las posibles implicancias que éstos pueden tener para el escenario sociopolítico chileno.

## CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Antecedentes histórico-sociales

Hemos asistido estas últimas décadas a un fuerte incremento de demandas de políticas de identidad y reconocimiento de las denominadas *minorías sexuales*, producto de fuertes y diversos movimientos sociopolíticos que han visibilizado una multiplicidad de identidades sexuales que desbordan la categorización binaria instalada en nuestra cultura: hombre-masculino y mujer-femenina, evidenciando la dificultad de éstas para desenvolverse en una estructura social y político-administrativa que les excluye y no reconoce, al encontrarse construida desde la base de una matriz heterosexual como es la familia.

Una de estas denominadas “minorías sexuales” son las *identidades trans*, entendidas como aquellas identidades o corporalidades que transitan de un sexo al otro o “que atraviesan y son transversales al género, cuestionando así su normatividad binaria” (Serret, 2009, pág. 81). Por lo tanto, podemos comprender el transgenerismo como quienes se sitúan dentro de las múltiples posibilidades de sexualidad que escapan de aquella taxonomía binaria que define la ciencia biológica. Estas identidades trans han sido conceptualizadas y gestionadas de distintas maneras y desde distintitos campos del conocimiento.

En la esfera de la ciencia, en los años 50’ en Estados Unidos se empezaron a realizar diversas investigaciones en niñxs *intersexuales*, las que dieron pie a que se fueran multiplicando las etiquetas y los términos científicos para distinguir el comportamiento y las cada vez más diversas identidades que sobrepasan los márgenes de esta normatividad sexual. Fue así, como apareció el término *transexual* para nombrar a aquellos o aquellas en que su identidad de género no concordaba con su sexo asignado al nacer, y por lo tanto buscaban transformarlo con el fin de conseguir una posición de normalidad en el sistema sexo-género, a partir de intervenciones fármaco-clínicas. Esto posibilitó que, a finales de la década de los 60’, comenzaran a nacer ciertas fundaciones o clínicas de salud especializadas en garantizar una atención acorde a las necesidades de las y los transgénero, en donde se comenzaron a realizar una cantidad importante de operaciones de “reasignación de sexo” (Riquelme, 2010).

Bajo este escenario surgió la necesidad de conceptualizar científicamente los criterios bajo los cuales la psiquiatría debía regirse para diagnosticar a quienes se encontraban aptos para esta reasignación sexual. Fue así como en el año 1980, el tercer Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM III) establecido por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría, incluye las categorías diagnósticas de *Trastorno de Identidad del Género* y el *Transexualismo*. Categorías que son reemplazadas en el cuarto Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV) de 1994, por el *Trastorno de Identidad de Género* y el *Travestismo Fetichista*, los cuales fueron ratificado en el año 2000, para finalmente quedar como *Disforia de género* en el DSM V publicado el año 2013 por la Asociación Estadounidense de psiquiatría (Grau, 2014). De esta misma manera, el actualmente vigente Catalogo Internacional de Enfermedades (CIE-10) publicado por la Organización Mundial de la Salud en 1990 sitúa a la transexualidad en el capítulo de *trastornos de la*

*identidad y comportamiento*, específicamente en el subcapítulo *Trastorno de identidad de género* delimitados como patologías mentales, denominadas como *Transexualidad y Travestismo* o *desorden de identidad de género* (Riquelme, 2010, pág. 4).

Frente a esta categorización es que se levantaron a lo largo del mundo, numerosos movimientos de activistas transgéneros que se oponían a ser clasificados con trastornos mentales en el DSM y por la OMS, iniciando así una campaña de despatologización de las identidades trans, de la cual Latinoamérica, y Chile no queda fuera.

En nuestro país las cirugías de reasignación de sexo se vienen realizando hace ya más de cuarenta años, sin embargo, éstas dependían de la voluntad del médico o del comité ético del hospital, pues no existía ninguna regulación específica respecto a estos casos. Fue recién en el año 2008 que se reconoció como un problema de salud pública, y se comenzó a elaborar un protocolo de atención médica, denominado '*Vía clínica de Atención a personas con discordancia entre sexo físico e identidad de género*' a cargo del Departamento de Control y Prevención de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública. Sumado a esto, se emanaron tres circulares más relativas al buen trato de las personas trans y niños intersex en los centros de salud

Por otro lado, al no existir una normativa específica en Chile que permita el cambio de nombre y sexo de las personas transgénero, se ha utilizado hasta ahora la ley n°17.344 relativa a la autorización del cambio de nombre y apellido por parte del Registro Civil. Por lo que, frente a ese vacío legal el Tribunal Civil y Registro Civil podían exigir arbitrariamente requisitos que les permitiría acceder a un cambio de nombre y sexo, dentro de los que se encontraban examen por parte del Servicio Médico Legal, para comprobar signos de tratamientos hormonales o intervención quirúrgica, la cual debía demostrar y ser confirmada mediante exámenes por el Servicio Médico Legal. Por otro lado, se requerían los diagnósticos de Psiquiatra y Psicólogo(a), y testigos que acreditarán que esa persona ha sido reconocida por su identidad de género, a lo menos durante 5 años (Rivera, 2009).

Frente a esto, se han levantado numerosas críticas por parte de distintas organizaciones chilenas que luchan por la dignidad trans, debido a lo invasivo y autoritario que significaba el proceso y los requisitos que contempla éste para el cambio legal de nombre y sexo. Esto condujo a que el 7 de Mayo del 2013 ingresara a la cámara de diputados el proyecto de ley que busca *reconocer y dar protección al derecho de identidad de género*, el cual busca la eliminación de la intervención quirúrgica y farmacológica obligatoria como requisito.

## **1.2 Antecedentes teóricos**

A pesar de que las categorizaciones y conceptualizaciones del transgenerismo y la transexualidad tiene un origen biomédico. Ciertos enfoques de las ciencias sociales han permitido acceder a la reflexión y problematización de ésta.

En dicho contexto sociopolítico, marcado por las luchas por la visibilización y reconocimiento de las identidades subalternas y disidentes, es que se profundizaron los debates en las ciencias

sociales en cuanto al proceso de construcción de identidades y los modos de subjetivación. De esta manera, se pudo presenciar a fines de los años 60, lo que se denominó la *crisis de las ciencias sociales*, producto del quiebre epistemológico clave que trajo consigo la teoría feminista y la teoría decolonial, en cuanto significó la elaboración de una profunda crítica a la figura del sujeto universal y de la racionalidad científica, como herencia y sustento del proyecto moderno, posibilitando pensar la consolidación de la modernidad como un proceso inherente al colonialismo discursivo (Curiel, 2013).

El desarrollo de la teoría decolonial, puso en evidencia el eurocentrismo desde el cual estaban contruidos los supuestos epistemológicos, metodológicos y teóricos hegemónicos hasta ese entonces en las ciencias sociales, elaborando una crítica a la concepción ahistórica y de carácter excluyente que se tenía acerca de ese conocimiento producido, en negación y desvalidez de otras formas de producción de conocimiento. Aníbal Quijano (1992) denomina esto como *colonialidad del poder y saber*, al evidenciar la estructura de dominación y explotación que implica la imposición de una cultura y lógica totalizadora con pretensiones universalistas sobre otras. De esta manera, se busca apostar a la producción de un conocimiento otro situado geopolíticamente, visibilizando las múltiples subjetividades y contextos en que se habita y se construye conocimiento, rescatando la particularidad que implica la configuración histórica de cada contexto y proponiendo una desjerarquización geoepestémica.

En un sentido parecido, la teoría feminista aportó elementos fundamentales para la elaboración de una consistente crítica a los presupuestos del sistema moderno, y por lo tanto los fundamentos clásicos de la lógica científica, como la pretensión de universalidad de una racionalidad hegemónica, y de lo que significaba la ciudadanía universalista, en tanto cae en un sujeto epistemológicamente abstracto, que no asume ninguna marca de corporeidad. Denunciando, de esta manera, el carácter patriarcal, androcéntrico y heterocéntrico del paradigma científico, y manifestando la necesidad de la producción de un conocimiento situado y corporalizado. Por otro lado, la teoría feminista al evidenciar las implicancias socio-políticas que trae consigo la división sexual del trabajo, puso en cuestión la dicotomía público-privado en cuanto en el *feminismo de la segunda ola*, se propaga la consigna *lo personal es político* (Brown, 2007). Esto quiere decir que la frontera entre ambos espacios se diluye al evidenciar que los espacios que antes se consideraban de la vida privada se encuentran atravesados por relaciones políticas de poder, por tal aquella separación entre público y privado no demarca limitación categórica. En nuestro país gracias a la articulación del movimiento feminista chileno que luchó para insertarse en el campo político de la *transición* a la democracia, donde supuestamente era un periodo en que estaba en proceso la construcción de un nuevo orden político, posibilitó que se evidenciara esta ruptura. En ese escenario, Nelly Richard expone un certero planteamiento:

Esta articulación ponía en juego la diferencia entre *la política* (la expresión orgánica e institucional de las luchas de intereses entre los distintos grupos sociales que se disputan el manejo de los medios de intervención pública) y *lo*

*político*: la conflictividad de lo social atravesado por múltiples antagonismos de identidad y representación que conjugan procesos de subjetivación, códigos de poder y luchas de resistencia, atravesando así la dicotomía entre lo público y lo privado” (Richard, 2001, pág. 229).

Esto queda de manifiesto hoy en el desplazamiento de la acción estatal, que acrecienta su regulación hasta los ámbitos privados de la vida (Kirkwood, 2010), lo que se denominó *giro-socioemocional* de las políticas públicas, entendido como “la producción de discursos y políticas públicas cuyo objetivo es interceder y modelar las prácticas ciudadanas y la subjetividad política de los individuos” (Leiva, 2010 citado en Follegati, 2009, pág. 2).

Por otro lado, corrientes como el post-estructuralismo aportaron elementos claves también, en tanto puso de manifiesto las relaciones saber-poder, producto de lo que se denominó “giro lingüístico”, en el cual se produce una transformación en la manera en que se había significado la relación entre lenguaje y realidad hasta ese entonces en la filosofía, al evidenciar cómo los campos de producción del conocimiento se encuentran atravesados por complejas relaciones de poder, reconociendo la capacidad de agencia estructurante del lenguaje en la medida que ejerce una acción sobre la realidad a partir de sus conceptualizaciones, incidiendo así en su construcción (Latour, 2008). En este sentido, Foucault concibe a los discursos como la articulación histórica de un paradigma de saber, los cuales operan como dispositivo político con efectos de poder prácticos sobre la realidad social, en cuanto se instalan como regímenes de verdad. Es por esto que Foucault (1996) plantea la importancia de estudiar la configuración y el ejercicio del discurso, analizando las condiciones de aparición, formación, variación y apropiación de éste, con el fin de estudiar los procedimientos de *sumisión del discurso* que posibilitan la instalación de una determinada hegemonía epistemológica, al controlar la producción de los discursos mediante “la distribución de los sujetos que hablan en los diferentes tipos de discursos, y la adecuación de los discursos a ciertas categorías de sujetos” (Foucault, 1996, pág. 45). Bajo este escenario, Foucault propone una *arqueología del saber* y *genealogía del poder*, con el fin de realizar una reconstrucción histórica de los regímenes de verdad como producto del carácter performativo de los discursos, buscando indagar en las formaciones discursivas como productora de los saberes dominantes a través de sistemas de coacción, y la regulación del orden del discurso en sus relaciones con otros dispositivos que ejercen su poder sobre el cuerpo social, como lo son los modelos institucionales y jurídicos (Foucault, 1996).

Desde esta misma concepción del discurso se inserta la perspectiva teórica-metodológica del Análisis Crítico del Discurso (Dijk, 2016), la cual estudia los discursos en su interacción social y en su capacidad de acción sobre la estructura social, al comprender al discurso como constituido de sociedad y cultura, con implicancias ideológicas, lo que quiere decir que se encuentra necesariamente atravesado por relaciones de poder. Y por lo tanto, al igual como lo planteaba Foucault, se configura como un dispositivo de poder social y político en cuanto permite actuar sobre lo microsocioal, transmitiendo y estableciendo marcos de pensamiento que permiten controlar indirectamente los comportamientos, y sobre lo macrosocioal, en cuanto

construye, reproduce y legitima la estructura desde sus marcos de referencia y su posición institucional (Dijk, 1999).

Siguiendo una línea parecida, desde la sociología y antropología latinoamericana han surgido distintas teorías que han llegado a cuestionar la manera tradicional en la cual operaban las ciencias sociales, posicionándose desde una postura crítica frente a los procesos de modernización y *desarrollo* que ha traído occidente sobre nuestras culturas locales. Así surgieron la *antropología de la dominación* y la *antropología de la modernidad*, proponiendo estudiar los modos en que opera el entramado de poder y se configuran los mecanismos de dominación en las sociedades latinoamericanas, a partir del cuestionamiento de ciertas nociones modernas instaladas como verdades, que operan como constructoras y reproductoras de las estructuras cognitivas y sociopolíticas (Curiel, 2013). En base a esto, se vuelve fundamental analizar el mecanismo en el cual el discurso de la racionalidad científica moderna se establece como autoridad y se constituye como el régimen discursivo hegemónico. Lo que se vuelve necesario para ir desmantelando las verdades modernas, ya que mediante la instauración de estos marcos interpretativos se instala un régimen de representación del mundo, que opera como orden conceptual, significando e incidiendo en la estructura política-social, e “incluyendo formas concretas de orden, de racionalidad y de actitud individual” (Escobar, pág. 43).

En esta búsqueda por desmantelar las nociones modernas, esta investigación se posiciona desde la vereda de la epistemología feminista en cuanto problematiza el discurso científico, y desde el feminismo de la tercera ola o post-feminismo respecto a lo que se denomina performatividad del cuerpo sexuado (Butler, 1990). Teoría que viene a poner en cuestión las categorías sexuales instaladas como una naturaleza presocial, al plantear que el cuerpo sexuado -al igual que el género- sería una construcción sociocultural que se encuentra atravesada por distintos mecanismos de poder que actúan mediante la institucionalización y repetición de ciertas normas de género, y que terminan constituyendo uno de los regímenes de verdad más consolidados en nuestras culturas. Esto significó una ruptura epistemológica acerca de la dicotomía clásica naturaleza-cultura, lo que implicó que dentro de la teoría feminista se pusiera en cuestión el esencialismo de las categorías sexuales, bajo el cual se había basado el *feminismo de la diferencia* o *feminismo de la segunda ola*, transformando así, las significaciones que se le habían otorgado hasta ese entonces a la relación sexo, género y cuerpo.

La ruptura de esta dicotomía que trajo el postfeminismo y el postestructuralismo, posibilitó también el quiebre en la concepción de un sujeto presocial, al reconocer su carácter constructivista, por el cual el sujeto se constituiría desde un proceso de subjetivación y “desde el discurso social que le adscribe una interioridad” (Soley-Beltran, 2009, pág. 42), lo que significó la irrupción de una concepción antisustancialista de la identidad. Esta idea está basada también en los planteamientos que Tarde (1989) desarrolla desde su cercanía a la psicología social, dándole primacía a lo relacional, al sostener que es desde la interacción como factor psico-sociológico que se produce el intercambio simbólico. Este intercambio

desde una acción a distancia vehicularía y desplegaría los marcos cognitivos, controlando la propagación “del lenguaje, de los regímenes de signos, de la circulación de los saberes” (Lazzarato, 2006, pág. 88), desde la cual se delimitan las multiplicidades para hacerlas converger en unidad y semejanza, y desde la que se producen y reproducen la constitución del ser en conjunto, en este caso la ciudadanía. En esta misma línea, Martucelli (2007) plantea que “la construcción identitaria se realiza progresivamente mediante la incorporación de discursos que doten de coherencia y unidad representativa a los individuos” (García, 2009, pág. 6), por lo que la ciudadanía operaría como el soporte subjetivo desde el cual los sujetos dotan de sentido y sostienen su existencia desde algún sentimiento de pertenencia, o quizás sólo como requisito para constituirse en sujetos de derechos (Seoane, 2013). Estos planteamientos permiten evidenciar al discurso como una red material y simbólica que soporta no sólo marcos cognitivos que edifican la estructura social, sino también como un agente que actúa en los procesos de construcción de subjetividades, constituyendo en sí mismo un régimen político. Las técnicas de poder a distancia que señalaba Tarde, se aprecian hoy desde lo que Foucault denominaba gubernamentalidad, entendida como el “conjunto de procedimientos, instituciones, saberes, cálculos, tácticas, técnicas y prácticas de subjetivación vinculadas con el Estado” (Follegati, 2011).

La teórica Ochy Curiel, en su tesis doctoral *La Nación Heterosexual*, plantea que el discurso jurídico y legislativo se configuran como “medios y tecnologías de establecimiento del poder y la hegemonía” (Curiel, 2013, pág. 29), en cuanto ahí se materializa el imaginario social “capaz de reproducir significaciones socialmente compartidas y reforzar las dinámicas ideológicas instauradas por las elites representantes del poder político” (Mayorga, Eytel, Rivas, & Lopez, 2016). Por tal, es que el discurso legislativo opera como mecanismo de poder, no sólo en el ejercicio de control sobre el establecimiento de las leyes y normas sociales, sino que también en la configuración de las representaciones del mundo social. En ese sentido también se sitúa la sociología jurídica (Weber, 1992), la cual considera al derecho y sus políticas públicas como construcciones discursivas de poder institucionalizado, que actúan como fundamento para la legitimación del sistema de dominación. Estas últimas constituirían el aparato de control social más efectivo, al “imponer una determinada visión de cómo las instituciones y la sociedad deben entender e intervenir sobre problemas agendados o discutidos” (España, 2013, pág. 98), consolidándose en la instauración de un orden normativo, y en la configuración de significados y marcos cognitivos. En ese sentido, tal como plantea la sociología jurídica, el discurso legislativo es la manifestación de la hegemonía y el reflejo de las relaciones de poder existentes en la realidad social. Y por ello, el estudio de la sociología jurídica necesariamente es un estudio del poder y el control social, que nos permitiría identificar la matriz ideológica desde la cual se fundamenta el imaginario nacional y la estructura sociopolítica. Analizando la manera en que se configuran y elaboran estas políticas públicas, mediante la caracterización de las voces autorizadas que participan en el campo jurídico donde se construyen estas políticas, teniendo implicancia directa en la construcción del sujeto beneficiario bajo su capacidad performativa, y con esto sobre los procesos de

construcción de subjetividades y corporalidades, en tanto define una delimitada ciudadanía (Hurtado, 2013). De esta manera, podemos comprender lo necesario que se hace analizar cómo operan estos discursos de poder que nacen desde las instituciones hegemónicas y sustentan este estado-nación.

### 1.3 Problematización

En las últimas décadas, los movimientos lgtbi+ han hecho visible las múltiples manifestaciones de violencias que se ejercen contra las identidades sexuales disidentes, lo que ha repercutido en que se instale en la agenda política la problemática de la denominada “*diversidad sexual*”. En Chile, esto se ha traducido en una serie de proyectos de políticas públicas que apuntan a la protección de estas identidades, las que, junto a otras relativas a la reproducción y prevenciones de violencias de género, son la manifestación de cómo el Estado ha expandido su alcance a distintas esferas de la vida, sobrepasando lo que se entiende como público, para insertarse en el espacio privado como nuevo espacio de intervención. Esto significa una regulación en “cómo ha de reproducirse la vida y en qué condiciones, y cómo ésta ha de vivirse y protegerse” (Sabsay, 2011, pág. 22), lo que podría entenderse bajo la noción foucaultiana de gubernamentalidad.

Leticia Sabsay plantea que para asegurar esa gubernamentalidad en las democracias neoliberales, se debió trabajar en la configuración de una ciudadanía específica, “suministrando una norma y una medida para el sujeto de la política, y encontrar una manera de producir sujetos conformes a esta norma” (Sabsay, 2011, pág. 12). Por lo que, bajo esa idea, la ampliación de la acción estatal en el espacio íntimo estaría *orientada a producir un nuevo tipo de ciudadanía y subjetividad* (Follegati, 2009). Lo que se acrecienta si nos referimos justamente a las políticas relativas al reconocimiento y protección de las identidades, las que necesariamente implican una delimitación de éstas, en la medida que codifica taxonómicamente las diferencias e institucionaliza ciertas normas socio-sexuales e identitarias, con el fin de ampliar los marcos de inteligibilidad de la ciudadanía política, para integrar así a aquellas identidades sexuales que habían sido marginadas anteriormente. Esta delimitación apunta a un reordenamiento del imaginario nacional mediante la modernización de las relaciones sexo/género, creando las condiciones necesarias para la asimilación de las nuevas identidades trans al imaginario nacional. Lo que deja abierta la pregunta sobre cuáles son los procesos de integración mediante los que unos cuerpos se configuran en un sentido específico como el cuerpo legible de la figura de ciudadano o ciudadana.

En ese sentido, Curiel (2013) evidencia cómo los discursos hegemónicos que sustentan y son fundamento de los estado-naciones modernos-coloniales, han sido construidos desde la base de una matriz heterosexual. Ésta opera como régimen político, a través del cual se construye una figura delimitada de ciudadanía que es sexual y genéricamente dicotómica, y con ella representaciones tanto de la realidad social como de los propios sujetos y corporalidades, al estar insertos y ser sujetos regulados por esas estructuras político-administrativas desde las que se conforma la ciudadanía.

Es bajo este escenario sociopolítico y teórico, que planteo que debemos hablar de un *conflicto trans* que se desarrolla bidireccionalmente. Esto porque, por un lado, es problemático para las personas trans desenvolverse en una estructura social y político-administrativa que les excluye y margina de sus marcos de inteligibilidad, lo que dificulta su digno transitar, al negar sus identidades de género, y obstaculizar su autodeterminación. Y, por otro lado, es una noción conflictiva para la misma estructura socio-sexual, en cuanto estas identidades y corporalidades trastocan las pautas y patrones establecidos, desbordando y poniendo en tensión la clasificación binaria y dicotómica del sexo-género, lo que significa una amenaza a la matriz heterosexual desde la cual se basa la construcción de la estructura social y político-administrativa. Esto ha provocado que necesariamente ésta deba transformarse y moldearse a estas nuevas demandas, teniendo que flexibilizar y ampliar los márgenes desde los cuales se delimitaba la ciudadanía.

Frente a este escenario de masificación de las políticas de identidad a nivel regional, se hace relevante desarrollar estudios críticos respecto a éstas, con el fin de analizar la dirección que toman estos procesos de gestión estatal respecto al conflicto descrito que conllevan las identidades sexuales disidentes. Para eso, creemos necesario problematizar los discursos estatales relativos al cómo se ha gestionado la tensión entre las distintas significaciones y representaciones que se le atribuyen a los conceptos que atraviesan al *conflicto trans*, y las implicancias sociales que significan estas políticas identitarias, tanto en la reproducción de estereotipos de género, como en el proceso de construcción de subjetividades acorde a la ciudadanía del imaginario nacional. Por lo que, siguiendo las ideas de la antropología de la dominación, se hace necesaria una arqueología que identifique los modos de producción de ambas ficciones política-ontológicas, como ejercicio crítico a los sistemas de dominación colonial, que bajo la racionalidad científica, han establecido el dimorfismo sexual en sus marcos cognitivos, y la matriz heterosexual en sus estructuras político-sociales.

Esto lo analizaremos desde la sociología jurídica, la arqueología foucaultiana, y el análisis crítico del discurso, en tanto se propone estudiar la manera en que se configuran estos discursos estatales, que corresponden a la manifestación de la hegemonía ideológica consolidada como políticas públicas, adquiriendo un carácter normativo, no sólo en la estructura sociopolítica, sino que también en el proceso de construcción de subjetividades.

De esta manera, buscamos analizar cómo se han configurado los discursos enunciados desde el frente estatal respecto a la gestión del *conflicto trans*, pues nos parece necesario indagar en la trama discursiva de las políticas públicas, analizando y problematizando su formación, variaciones y ejercicio. En este sentido, se hace fundamental realizar, como primer paso, una exploración y sistematización de cuáles han sido las políticas públicas y normas emanadas en proceso de construcción respecto a la gestión de este conflicto, con el fin de apreciar la transformación de estos discursos estatales a lo largo de estos diez años. Para luego, describir los mecanismos de construcción de estos discursos políticos, por lo que cabe preguntarnos ¿a raíz de qué demandas surgieron estas políticas públicas?, y ¿con la participación de qué

actores se elaboraron? para inferir así, cuáles son las voces que son consideradas legítimas para tener acceso al discurso político y permitírseles participar del espacio de elaboración éstas. Estas preguntas son clave para caracterizar el contexto sociopolítico en el que se enmarcan los discursos, problematizando su lugar de enunciación con el fin de explorar las condiciones sociales que posibilitan la emergencia de esos discursos en particular (Ruiz, 2007). En un segundo momento, se hace necesario indagar en cuál es el imaginario o la matriz ideológica desde la que se configuran estos discursos legislativos. Por lo que surgen ciertas interrogantes, como: ¿bajo qué supuestos teóricos se basa la formulación de estas políticas?, y ¿desde qué paradigma epistemológico se fundamentan los principales argumentos? Y finalmente, en una dimensión más práctica-social: ¿cuáles son las tensiones, rupturas y transformaciones que se aprecian en los discursos estatales en torno a la gestión de lo trans? ¿qué representaciones sociales crea estos discursos legislativos?, y ¿qué alcance e implicancias tiene para el contexto sociopolítico chileno?

Por lo que, desde nuestra posición teórica y epistemológica, articulada principalmente desde los planteamientos de Butler, Foucault, Curiel, Sabsay, y Dijk, esta investigación se propone analizar cómo se han ido configurando estos discursos estatales que buscan gestionar el *conflicto trans* mediante la elaboración de políticas públicas. Esto, con el fin de problematizar los modos en que se ha intentado integrar a estas identidades sexuales disidentes buscando gestionarla tensión entre las distintas representaciones respecto al *conflicto trans*, lo que nos permitirá tener un acercamiento a la explicación de por qué se han configurado de tal manera y no otra, estos regímenes discursivos. Bajo ese panorama teórico, es que se problematiza la configuración de las políticas públicas en materia de *protección y reconocimiento* de las identidades sexuales, preguntándonos cuáles han sido y cómo se han ido configurando las estrategias de gobierno como nuevas modalidades de integración de las identidades sexuales disidentes.

En síntesis, esta investigación pretende analizar cómo se va configurando el discurso estatal respecto al conflicto trans, para lo que es necesario indagar en cómo se comprende y define el conflicto, cómo se propone su gestión, y por lo tanto qué representaciones sociales crea, reproduce y transmite. Y por otro lado, cuáles fueron las condiciones sociopolíticas que posibilitaron la emergencia de ese discurso y no otro, para lo que nos preguntamos, bajo qué matriz ideológica se construye, y bajo qué paradigma se fundamenta.

Por lo que nuestra pregunta y objetivos de investigación serían:

## **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

**¿Cómo se han configurado los discursos legislativos respecto a la gestión estatal del *conflicto trans* entre los años 2007 y 2017 en Chile?**

### **OBJETIVO GENERAL:**

Analizar la configuración de los discursos legislativos respecto a la gestión estatal del *conflicto trans* entre los años 2007 y 2017 en Chile.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Caracterizar el escenario sociopolítico del proceso de elaboración de las políticas públicas chilenas respecto a la gestión del *conflicto trans* durante el 2007 y el 2017
2. Describir las estrategias estatales relativas a la gestión del *conflicto trans* que se han implementado durante el 2007 y 2017 en Chile.
3. Explorar los supuestos teóricos presentes en la conceptualización del *conflicto trans* en los discursos legislativos.
4. Identificar la matriz ideológica y el paradigma epistemológico que fundamenta el discurso legislativo acerca de la gestión estatal del *conflicto trans*.
5. Inferir las implicancias del discurso legislativo relativo a la gestión estatal del *conflicto trans* para el escenario socio-político chileno.

## **1.5 Justificación y Relevancias**

Esta investigación intenta adherirse a los principios -más que a la metodología- de la denominada *investigación acción participativa* (Borda, 1978), en la que se propone que tanto la delimitación de la problemática como los objetivos de una investigación no deberían ser únicamente definidos por el o la investigadora, sino que necesariamente deberían implicar un trabajo de discusión colectiva. Desde estas ideas, es que se sostuvo una serie de conversaciones con personas trans de la región de Valparaíso, con quienes compartimos reflexiones que me incentivaron a investigar estos discursos hegemónicos que se emanan desde las esferas de poder, y que no sólo ejercen un poder simbólico sino material en cuanto conforman y modifican la estructura normativa del país, por lo que ahí recae su relevancia política. Es por esta razón que esta investigación se inscribe desde un paradigma crítico y bajo esta sociología militante en cuanto busco estudiar los discursos de poder

Es bajo esa idea que esta investigación rescata la propuesta de Bourdieu en torno a lo que denominó una *sociología militante*, entendida esta como la posibilidad de ser utilizada como un *arma de lucha* (Bourdieu, 2002), en cuanto ésta permite generar un conocimiento que intente servir como aporte para una reflexión en pos de una lucha emancipatoria, a través de la *reflexividad* que posibilita la sospecha de aquellos conocimientos establecidos como verdad.

Por lo tanto, esta reflexividad va más allá del campo epistemológico, pues necesariamente se encuentra atravesada por la ética desde la cual se acciona políticamente, es lo que se ha

denominado epistemopolítica. Estos planteamientos se encuentran en la misma línea que lo que planteaba Foucault, quien decía que la moral era algo intrínseco al ser humano, quien planteaba que “uno de los sentidos de la existencia humana – la fuente de su libertad – es no aceptar nunca nada como definitivo, intocable, obvio o inmóvil. No se debería aceptar que ningún aspecto de la realidad se convierta en ley definitiva y anti humana para nosotros” (Foucault, 1988).

Para eso, Bourdieu plantea que es necesaria una vigilancia epistemológica, es decir la reflexividad como soporte de la producción de conocimiento. En esa misma línea, esta investigación se sitúa, desde la epistemología feminista que -al igual que Foucault- evidencia la construcción de los regímenes de verdad mediante el discurso científico, y la transmisión y mantención de éstos mediante los discursos institucionales del Estado. Medio por el cual es consumido masivamente por el cuerpo social, y en el que se constituye como un engranaje entre las representaciones hegemónicas y el orden sociopolítico establecido. Es por esto que considerando los planteamientos de la sociología jurídica y de la antropología de la dominación de Curiel (2013) -en cuanto al discurso jurídico como instrumento de control social, siendo manifestador y reproductor de la hegemonía- es que nos situamos desde la línea teórica-metodológica del análisis crítico del discurso. Perspectiva que se asocia con el compromiso sociopolítico que proclamaba de la Escuela de Fráncfort, en cuanto se propone como un estudio crítico de las sociedades mediante el estudio de los discursos, en la intención de develar las relaciones de poder y dominación presente en éstos. En ese sentido, se propone indagar en los procesos de construcción de verdades, mediante la producción de prácticas discursivas que devienen regímenes de saber con efectos materiales de poder sobre la estructura social, los cuerpos y subjetividades.

Por lo que, tal como plantea la sociología jurídica, el discurso legislativo es la manifestación de la hegemonía y de las relaciones de poder existentes en la realidad social, por lo que su estudio nos permitiría identificar la matriz ideológica desde la cual se fundamenta el imaginario nacional y la estructura sociopolítica. En ese sentido se vuelve relevante preguntarnos por cuáles son los marcos de inteligibilidad desde los cuales se construyen los marcos jurídicos hoy, y cómo éstos van mutando o adaptándose a medida que se va inscribiendo un discurso respecto a los derechos sexuales. Por lo tanto, consideramos relevante indagar en el análisis de qué litigios y tensiones se generan en este cruce y cómo se gestiona esa disputa por parte de las instituciones de poder.

Como relevancia teórica podemos plantear que esta investigación se propone realizar una genealogía de la construcción de los discursos estatales acerca de las identidades trans, por lo que significa una exploración a un proceso de configuración ontológica de una figura poco estudiada, con el fin de develar qué paradigma epistemológico se encuentran tras esos discursos, y de qué manera se van creando representaciones al constituirse como verdades hegemónicas en cuanto implican una institucionalización de ciertas normas socio-sexuales que

apuntan a una regulación de estas identidades disidentes, y de paso implican una reformulación de la delimitación de la figura de ciudadano/a.

Por lo que la relevancia sociológica de esta investigación recae en la manera en que se indaga en los discursos legislativos respecto a la gestión estatal de un conflicto social, en este caso el denominado *conflicto trans*, poniendo en diálogo así, a la sociología jurídica y la gubernamentalidad foucaultiana con la teoría de la performatividad sexual del postfeminismo. Esto, se vuelve sumamente relevante si tomamos en consideración cómo las fronteras de lo que anteriormente se consideraba público y privado se han ido diluyendo, lo que se manifiesta en el auge de las políticas sexuales, reproductivas y de identidad que hemos presenciado los últimos años, lo que en parte, incide en la producción de subjetividades. De esa misma manera, hemos sido testigos de una circulación de discursos masivos que producen subjetividades, por lo que en resumen, “hoy en día nuestra realidad se sitúa entre la relación de la dimensión de lo estatal-institucional-neoliberal y el plano de las subjetividades individuales e imaginarios sociales” (Follegati, 2011, pág. 2). En ese sentido el análisis de la conformación y circulación de los discursos legislativos posee un interés sociológico al ser el fundamento y reproductor de la estructura jurídica que norma el comportamiento social y la acción estatal, y al ser productor y transmisor de los valores y representaciones que sustentan este orden normativo, en este caso productor de una subjetividad binaria y sexualmente dicotómica anclada en la ciudadanía.

Esto es relevante pues se inscribe en una discusión sociopolítica entre la relación conocimiento y acción, en tanto esa reformulación de la delimitación de la figura de ciudadano/a significa una modernización de las normas socio-sexuales del Estado a partir de su reestructuración de las categorías que constituyen lo real para adaptarse a las transformaciones del campo social. La manera en que se han transformado y mutado estos dispositivos de clasificación es la que nos interesa estudiar. Esto es sumamente relevante sociológicamente si tenemos en cuenta que estos dispositivos de categorización impiden la emergencia de nuevas posibilidades de vida, en cuanto significan una captura del cuerpo y las identidades al delimitarlas enmarcándolas en los límites de su definición, neutralizando la potencialidad de la multiplicidad (Lazzarato, 2006). Por lo que el propósito de esta investigación sería explorar el proceso de cómo estas estrategias estatales desplegadas para otorgar solución a las demandas del movimiento lgtbi+ generan transformaciones en aquellas categorías anteriormente establecidas, y qué litigios, disputas y tensiones se forman con esa mutación.

Por otro lado, como relevancia social, esta investigación nos permitirá evidenciar la construcción del *conflicto trans* en referencia a una estructura conceptual normativa materializada en las políticas públicas que han sido emanadas o se encuentran en proceso de elaboración desde el Estado chileno. Por lo que permitiría evidenciar las dinámicas de control social que operan sobre la diversidad sexual, reproducidas social e institucionalmente.

Por lo que se espera que los resultados de esta investigación permitan evidenciar las tensiones existentes en los debates que se está llevando hace algunos años en las democracias latinoamericanas en cuanto a los procesos de construcción de leyes concerniente al reconocimiento y protección de las identidades trans, al implicar una tensión ante la disyuntiva entre un reconocimiento a la autodeterminación versus un integracionismo a la misma matriz conceptual que les excluye primeramente. Por lo que se espera que la exploración en estas discusiones permita evidenciar las relaciones de poder en los distintos campos discursivos, y aquella tensión entre las distintas representaciones acerca del cuerpo, sexo y género, con el fin de elaborar algún insumo o sistematización que intente contribuir a un cambio de paradigma de la comprensión y gestión que se ha manifestado hasta ahora acerca del conflicto trans en las democracias neoliberales.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Epistemología feminista**

La instalación del dimorfismo sexual fue posible no sólo a causa de la revolución científica, sino que corresponde a todo el proceso y principios modernos que trajo consigo el proyecto ilustrado, cuya lógica epistemológica es la racionalidad moderna, la cual y se consolida en la instauración de la ciencia como paradigma de saber. Lo que implica que el contrato social y la consolidación de los Estados-naciones, significa el inicio de la construcción política moderna, asociada a principios universales producto del giro epistémico en cuanto a la secularización del pensamiento que trajo consigo el proyecto moderno.

Una consistente crítica a este proyecto moderno la trajo el movimiento feminista, que posibilitó un notable aumento en el acceso al espacio académico y científico, del cual habían sido históricamente excluidas las mujeres. Esto trajo consigo, la elaboración y desarrollo de consistentes líneas críticas, que tuvieron un fuerte alcance en la teoría social que se elaboraba hasta ese entonces, evidenciando las contradicciones que traía consigo el proyecto modernizador, al homogenizar a la población en un sujeto universal y abstracto encarnado en la figura del ciudadano moderno, y al otorgarle únicamente validez a la racionalidad universal basada en la lógica científica.

La irrupción de la teoría feminista, además de lo anterior, inicia una línea de crítica teórica, epistemológica y metodológica respecto a la ciencia moderna, incorporando a su análisis del conocimiento y la práctica científica, la dimensión del género. Los estudios acerca de la manera en que se produce el conocimiento, vienen de un largo período histórico que se desarrolla desde la sociología del conocimiento. Es aquí donde se ha situado una serie de reflexiones en cuanto a las relaciones de poder existente en estos campos de producción de conocimiento, y la manera en que éste se ha concebido y llevado a cabo, lo que decanta en una consistente crítica feminista a los fundamentos clásicos de la ciencia y la racionalidad como herencia del proyecto moderno. Lo que produjo una radical crítica a los estudios que hasta ahora había llevado a cabo la filosofía de la ciencia, lo que se denominó estudios de Ciencia y Género que se posicionaron fuertemente con sus aportes a mediados de la década de los 80' (Ortiz, 1997).

#### **2.1.1 Filosofía de la ciencia y sociología del conocimiento**

La filosofía de la ciencia nace como el estudio a los métodos y principios epistemológicos de la práctica científica, y tiene sus antecedentes en el Círculo de Viena, como manifiesto de la posición teórica del positivismo o empirismo lógico. Esta concepción de la ciencia se basaba en una serie de dicotomías que servían para distinguir los axiomas que caracterizaban y delimitaban el campo de la ciencia y de la filosofía de la ciencia. Éstos son, la neutralidad valorativa y la autonomía de la ciencia, en cuanto se concebía como una práctica rigurosamente objetiva como resultado de una racionalidad universal, libre de valores,

preconiciones e ideología, y como un campo autónomo, producto de un lugar incondicionado independiente de sus contextos socio-histórico.

De esta concepción clásica empiezan a surgir diversas críticas. Una de las más relevantes fue la expuesta por T. S. Kuhn (1971), quien evidencia como las normas y valores epistémicos del paradigma que rige a la ciencia, son una serie de acuerdos producto de un contexto histórico, lo que implica una concepción constructivista de la ciencia. Por otro lado, plantea también que la práctica científica es un proceso donde coexisten valores subjetivos y objetivos, esto a través de un estudio que permite observar cómo a partir de los criterios acordados por la comunidad científica bajo los cuales se debe decidir para hacer una buena ciencia, pueden variar según cada individuo y sus interpretaciones, lo que evidencia la existencia de una influencia particular de cada sujeto investigador. “La actividad de los científicos individuales está fuertemente reglamentada por la comunidad, y ésta se caracteriza, según Kuhn, por compartir un paradigma que determina un fuerte consenso en torno a los componentes esenciales de esa actividad” (Sedeño, 2005). Otra de las fuertes críticas, fue la desarrollada por el Programa Fuerte, quienes reconocía a la ciencia como una actividad social y políticamente influida, afirmando que *ciencia* es lo que la gente admite como tal en un determinado momento; “sobre todo lo que las instituciones y comunidades científicas acepten como ciencia. La ciencia está apoyada y mantenida social, colectiva e institucionalmente” (Ortiz, 1997).

Esta propuesta teórica, sin embargo, seguía manteniendo la separación sujeto cognoscente - objeto de conocimiento, la cual se vio profundamente cuestionada por diversos autores. Uno de los más relevantes fue Pierre Bourdieu (2002), quien evidenció como la ciencia corresponde a un campo social en el que existen relaciones de fuerza, estrategias e intereses en disputa (Cruz, 2014). Esto depende de la distribución que se hace con este capital científico, el cual se posiciona como capital simbólico dependiendo de su legitimidad y validez. Esta estructura de poder devino como resultado de una serie de disputas previas. Frente a esto, Bourdieu propone lo que denomina como *vigilancia epistemológica*, al reconoce la necesidad de objetivar al sujeto cognoscente, es decir analizar y explicitar sus condiciones y posiciones históricas, culturales, política y sociales.

El aporte de Bourdieu fue fundamental para la sociología de la ciencia, sin embargo, sigue reproduciendo la idea de la ciencia como un campo autónomo, es decir bajo la concepción internalista producida en el seno de una comunidad científica, pasando por alto su injerencia y relación dialógica con la realidad social.

Bruno Latour rompe con la ontología de la sociología tradicional, y critica el estudio de la sociedad como algo autónomo de los otros campos. Más aún, propone que lo considerado ‘social’ no existe como tal, sino que se encuentra y constituye en permanente relación con todo lo que es catalogado no-social (Zincke, 2012). Es por esto, que él plantea la necesidad de romper con la sociología de lo social, puesto que todo se encuentra ensamblado con aquello, y propone una ‘*sociología de las asociaciones*’ (Latour, 1984). Esto es, una sociología cuya

unidad de análisis sea el lazo social, entendido como “la puesta en-común entre actantes humanos y no-humanos de una acción ensamblada a distancia” (Pignuoli-Ocampo, 2014, pág. 3), lo que quiere decir que reconoce la capacidad de agencia de ciertos objetos no humanos sobre la sociedad. Esta noción permite introducirnos en lo que se denominó la *teoría del actor-red*, lo que significó en Latour un paso de su crítica al constructivismo social hacia un *constructivismo simétrico*, desde la cual pone en cuestión los fundamentos epistemológicos clásico de la ciencia. El constructivismo simétrico, rompe así con esta dicotomía sujeto/objeto, al visibilizar al sujeto cognoscente como un actor más de la realidad en tanto el conocimiento que produce tiene incidencia en el objeto de estudio, el cual ya no es considerado como un campo pasivo y externo. De ahí su noción de *objetos-redes*, entendiendo éstos como el producto de un proceso de construcción, en donde éstos y la realidad en la que se encuentran están insertas en los propios métodos, y no son exteriores a éste (Criado, 2005). De esta manera, Latour (2008) plantea que: “brindar una pieza de información es la acción de dar forma a algo” (p. 316), por lo que rompe con esta jerarquía sujeto/objeto, al no comprender a éstos aisladamente, sino que vuelca la relevancia en el estudio del proceso de configuración de este objeto a partir de sus interrelaciones y sus prácticas discursivas.

Lo anterior implica una concepción de realidad ya ni objetiva ni prediscursiva, en cuanto no es externa ni a priori del conocimiento que se produce de ésta, sino que se va re-construyendo a partir y en la medida en que sus elementos van siendo actuados y conceptualizados. Rompiendo, de esta manera, con la idea de que existe un orden natural objetivo y único. Lo que implica una ruptura con la concepción dicotómica entre “naturaleza/cultura” en la cual se basa el pensamiento cartesiano, en donde se conciben como campos aislados y purificados, unidos por una relación causal lineal.

Por lo tanto, el discursivo científico, deja de concebirse aisladamente, sino que se comprende imbricado en la sociedad (Zincke, 2012), es decir como una práctica social, en tanto al conceptualizar cierto objeto, ejerce una acción sobre éste, la cual contribuye a su configuración. Y por otro lado, este discurso no responde a un reflejo o descubrimiento de la realidad social, sino que es un producto histórico (Ortiz, 1997), que se va construyendo en la medida que va dialogando con la realidad social y su contexto, debido a que ésta última se encuentra en un constante movimiento producto de múltiples relaciones sociales en las que se encuentra.

### **2.1.2 Estudios de Ciencia y Género**

La crítica feminista de la ciencia tuvo implicancia en 2 dimensiones: uno sociológico en cuanto a las transformaciones producidas en la comunidad y estructura científica, en tanto posibilidades de acceso y contribución en la construcción del conocimiento; y uno de corte epistemológico, en cuanto a la transformación de sus contenidos en la teoría y metodología, que desencadena en un giro epistemológico y en una transformación en la concepción de ciencia, con una contundente crítica a los axiomas clásicos del paradigma científico racional que ha imperado hasta entonces.

Es en este último aspecto, donde nos detendremos y profundizaremos, en tanto significó un quiebre en las concepciones que se tenían sobre la ciencia, y por lo tanto trajo consigo la necesidad de una profunda reflexión y análisis sobre la ciencia misma, lo que se denominó *reflexión de segundo orden* (Ibañez, 1985). Este necesario estudio sobre los supuestos epistemológicos que sustentaba la ciencia fue denominado por Bourdieu como *vigilancia epistemológica*, la cual fue más desarrollada por la teoría feminista a partir de su aporte de la noción de *reflexividad* y la sistematización de este análisis crítico que terminó en la elaboración de una epistemología feminista, como corriente crítica a la concepción *heredada* de la ciencia. La cual, pone en evidencia carácter ideológico que esconde la ciencia, y la injerencia que posee su discurso y práctica en la realidad social, evidenciando que “la ciencia ha servido, durante siglos, como justificación y fundamento de la subordinación sociopolítica” (Sedeño, 2008). Por lo tanto, el conocimiento que la ciencia produce, implica una producción y reproducción de ideología, en este caso como productora de una normatividad de sexo y género.

Sandra Harding distingue entre tres diferentes corrientes: el empirismo feminista, el punto de vista feminista y el postmodernismo feminista.

El empirismo feminista plantea que la práctica científica, al ser mayoritariamente producida por hombres posee prejuicios y sesgos androcéntricos y sexistas, producto de una mala aplicación del método científico, por lo que se le cataloga de ‘mala ciencia’, haciendo esa diferenciación entre *ciencia buena* y *ciencia mala* dependiendo de cuánto se apege a la regulación del quehacer científico (Ortiz, 1997). Por lo que, esta línea crítica queda reducida a la mera denuncia del carácter ideológico que arrastra la ciencia, dejando de lado todo posible cuestionamiento y transformación de la concepción y práctica científica.

El punto de vista feminista plantea que la experiencia de las mujeres, como grupo socialmente discriminado y marginado de la producción del conocimiento científico, proporciona una perspectiva única para entender el mundo, y por lo tanto será una construcción de un conocimiento diferente, en tanto subalterno, por lo que se hace sumamente necesaria una praxis política feminista. La elaboración de esta propuesta a partir de un análisis desde las relaciones entre poder y conocimiento, por lo tanto, reconoce una estructura social jerarquizada, en donde existe una posición privilegiada y hegemónica, la cual impone su visión de mundo androcéntrica. Esto, en términos de Sandra Harding se denominaría el *conocimiento parcial perverso*, el cual respondiendo a esta perspectiva androcéntrica, ha distanciado al sujeto de conocimiento del objeto del mismo (Abreu, 2009).

Es por esto, que plantea la necesidad de que los grupos minoritarios y subalternos sean generadores de nuevos discursos a partir de sus experiencias y corporalidades silenciadas, lo que derivaría en una potencialidad crítica del orden social al hablar desde una posición de exclusión y discriminación respecto a éste mismo.

Ahora, se hace necesario especificar que esa ‘experiencia de las mujeres’ de la que habla se construye como una mera categoría para simplificar el análisis, la cual se reconoce como

multidimensional y que no pretende ser homogeneizadora, pues comprende las múltiples diferencias contextuales de cada mujer, y la interseccionalidad como noción fundamental para un completo análisis de la compleja realidad social. Sin embargo, para no caer en el relativismo, es que se plantea la necesidad de un *relativismo juicioso*, al reconocer la existencia de intereses y valores en la práctica y el conocimiento científico. Esto significa un cuestionamiento al concepto hegemónico de objetividad como parámetro para identificar y eliminar todo valor y/o prejuicio de la ciencia, haciéndose necesaria una resignificación de la noción de objetividad.

De esta manera, surge la noción de *objetividad fuerte*, como propuesta que posibilita el desarrollo y construcción de un *conocimiento situado*, parcial y crítico que le haga frente a las aspiraciones universalistas de la racionalidad científica moderna. Esto, pues comprende a todo conocimiento como una práctica social, y por lo tanto contextual y situado (Harding, 1996). Por lo que se vuelve fundamental reconocer al sujeto cognoscente, y situarlo bajo el mismo lente crítico y causal con el que se observa y analiza al objeto de estudio. Esto, es lo que la epistemología feminista ha denominado *reflexividad*, la que, a partir de un análisis reflexivo de la noción de objetividad, logra poner en cuestión la racionalidad universal y la neutralidad valorativa del proyecto ilustrado moderno, en tanto visibiliza al sujeto cognoscente y su contexto, rompiendo así con el presupuesto de la autonomía del sujeto que se comprendía como separado y aislado sin intervenir en su objeto de estudio. De esta manera, se diluye la frontera sujeto-objeto, y por lo tanto se derrumba la dicotomía objetividad-subjetividad que tanto defendía el proyecto ilustrado. Sin embargo, el romper con estas dicotomías no significa negar la existencia de los elementos, sino que quebrar con esa concepción de esa oposición excluyente. Es decir, el evidenciar y rescatar los elementos subjetivos, no implica abandonar la importancia epistemológica de la objetividad, sino más bien, conciliar que para acceder y “acercarnos a esa buscada objetividad es imprescindible tomar en cuenta los elementos y la posición subjetiva en la que actuamos” (Maffia, 2001, pág. 331). Por lo tanto, la reflexividad implica tomar consciencia de la localización socio-histórica del sujeto de conocimiento, incluyendo los valores e intereses que esta localización le confiere y que tiene efectos en la producción de conocimiento. Esta visibilización del sujeto cognoscente significa un giro epistemológico, en cuanto se deja de concebir a la ciencia como un campo que se puede estudiar autónomamente, separada del mundo social, pues los objetos se encontraban separados de los sujetos cognoscentes y se mantenían separados durante el proceso de investigación.

Finalmente, tenemos la corriente que se ha denominado postmodernismo feminista (Harding, 1996), en la cual su principal exponente es Donna Haraway, quien -al igual que la corriente anterior- realiza una fuerte crítica a toda racionalidad científica al plantear que ésta se encuentra enunciada desde un vacío abstracto, donde no se visualiza ninguna corporalidad, ni posición, ni contexto de enunciación. Esto, con el fin de mantener la ilusoria aspiración de universalidad de la racionalidad científica desde una posición neutra y objetiva. Por lo que Haraway denuncia que esta noción “ha sido utilizada para significar un salto fuera del cuerpo

marcado hacia una mirada conquistadora desde ninguna parte”(Haraway, 1995, pág. 324), es decir desde un punto abstracto y des-corporalizado, al negarse la figura y posición del sujeto cognoscente como partícipe y agente del proceso de construcción del conocimiento científico. Es por esta razón, que plantea la necesidad de explicitar el lugar desde donde se enuncia, la materialidad corporal del sujeto que habla, para lo que se hace necesario una *objetividad corporizada*, la cual sólo es posible desde un conocimiento situado, a través de una *objetividad parcial, situada y encarnada* (Haraway, 1995, pág. 327).

En síntesis, estas líneas teóricas nos ofrecen criterios epistemológicos que permiten redefinir el concepto de ciencia, en cuanto desarrollan una concepción constructivista de ésta, lo que permite adentrarnos en su práctica a partir de la reflexividad y el análisis del sujeto cognoscente que elabora el discurso científico. Además de poner en jaque la idea de racionalidad universal, y la objetividad basada en las dicotomías ontológicas fundamentales (sujeto-objeto y naturaleza-cultura), que sustentan la concepción dicotómica y jerárquica de la diferencia sexual y de género. Por lo que esto implica una resignificación tanto de la realidad como de los principios epistemológicos clásicos

## **2.2 Performatividad: El discurso como práctica**

Varios de los planteamientos desarrollados por la epistemología feminista que se expusieron en el sub-capítulo anterior, se relacionan directamente con la capacidad de agencia del lenguaje desarrollada por la teoría de la performatividad.

El concepto de ‘performatividad’ lo abordó en 1962 John L. Austin (Austin, 1971), descrito como la capacidad del lenguaje para realizar una acción, al existir cierto tipo de expresiones que más que describir o enunciar una situación, constituirían en sí mismas la realización de un hecho. De esta manera, la acción lingüística “*es un medio para instaurar en el entorno pragmático una entidad antes inexistente, (...) el acto ilocutivo tiene la capacidad de referirse a una entidad que el mismo constituye*” (Aguilar, 2010, pág. 1).

Sin embargo, para que un acto del habla adquiriera capacidad performativa, es necesario lo que Austin denominó *criterios de autenticidad*, entendida como ciertas condiciones contextuales en donde el receptor y el emisor se encuentren en unas posiciones determinadas y legítimamente reconocidas por cada uno en la estructura social (Searle, 1994). De esta misma manera, Aguilar (2010) evidencia precisamente, que lo que posibilita que un acto del habla se constituya como performativo, son sus condiciones sociales de existencia, por lo que se hace fundamental el análisis del contexto desde el que se enuncia, al igual como se plantea desde la epistemología feminista.

Estos planteamientos se insertan en un contexto donde los postulados del post-estructuralismo se instalan fuertemente en la teoría filosófica. Principalmente, lo que se denominó *giro lingüístico*, el cual vino a transformar la manera en que se había significado la relación entre lenguaje y realidad hasta ese entonces, producto del reconocimiento de la capacidad de agencia estructurante del lenguaje en la medida que ejerce una acción sobre la realidad a partir

de sus conceptualizaciones (Latour, 2008). En ese sentido, el discurso se deja de concebir como una mera manifestación del lenguaje, sino que se configura desde la articulación histórica de un paradigma de saber.

### **2.2.1 Paradigma epistemológico: performatividad del discurso científico**

Foucault (1992;1996) en muchas de sus obras desarrolló un largo y contundente trabajo intelectual direccionado a la reflexión de la noción del poder, y su transformación y ejercicio en las distintas sociedades, planteando que en las sociedades modernas, existe una estrecha y dependiente relación entre el poder y el saber, evidenciándolas relaciones de poder que atraviesan los distintos campos de producción del conocimiento. Esta relación saber-poder, de la que nos habla Foucault, implica que el ejercicio del poder se efectúa mediante el control del saber, y que la producción del saber constituye un poder, que deviene en la instauración de regímenes de verdad que se constituyen como paradigma de saber.

Estos operan como dispositivo de poder con efectos sobre la realidad social, en la medida que su acción tiene efectos materiales en las relaciones sociales, en cuanto aporta a la construcción de simbolismos y representaciones acerca de la realidad (Foucault, 1992). De esta manera, realiza una crítica a la concepción de una realidad presocial, para concebirla ya no como externa ni a priori del conocimiento que se produce de ésta, sino como una realidad construida socialmente mediante la producción de marcos de inteligibilidad. Estos últimos vendrían a sustentar los modelos explicativos que posibilitan la instauración de un paradigma epistemológico definido, como principio organizador del acceso y la producción de conocimiento.

Este paradigma se configura como tal mediante un mecanismo comunicacional en el que se oculta su historicidad y se aísla del “contexto del que forma parte, sólo en la medida en que exhibiendo su propia singularidad, vuelve inteligible un nuevo conjunto, cuya homogeneidad él mismo debe constituir” (Agambem, 2010, pág. 25). Esto, finalmente opera como un ejercicio de poder y mecanismo de control que decide lo que se considerará y lo que no se considerará un saber válido desde la racionalidad del paradigma hegemónico (Foucault, 1996).

En esta misma línea, y bajo el mismo planteamiento de Foucault y Austin, Barrendonner plantea que el lenguaje adquiere capacidad performativa bajo ciertas condiciones exteriores a éste mismo, que se operan desde las instituciones:

“(…) Esta garantía no se encuentra en la lengua, sino en las instituciones. Por institución, entiendo la existencia de un poder normativo que someta mutuamente a los individuos a determinadas prácticas. (...) La restitución de una acción por las palabras no depende del poder de las palabras, sino del poder de la institución que las avala” (Barrendonner, 1987, pág. 79).

Es así como ciertas instituciones producen realidad bajo la falsa imagen de describirla, constituyéndose así, como un mecanismo de producción de regímenes discursivos que actúan como agentes socializadores a través de la producción de sentido y de verdad. En este sentido,

instituciones como el paradigma de la ciencia actual se conformaría desde una representación colectiva de una disputa ya zanjada, por lo que no sería más que un término provisorio, en tanto éste opera como aparato de verificación en sí mismo, es decir como un sistema semiótico-técnico de producción de verdad desde el cual se articulan discursos y se establecen sistemas de representaciones desde los cuales se fundamenta así mismo (Foucault, 1996; Agambem, 2010). Por lo que, “las disciplinas científicas pueden caracterizarse como discursos que crean y recrean los objetos, de los cuales “fabrican” enunciados” (Rocca, 2011). Esto, es lo que se denominaría performatividad de la ciencia. Tal como lo expone P. Preciado (2008):

“Si la ciencia ha alcanzado el lugar hegemónico que ocupa como discurso y como práctica en nuestra cultura, es precisamente gracias a lo que llaman su "autoridad material", es decir, su capacidad para inventar y producir artefactos vivos. (...) Porque tiene la capacidad de crear, y no simplemente de describir, la realidad” (Preciado, 2008).

Esto permite evidenciar, cómo el paradigma científico que se ha manifestado como el lenguaje de la racionalidad universal, se posiciona como constructora de significado en el campo de representación lingüística y política. En este sentido, se configura como “una práctica discursiva generadora de saberes que posee efectos de poder y que precisamente en virtud de esto es producida, usada y articulada en la matriz social” (Zincke, 2012), contribuyendo así al establecimiento de determinado orden social y conceptual, producto de su posición de poder como institución legitimada en la estructura social, que le otorga su capacidad performativa.

### **2.2.2 Sociología Jurídica: Performatividad del discurso legislativo**

Desde estas discusiones teóricas en torno al poder, se inserta lo que es la sociología jurídica o sociología del derecho, en cuanto ésta corresponde al estudio del campo jurídico, entendido como el campo del derecho y las leyes, y por tanto, el espacio de toma de decisiones desde el cual se gestionan los problemas sociales y se regulan y establecen las normas que regirán a la sociedad.

En un contexto socio-político donde la expansión de la acción estatal y por lo tanto del papel del derecho se vuelve cada vez más amplia, hasta alcanzar los espacios antes considerados como privados, se vuelve necesaria la producción de análisis desde la sociología jurídica. Esta corresponde al estudio sociológico de las leyes y normas que emanan de los órganos del Estado, tanto de sus contenidos, como un análisis de sus causas y efectos sociales. Por otra parte, una de las tareas también que se propone la sociología jurídica es evidenciar la ficción de neutralidad y autonomía que promulgaba el campo jurídico, por lo que es fundamental también describir el proceso de elaboración y promulgación de las leyes, y caracterizar a los operadores jurídicos, es decir los actores participantes en la elaboración de éstas.

Uno de los principales y primeros exponentes de esta rama de la disciplina fue Max Weber (1992), quien realizó un trabajo importante respecto a la investigación sociológica del derecho y el campo jurídico. Desde el cual develó cómo la noción de poder es inherente al derecho, en

tanto el campo jurídico no está libre de ideología ni intereses particulares de los grupos de poder que pueden acceder a la construcción del orden jurídico, y en tanto el derecho implica un poder institucionalizado.

Para Weber, esto último es lo que diferenciaría al poder de la dominación, lo que es fundamental para comprender la sociología jurídica de este autor. Para que el poder se convierta en dominación, éste debe institucionalizarse, es decir debe ser socialmente legítimo, reconocido y aceptado tanto por los dominantes como dominados. Esto es posible en cuanto el derecho se consolida como el fundamento principal de la racionalidad de los Estados modernos, desde donde se legitima la dominación institucionalizada del orden socio-político. Este tipo de dominación, Weber la denominó como “racional-legal”, y es la forma de poder institucional más difundida en las sociedades democráticas, al ser un código que regula el acceso y el ejercicio del poder sobre ciertas bases y reglas aceptadas, constituyéndose así en una ideología y una racionalidad jurídica.

“Es sobre esta base que se construyó el Estado de Derecho. El derecho proporciona el fundamento de su legitimidad al Estado, y el Estado confiere al derecho su autoridad y prestigio. En la sociedad racional-legal de Weber (que, de hecho, es un Estado de Derecho) la dominación del Estado es asegurada y reproducida constantemente por el derecho, que funda el Estado y al mismo tiempo emana de él” (Rojo, 2005, pág. 62)

Es por eso, que Weber plantea que desde una mirada sociológica el Derecho y la racionalidad son nociones estrechamente ligadas, en tanto el derecho cumple un papel fundamental en la organización política de las sociedades occidentales modernas.

Otro de los autores reconocidos que desarrolla ideas parecidas, es Pierre Bourdieu con su teoría del campo social, el cual se puede entender como “un espacio específico en donde suceden una serie de interacciones (...) un sistema particular de relaciones que pueden ser de alianza o conflicto entre posiciones diferentes, socialmente definidas e instituidas”. Por lo que, bajo esta concepción el campo jurídico se configura como un *campo de batalla*, en tanto es el espacio organizado donde se toman las decisiones y donde se gestiona la conceptualización y resolución de los conflictos sociales, por lo que se consolida como el lugar donde se disputa el acceso al habla política en el intento de participar e incidir en los aparatos decisorios del Estado.

De esta manera, el derecho se concibe como un discurso de poder, pues es el más evidente y manifiesto de los discursos performativos. Por lo que, bajo este entendimiento, importantes líneas de la sociología jurídica plantean que el derecho se constituye como el principal instrumento de control social, entendido éste como: “el conjunto de medios y procedimientos por medio de los cuales un grupo social, encamina sus miembros a la adopción de comportamientos y costumbres, que el grupo considera como socialmente buenas” (Viroux, citado en Noguera, 2006, pág. 406). Éste opera como mecanismo de control social no sólo

estableciendo una estructura de normas imperativas, sino también produciendo una estructura de pensamiento que devienen patrones de conductas y subjetividad. Esto se comprende mejor si se tiene en cuenta que el derecho transmite, a través de las instituciones estatales, un capital simbólico que instauro un orden de valores y un sistema de representaciones.

“El *orden legítimo* representa, en la teoría sociológica weberiana, la institucionalización de la conexión de sentido de las acciones sociales de los individuos. De tal forma que –los individuos– orientan sus acciones por la *representación* de la existencia de un orden legítimo” (Fariñas, 1989, pág. 21).

La instauración de estas pautas de comportamiento producto de los marcos de representaciones que emanan del discurso jurídico, son posible gracias a la acción reguladora del derecho en cada vez más esferas de la vida y actos humanos, “generándose un desarrollo dinámico de un tipo concreto de relaciones sociales que, por su praxis repetitiva, deviene normatividad y normalidad” (Noguera, 2006, pág. 409). Esta repetición de actos normativos permite la instauración del sistema de valores acorde al imaginario nacional, lo que se configura como una red de significación desde la cual los sujetos se construyen a sí mismos.

De esta manera, un análisis sociológico del derecho nos permitiría apreciar el sistema de valores y representaciones desde los cuales se configuran las relaciones y la organización social, al ser éste un reflejo de las relaciones de dominación y de poder existentes en la sociedad a estudiar.

Planteamientos parecidos se han desarrollado desde otra vereda. La antropóloga colombiana Ochy Curiel afirma que el discurso jurídico y sus respectivas leyes se configuran como “medios y tecnologías de establecimiento del poder y la hegemonía” (Curiel, 2013, pág. 29). Por lo que podemos comprenderlo como la manifestación de la ideología hegemónica, si tomamos en cuenta los planteamientos de Marta Zambrano (2008): “concretamente en el continente latinoamericano, el discurso jurídico ha sido central en la formación de la hegemonía desde la época colonial hasta la conformación de los estados nacionales”. Por lo que el discurso jurídico y legislativo operan como mecanismo de poder, no sólo en el ejercicio de control sobre el establecimiento de normas sociales, sino que también en la configuración de las representaciones de los mismos sujetos, mediante la conformación de una figura delimitada de ciudadanía, lo que implica necesariamente una exclusión. Esta exclusión conlleva la construcción de la Otredad, la cual se constituye como el supuesto necesario para la conformación e instalación de las naciones modernas y la configuración de Occidente como una totalidad (Sabsay, 2011, pág. 20). Por lo que el discurso jurídico adquiere una “materialidad concreta en la producción discursiva, institucional y política, como dispositivo de saber/poder desplegados para su inteligibilidad en la constitución de los estado-nación” (Ana Paula Rosso en Castro-Gómez, pág. 12).

### 2.2.3 Representaciones sociales

Siguiendo en la línea de los postulados que planteaba el post-estructuralismo en cuanto a la capacidad de agencia del lenguaje, se inserta la teoría de las representaciones sociales, la cual continúa el desarrollo teórico de la relación entre discurso, cognición y sociedad, rompiendo también con aquella concepción dicotómica de sujeto-objeto.

Se plantea que los orígenes de la teoría de las representaciones se remontan a la noción de representación colectiva de Durkheim, quien desde su postura estructuralista plantea que ésta es un fenómeno social y psíquico que opera como fuerza coercitiva atravesando a los individuos y, actuando como base para la unidad social. “Las representaciones colectivas se producen por el intercambio de acciones que realizan los individuos como colectividad, en el seno de la vida social y constituyen, por lo tanto, hechos sociales que sobrepasan y se imponen al individuo” (Durkheim, 2000, pág. 48). En ese sentido, las representaciones serían un producto de las interacciones sociales, que se vuelve fundamental para la consolidación de una nación y el establecimiento de un orden social. De esta manera, “la idea de nación debe su origen o efectividad, al menos simbólicamente, al imaginario que se constituye sobre ella. En efecto, el imaginario de nación se apoya en esa idea de la identidad colectiva, histórica y socialmente construida desde los símbolos hasta las creencias” (Baczko, 1991, pág. 28). Por lo que este sistema de creencias permitiría la consolidación de un imaginario que vendría siendo la codificación o el sistema de referencias que las sociedades realizan para interpretar y comprender la realidad social, constituyéndose así como la “matriz que ordena y expresa la memoria colectiva, mediada por valoraciones ideológicas, auto-representaciones e imágenes identitarias” (Ugas, 2007, citado en Cegarra, 2012).

Serge Moscovici fue el principal referente de esta teoría, quien en 1961 en su tesis doctoral, tomó esta noción durkhemiana para desarrollarla desde la psicología social y el interaccionismo simbólico, agregándole nuevos elementos y relaciones, redefiniéndolas como representaciones sociales. Las que define como: “constructos cognitivos compartidos en la interacción social cotidiana que proporcionan a los sujetos un entendimiento del sentido común de sus experiencias en el mundo” (Moscovici, 1979, pág. 181). Por lo que éstas constituirían los sistemas cognitivos o esquemas interpretativos que permiten que una sociedad o grupo social le otorgue significado a ciertos objetos o fenómenos, los cuales se construyen principalmente a través de la circulación de discursos y significados simbólicos, que se consolidan en un sentido común o imaginario colectivo.

Es bajo esta idea que podemos comprender por tanto, que las representaciones sociales actúan como parte del proceso de construcción de la realidad social, en cuanto éstas instauran esquemas cognitivos y sistemas de referencias, mediante la circulación de significados y símbolos dentro del espacio social, los cuales permiten la inteligibilidad del mundo social por una parte, y constituyen el marco desde los cuales se significa y construye la realidad por otra (Moscovici, 2000, citado en Villaroel, 2007, pág. 436). Es por esto que se reconoce también como uno de los principales influyentes teóricos para la teoría de las representaciones sociales,

a la sociología del conocimiento y su noción de construcción social de la realidad, desarrollada por Berger y Luckmann.

Moscovici inicia su teoría de las representaciones sociales estudiando los procesos de inserción del psicoanálisis en la sociedad francesa, porque lo que sistematiza lo que consideró sus fases, y que se podrían extrapolar al estudio de cómo un conocimiento elaborado en un campo científico se difunde y se inserta en el imaginario social como esquema cognitivo de la realidad social, transformando así la visión de la sociedad sobre determinados fenómenos sociales (Rodríguez, 2007). Moscovici plantea que la construcción de las representaciones sociales se da mediante 2 procesos:

(1) La objetivación, entendida como el proceso donde ciertas nociones se simplifican y se disocian de su contexto de producción ocultando así su historicidad e ideología, con el fin de permitir la interiorización de éstas en el sentido común como nociones naturales o preexistentes al discurso y su cultura.

(2) El anclaje, se podría entender como el enraizamiento cognitivo de estas nociones objetivadas a los marcos de pensamiento existentes, es decir a los marcos de referencia y sistemas de valores. Lo que tendría una función reguladora del espacio en el que se dan las interacciones sociales, y por lo tanto en la construcción de significados y simbolismos sociales.

En ese sentido, el estudio de las representaciones sociales nos permitiría explorar en los procesos de configuración del pensamiento social y develar entonces cuáles son las estructuras de pensamiento bajo las cuales los sujetos comprenden la realidad. Por lo que las representaciones significarían la organización del conocimiento con que un grupo social le da sentido a un fenómeno social, constituyendo una figura, la que cual “expresa más que una imagen, una expresión y producción del sujeto” (Moscovici, 1979, pág. 43). Por lo que se podría comprender como el elemento a través del cual los sujetos construyen y son construidos por la realidad social, en tanto éstos se constituyen como tal mediante los modelos de referencia y valores que les son incorporados durante los procesos de socialización (Mora, 2002).

Las representaciones sociales al ser generadas en el seno de las interacciones sociales, cargan componentes intersubjetivos que se relacionarían tanto con el sistema cognitivo, como con las experiencias y posiciones que los sujetos ocupan en la estructura social. Es desde esta idea que Rodríguez sostiene que las representaciones sociales contienen dos condiciones básicas:

“Las condiciones de difusión: ubicación de los actores o grupos partícipes al interior de contextos sociales específicos y las relaciones de intercambio con otros actores pertenecientes a la estructura social. Y las condiciones de producción: Las formas de comunicación, lenguaje, modos de interacción entre los actores participantes” (Valencia, 2007, pág. 72).

Por lo que otra tarea del estudio de las representaciones sociales sería analizar la tensión entre las diferencias que se manifiestan en los diferentes sistemas de conceptualización entre grupos sociales. Ante este escenario se habla de una constante lucha en el espacio público relativo a los distintos sistemas de creencias que conforman las representaciones sociales. Así, la “ideología se puede definir como la base de las representaciones sociales compartidas por los miembros de un grupo” (Dijk, 1999, pág. 21).

En ese sentido, esa pugna suele zanjarse mediante lo que Baeza establece como: “dobleamiento de determinados imaginarios sociales o visiones de mundo (...) un imaginario social llega a ser dominante cuando lo presentado como ‘natural’ logra vestirse con los ropajes de lo ‘no ideológico’” (Baeza, 2003, citado en Mayorga, Eytel, Rivas, & Lopez, 2016).

Esto es lo que Gramsci denominaría, el establecimiento de la hegemonía, entendida como el “predominio de un grupo (clase social, Estado o institución) por sobre otro grupo”, imponiendo su idea de sociedad y visión del mundo por sobre las demás. Esto a través de las distintas instituciones estatales que operan como productores y reproductores de las ideas dominantes a través del campo cultural como principal estrategia política de dominación de las sociedades modernas. De esta manera, Gramsci evidencia la relación existente entre marcos socio-cognitivos y la estructura sociopolítica. Por lo que estas instituciones, a partir de los discursos que se transmiten en los procesos de socialización, producen significaciones que permitirían que se solidifiquen esas representaciones sociales en modelos de pensamiento. Y con esto, el imaginario de la nación.

“Las sociedades humanas constituyen primero sus simbolismos, luego subordinan a ellos toda ‘funcionalidad’ acorde a los desafíos de un momento histórico y con miras a configurar un orden social estable. (...) Para lo que habrá que considerar siempre la institucionalización de determinadas visiones, de determinados discursos y de determinadas prácticas” (Baeza, 2008, pág. 76, citado en Mayorga, Eytel, Rivas, & Lopez, 2016).

Según Ochy Curiel, el discurso jurídico y sus leyes se configura como “medios y tecnologías de establecimiento del poder y la hegemonía” (Curiel, 2013, pág. 29). Por lo que podemos comprenderlo como la manifestación de la ideología hegemónica, si tomamos en cuenta los planteamientos de Marta Zambrano (2008): “concretamente en el continente latinoamericano, el discurso jurídico ha sido central en la formación de la hegemonía desde la época colonial hasta la conformación de los estados nacionales”. Por lo que el discurso jurídico y legislativo operan como mecanismo de poder, no sólo en el ejercicio de control sobre el establecimiento de normas sociales, sino que también en la configuración de las representaciones de los mismos sujetos. Por lo que:

“el discurso parlamentario se constituiría como el espacio donde se materializa el imaginario social mediante una estrategia comunicativa simbólica capaz de reproducir significaciones socialmente compartidas y reforzar las dinámicas

ideológicas instauradas por las elites representantes del poder político”  
(Mayorga, Eytel, Rivas, & Lopez, 2016, pág. 8).

Desde estas ideas es que podemos identificar una función ideacional del discurso, en cuanto éste contribuye a la construcción y el establecimiento de sistema de creencias, pudiendo llegar a consolidarse como una matriz ideológica. Por lo que se es fundamental estudiar cómo este sistema de representación se constituye como una matriz cognitiva que fundamenta los procesos históricos de significación que terminan siendo nociones ideológicamente compartidas en pos de la construcción de un imaginario nacional que cuide la cohesión social de la nación.

#### **2.2.4 Genealogía del poder y Arqueología del saber**

Es bajo esta concepción, que Foucault (1996) plantea la importancia de estudiar la configuración y el ejercicio del discurso, analizando las condiciones de su aparición, formación, variación y apropiación de éste, con el fin de estudiar los procedimientos de *sumisión del discurso* que posibilitan la instalación de una determinada hegemonía epistemológica, al controlar la producción de los discursos mediante “la distribución de los sujetos que hablan en los diferentes tipos de discursos, y la adecuación de los discursos a ciertas categorías de sujetos” (Foucault, 1996, pág. 45) y mediante el ejercicio de poder de las instituciones debido a su carácter performativo. Bajo este escenario, Foucault propone una *arqueología del saber y genealogía del poder*, con el fin de realizar una reconstrucción histórica de los regímenes de verdad como producto del carácter performativo de los discursos. De esta manera, la genealogía operaría como una estrategia anti-metafísica que busca indagar en las formaciones discursivas como productora de los saberes dominantes a través de sistemas de coacción, y la regulación del orden del discurso en sus relaciones con otros dispositivos que ejercen su poder sobre el cuerpo social, como lo son los modelos institucionales y jurídicos (Foucault, 1996).

La arqueología se constituiría como un “análisis histórico de la producción de discursos y los modos en cómo funcionan en tanto detonadores y sustentadores de poder” (Martínez, 2010, pág. 74). Por lo que este estudio busca llegar a ser un ejercicio crítico en torno a los saberes producidos que se constituyen como episteme de los discursos de poder, materializados y transmitidos por las instituciones públicas. La arqueología desborda toda técnica específica, debido a que no contiene una estructura fija de herramientas ni pasos a seguir, sino que más bien se propone como la articulación de un enfoque teórico-metodológico interdisciplinario, que busca estudiar las condiciones en las que se dan las relaciones de saber-poder que posibilitan que emerjan y se configuren de esa manera ciertas prácticas discursivas.

### 2.2.5 Antropología de la dominación y Análisis crítico del discurso

Siguiendo una perspectiva parecida de lo que planteaba el post-estructuralismo acerca de la relación lenguaje-realidad, y a raíz de esta denominada crisis en las ciencias sociales, desde la sociología y antropología latinoamericana han surgido distintas teorías que han llegado a cuestionar la manera tradicional en la cual operaban las ciencias sociales, posicionándose desde una postura crítica frente a los procesos de modernización y *desarrollo* que ha traído occidente sobre nuestras culturas locales. De este modo, surgieron lo que es la antropología de la dominación y la antropología de la modernidad, las cuales se proponen estudiar los modos en que opera el entramado de poder y se configuran los mecanismos de dominación en las sociedades latinoamericanas, a partir del cuestionamiento de ciertas nociones modernas instaladas como verdades en los “régimen de representación que expresa el dominio cultural de occidente” (Curiel, 2013, págs. 27-28), y que operan como constructoras y reproductoras de las estructuras cognitivas y socio-políticas. En base a este planteamiento se vuelve fundamental analizar el mecanismo en el cual el discurso de la racionalidad científica moderna se establece como autoridad y se constituye como el régimen discursivo hegemónico. Esto se hace fundamental para ir desmantelando las verdades modernas, porque es mediante la naturalización de sus argumentos y la instauración de un marco interpretativo, que se instala un régimen de representación del mundo, que tiene incidencia en nuestras observaciones y comportamientos cotidianos en cuanto opera como un orden conceptual que va significando y regulando la estructura política y social, e “incluyendo formas concretas de orden, de racionalidad y de actitud individual” (Escobar, 1999, pág. 43). De esta manera, podemos comprender lo necesario que se hace analizar cómo operan estos discursos de poder que nacen desde las instituciones hegemónicas y sustentan este estado-nación.

Esta relación entre discurso, cognición y sociedad, la ha trabajado también la perspectiva interdisciplinar del Análisis crítico del discurso, el cual se inscribe en ciertos postulados del estructuralismo respecto al giro lingüístico, específicamente bajo los marcos de lo que es el Análisis del Discurso, donde el lenguaje pasa a adquirir una posición central en las investigaciones sociales, al considerarse como:

“Un escenario desde el cual se pueden interpretar y leer las relaciones sociales, las estructuras de pensamiento y los modos en los cuales se reproduce y transporta generacional e inter-generacionalmente la cultura. El lenguaje se configura entonces como una práctica social con dimensiones cognitivas, culturales y comunicativas, mediante el cual una comunidad ejerce poder” (Pardo Abril, 2007, citada en Pastén, 2012, pág.33).

En ese sentido, se vincula el lenguaje con la sociedad y la historia, por lo que se entiende al discurso constituido de cultura e historia e ideología, lo que quiere decir que se encuentra necesariamente atravesado por relaciones de poder. Por lo que el análisis crítico del discurso tiene como propósito develar las relaciones de poder y dominación presentes en una sociedad a través del estudio de los discursos que emanan desde las esferas de poder (Pardo Abril,

2007), es decir, investigando los “modos cómo los grupos hegemónicos controlan el texto y el contexto, y en consecuencia, la mente de las personas, las dimensiones macro y micro de las estructuras sociales donde dicho control discursivo se manifiesta” (Dijk, 2016), buscando explicar los discursos en su interacción social y su capacidad de acción sobre la estructura social.

Y, por lo tanto, al igual como lo planteaba Foucault, el discurso se configura como un dispositivo de poder y control en cuanto permite actuar sobre lo microsocioal, transmitiendo y estableciendo marcos de pensamiento que permiten controlar indirectamente los comportamientos, y sobre lo macrosocioal, en cuanto reproduce y legitima la estructura desde su posición institucional. De esta manera, busca evidenciar la manera en que el discurso contribuye a la producción y mantenimiento de la dominación a través del abuso de poder de la posición hegemónica de los grupos dominantes y mediante el control del acceso a los medios de producción discursiva, legitimados por ese mismo discurso (Dijk, 1999). En el caso de esta investigación, mediante al acceso al espacio de habla política donde se discuten y construyen las políticas públicas, consolidándose como una estructura discursiva dominantes desde donde se impone “una determinada visión de cómo las instituciones y la sociedad deben entender e intervenir sobre problemas agendados o discutidos” (España, 2013, pág. 98), consolidándose en la instauración de un orden normativo, y en la configuración de marcos cognitivos y modelos mentales, necesarios para la mantención de la estabilidad del orden sociopolítico.

## 2.3 Discusiones en torno al sexo-género-cuerpo

### 2.3.1 Mirada biomédica

Hasta antes del siglo XVIII, no se reconocía la diferencia sexual basada en el binarismo biológico. Desde la antigua cultura grecoromana había predominado el modelo unisexo, en donde a organismo de la mujer se concebía como una versión imperfecta e inacabada del organismo masculino, pero pertenecientes a un mismo sexo. No es hasta finales del siglo XVII que empieza a imponerse el modelo biológico del dimorfismo sexual, entendido como la idea de que existen dos polos sexuales esencialmente diferenciados (Laqueur, 1994).

Pero es en el siglo XIX, con la emergencia de la ciencia como paradigma del saber, que se ha reconocido -mediante la legitimidad que le otorga la “objetividad” científica- este dimorfismo sexual, cuando a mediados del siglo XIX, se construye el modelo teórico XX y XY de los cromosomas. Esto responde a la concepción bioestadística de salud, en la cual a partir de medias estadísticas se define un estándar que adquiere el valor de norma, permitiendo establecer parámetros de medición, los cuales actúan como poder normalizador, bajo el cual se define si un cuerpo está ‘sano’ o ‘enfermo’ (Canguilhem, 2009). En este caso, un poder normalizador sobre los cuerpos sexuados, en donde la diferencia sexual se distingue mediante los centímetros de los genitales, el perfil endocrino y el perfil cromosómico. Es a partir de estos parámetros, bajo los que se define la diferencia sexual, que se levanta toda una estructura conceptual que rige y norma nuestra cultura. Tan así, que hasta hoy, esta concepción de dimorfismo sexual, debe ser la taxonomía más fuertemente arraigada en el imaginario popular y en el campo científico.

En la esfera de la ciencia, en 1955, el Doctor John Money utiliza el término *rol de género* para describir las expectativas de comportamiento que eran atribuidas diferenciadamente a hombres y mujeres, producto del trato cultural, por lo cual éste podía ser moldeado, sin importar el sexo biológico. A partir de esta hipótesis empezó a realizar investigaciones empíricas en niños y niñas denominados en ese tiempo *hermafroditas*. Estas investigaciones que se extendieron durante las décadas de los 60 y 70, permitieron que se fueran multiplicando las etiquetas y los términos científicos para distinguir el comportamiento y las cada vez más diversas identidades que sobrepasan los márgenes de esta normatividad sexual. Fue así, como apareció el término transexual para nombrar a aquellos o aquellas en que su identidad de género se encontraba en discordancia con su sexo asignado al nacer, y por lo tanto buscaban transformarlo con el fin de conseguir una posición de normalidad en el sistema sexo-género (Riquelme, 2010).

Bajo esta idea en donde se inserta al sujeto cognoscente dentro del análisis de la sociología de la ciencia, Thomas Laqueur (1994), realiza una genealogía del cuerpo sexuado a partir de las representaciones científicas, en donde visibiliza las relaciones de poder en la producción del conocimiento al evidenciar que el conocimiento científico que se genera sobre la diferencia sexual, se encuentra sesgado por las relaciones asimétricas históricas entre hombre y mujer.

## 2.3.2 Teoría Feminista

### 2.3.2.1 Sistema sexo-género

Si reflexionamos en cuanto a la noción de género, debemos remitir necesariamente a los postulados que Simone de Beauvoir realiza en su libro *El Segundo Sexo* (1949), en el cual dedica un capítulo entero a ejemplificar por qué se hace necesario rechazar el determinismo biológico, entendiéndolo como un reduccionismo para la comprensión de la realidad social. De esta manera, afirma “no se nace mujer, se llega a serlo”, evidenciando así la inexistencia de una identidad femenina reducible de un destino biológico. De esta manera, devela todo el entramaje cultural que se levanta respecto al dimorfismo sexual, en donde se le otorgan características y pautas de comportamiento diferenciadamente a mujeres y hombres, lo que ha permitido la reproducción de la jerarquía con la que ambos sexos se han relacionado históricamente (Beauvoir, 1957).

Este término es fundamental para comprender el análisis que ha desarrollado la teoría feminista en sus distintas corrientes. “las feministas, de una forma más literal y seria, han comenzado a emplear el ‘género’ como forma de referirse a la organización social de las relaciones entre sexos” (Scott, 1996, pág. 265), sin embargo, éste ha tenido distintos empleos y conceptualizaciones, dentro del mismo feminismo. La teoría feminista evidencia que existen distintos dispositivos con los cuales se socializa y se asegura la reproducción de esta noción. Por lo que podemos comprender al género como una construcción cultural producto de una serie de variadas tecnologías y de discursos institucionalizados, que poseen la capacidad de producir representaciones sociales (Lauretis, 1989). Esta estructura cultural con la capacidad de producir o condicionar la construcción de identidades y configurar así cierta organización relacional, ha sido denominada por la teoría feminista como sistema sexo-género.

Este término fue propuesto por Gayle Rubin en 1975, entendiéndolo como “un conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana” (Rubin, 1996, pág. 36). En otras palabras, éste corresponde a una construcción sociocultural, la cual, a través de distintos dispositivos, se constituye como una estructura normativa que regula la relación entre sexo y género, la que rige nuestra cultura, clasificando en dos tanto el comportamiento humano como los cuerpos: hombre-masculino y mujer-femenina. De esta manera, se distingue entre sexo y género, evidenciando al género como una construcción que otorga características y pautas de comportamientos diferenciadas según el sexo, el cual correspondería a una determinación biológica, lo que implica una concepción constructivista del género sobre el cuerpo y sexo.

Este sistema sexo-género actúa como una estructura conceptual que condiciona fuertemente la representación social de cada sexo, asignándoles significados y valores diferenciadamente a los individuos en la sociedad.

“Las concepciones culturales de lo masculino y lo femenino como dos categorías complementarias aunque mutuamente excluyentes en las que los seres humanos

están ubicados, constituye en cada cultura un sistema de género, un sistema simbólico o sistema de significados que correlaciona el sexo con contenidos culturales de acuerdo con valores sociales y jerarquías” (Lauretis, 1989, pág. 11).

Por parte de las ciencias sociales podemos presenciar distintos mecanismos para neutralizar la problemática que planteaba el movimiento feminista. Uno de estos es la idea de naturaleza diferenciada en donde se plantea que cada sexo posee una naturaleza específica y complementaria. Simmel retoma la idea de la naturaleza diferenciada, expuesta por Comte y la teoría funcionalista anteriormente, sin embargo la reivindica, justificando esta nula valorización como la causa de la jerarquía sexual, por lo que propone una “revolución de lo simbólico”, en donde se revaloricen la función de la mujer tan necesaria para el cuidado de la especie (de Miguel, 2008). Esta diferenciación sexual, ha sido también fuertemente reconocida desde dentro de la misma teoría feminista.

El feminismo de la segunda ola (feminismo de la diferencia), desligándose de la corriente del feminismo por la igualdad significó un radical cambio de eje, al pasar “desde un reclamo por igualdad, a un reclamo por diferencia: entre ser incluidas como individuos (abstractas, neutrales), a como mujeres, sexualmente diferenciadas” (Brown, 2007, pág. 12). Siguiendo con esa idea, se considera que la base de la relación jerárquica entre hombres y mujeres es biológica, por lo tanto, se concibe a la opresión como consecuencia de una cierta diferencia biológica irreductible. Es a partir de esta idea, que en un intento de subvertir esta opresión, se busca reivindicar a la mujer a partir de la valorización de las características que definen su *naturaleza diferenciada*, en la cual se basa la denominada “ética del cuidado”, entendida como una ética esencialmente femenina que posiciona a las mujeres como las creadoras y cuidadoras de la especie.

### **2.3.2.2 Performatividad del cuerpo sexuado**

Una de las principales críticas hacia esta concepción fue desarrollada por Monique Wittig, quien pone en cuestión la idea de que las mujeres constituyeran un grupo determinado por la naturaleza, sino que más bien responden a una producción históricamente condicionada:

“las mujeres no son «un grupo natural» con características biológicas comunes cuya opresión sería debida a su misma «naturaleza», sino que son una categoría social; el producto de una relación económica de explotación y de una construcción ideológica” (Wittig, 1981, pág. 34).

Siguiendo las ideas de Wittig, y complementándolas con las del post-estructuralismo, Judith Butler, toma la noción de performatividad de Austin y la aplica a la diferencia genérico-sexual, desarticulando así las nociones de sexo, género y cuerpo al desarrollar su teoría de la *performatividad del género y el cuerpo sexuado*. Ésta plantea que tanto el sexo como el cuerpo no poseen un origen previo a la cultura y al lenguaje, sino que se construyen mediante las mismas prácticas discursivas y expresiones de género que operan como reiteración de normas. En palabras de Butler:

“(el género) no debe ser visto únicamente como la inscripción cultural del significado en un sexo predeterminado, sino que también debe indicar el aparato mismo de producción mediante el cual se determinan los sexos entre sí. (...) también es el medio discursivo/cultural a través del cual la ‘naturaleza sexuada’ o un ‘sexo natural’ se forma y establece como ‘prediscursivo’, anterior a la cultura, una superficie políticamente neutral sobre la cual actúa la cultura” (Butler, 2007, pág. 56).

Por lo tanto no se puede comprender al cuerpo sin referirnos a las significaciones sociales desde las cuales éste se va conformando. “En otras palabras, que el cuerpo está expuesto a fuerzas social y políticamente articuladas, así como a ciertas exigencias de sociabilidad” (Butler, 2010, pág. 16). Lo que significa que estos cuerpos sexuados se constituyen como materializaciones político-culturales en el seno y como fundamento de una matriz cultural heterosexual (Butler, 1990).

De esta manera, rompe con la dicotomía cultura/naturaleza en la que se basaba la concepción del sistema sexo/género. Tal como lo plantea Butler, “si el cuerpo es una situación, como afirma Beauvoir, no se puede aludir a un cuerpo que no haya sido desde siempre interpretado mediante significados culturales” (Butler, 2007, pág.57). Proponiendo así una reformulación del marco conceptual desde el cual se había entendido el cuerpo y su relación con el sexo y género en los *feminismos de la primera y segunda ola*, desligándose así del sistema sexo-género entendido en su manera causal, en donde se consideraba al cuerpo como un objeto que recibía pasivamente el significado cultural que se le otorga, situándolo ahora desde una concepción constructivista y dialógica (Casado, 2003, pág. 43).

Esto ha permitido romper con la idea de que existe una naturaleza humana inmutable, por lo que esta corriente del feminismo ha posibilitado “desdibujar los sustratos culturales que se han impuesto como categorías biológicas fijas para subordinar lo femenino” (Dragnis, 2016). Esta ruptura conceptual, va más allá de la discusión respecto a la relación sexo-género-cuerpo, y necesariamente pone en tensión la manera en que se habían articulado los movimientos feministas hasta ese entonces en cuanto pareciera ser que diluye las fronteras con las que se había definido al sujeto político del feminismo. En ese sentido, Nelly Richard plantea que el feminismo “no reduce la diferencia de género al tema –biológico o sociológico– de ‘las mujeres’ sino, en palabras de Rosi Braidotti (2000), agudiza “una conciencia múltiple de las diferencias” que no se limita a la determinante sexual” (Richard, 2013, pág. 136).

Esta problemática abre muchas aristas y cuestionamientos que no podremos desarrollar en este acotado estudio, pues nos desviaría mucho del foco de investigación. Sin embargo, se hace fundamental problematizar cómo el feminismo se ha insertado en los espacios con acceso a la producción y circulación de ideas como es la academia, los medios masivos de comunicación y las políticas públicas. Sobre todo, bajo el escenario actual en que hemos podido presenciar una especie de re-naturalización del sujeto político dentro del movimiento feminista como estrategia de la liberación de las mujeres en contra de los mandatos modernos. En esa línea, la

necesaria reapropiación de nuestras corporalidades reconocidas como el primer territorio en disputa del heteropatriarcado capitalista, en algunos casos cada vez más difundidos, hemos visto como se cae en una especie de *fetichismo genitalista* (Dragnis, 2016), lo que se vuelve peligroso en el horizonte de deconstrucción de los esencialismos y jerarquías, pues se acerca mucho a los discursos más conservadores que justifican ciertos roles asignados diferenciadamente a cada género en nombre de la sagrada naturaleza binaria y dicotómica de los sexos.

## 2.4 Gubernamentalidad

Las sociedades disciplinarias de las que hablaba Foucault, se encuentran caracterizadas por la “administración de los cuerpos y una gestión calculadora de la vida” (Foucault, 1996, pág. 169), mediante la articulación de una serie de mecanismos de control y disciplinamiento que desembocan en lo que Foucault llama biopoder. Éste debe ser entendido como un poder que no es restrictivo ni externo, sino que se ejerce silenciosa y positivamente sobre la vida, administrando y definiendo las condiciones de existencia de ésta. Lo que permite una mayor obediencia y utilidad de los cuerpos, mediante este control más sutil que significa una manipulación calculada de los gestos y comportamiento humanos, en donde el poder se vuelve difuso (Foucault, 1997, pág. 152). En palabras de Foucault:

“el desarrollo de los grandes aparatos del Estado, como *instituciones* de poder, aseguraron el mantenimiento de las relaciones de producción, los rudimentos de anátomo y biopolítica, inventados en el siglo XVIII como *técnicas* de poder presente en todos los niveles del cuerpo social (...), operaron también como factores de segregación y jerarquización sociales, (...) garantizando relaciones de dominación y efectos de hegemonía” (Foucault, 1996, pág. 171)

Años más tarde, Foucault (2006) da cuenta como a sus reflexiones les faltaba incluir la dimensión del sujeto, el cual no podía ser entendido sin el dispositivo de saber-poder, y viceversa, lo que desembocará en su noción de gubernamentalidad. Esta noción refiere a una nueva modalidad en que las prácticas biopolíticas operan en el seno del neoliberalismo, ya no como un biopoder que se ejerce desde el disciplinamiento de los cuerpos y la regulación biológica de las poblaciones, sino que, mediante variadas tecnologías, que a partir de la idea de libertad de los individuos, se sitúan desde el interior de los mismos, con el fin de dirigir sus conductas a través de su propia autoregulación (Foucault, 2006). Esto a través de lo que se denomina *tecnologías del yo*, las que actúan como productora de subjetividad, mediante la instalación una ética y un ideal que condiciona los deseos y aspiraciones desde el interior de los mismos sujetos. De esta manera, “el gobierno no se ejerce sólo mediante ideas o agendas ideológicas, sino principalmente sobre (y a través de) los deseos, aspiraciones y creencias de las personas” (Castro-Gomez, 2010, pág. 41).

Esto significa por tanto una desesencialización en la concepción del sujeto, al romper con la idea de un sujeto presocial que se constituye desde la interiorización como lo planteaba el psicoanálisis, dando paso a la idea de un sujeto que se construye dialécticamente con su

entorno y con el discurso social en un proceso de subjetivación. De este modo, los procesos de subjetivación no son pre-existente a las prácticas de significación que posibilitan su configuración, por lo que se puede comprender al sujeto como un producto de estas relaciones de poder-saber. Lo que opera también mediante lo que Althusser denomina *aparatos ideológicos del Estado*, entendidos como todas aquellas prácticas estratégicas que operan desde las instituciones principalmente, y nos otorgan signos, sentidos, símbolos y significaciones tanto acerca del mundo y de la experiencia humana, como acerca de nosotros mismos.

Uno de los mecanismos con los que opera la gubernamentalidad es mediante las denominadas *condiciones de aceptabilidad*. Éstas se pueden entender como el campo de posibilidades de acción conformado mediante una intervención regulada que modifica las condiciones vitales del espacio en donde se desenvuelven los sujetos. Delimitando de esa manera sus posibilidades de elección, conduciendo así su libertad y delimitando su existencia, en tanto es a través de estos límites de lo aceptable, que éstos van adquiriendo una forma concreta de ‘estar’ en el mundo, que internalizan como propia (Foucault, 2001).

#### **2.4.1 Producción de subjetividad y construcción de ciudadanía**

Este giro performativo evidentemente significó una potente crítica antisustancialista a la dicotómica diferenciación sexual y de género, al poner en cuestión los esencialismos de la subjetivación binaria, en cuanto evidencia la manera en que esta categorización actúa como estructura normativa y práctica significativa clave en el proceso de construcción de identidad mediante la repetición de normas de género que actúan sobre toda configuración de sujeto, y es de hecho la que determina a que ese sujeto pueda ser inteligible como tal.

“La identidad generizada del sujeto no consistiría más que en una multiplicidad de rituales performativos, es decir que se nos presenta como el producto de la performatividad de las prácticas discursivas, siendo estas prácticas las que dan forma a esta identidad genérica” (Sabsay, 2011, pág. 43).

De este modo, uno de los mecanismos de producción y gestión de estas condiciones de aceptabilidad en el campo que en que se desenvuelven los individuos, sería delimitar qué corporalidades y subjetividades son válidamente reconocidas y aceptadas bajo los marcos de inteligibilidad del sistema político-administrativo que nos impera. Esto se entiende mejor si tomamos en cuenta que, para la instalación de las democracias neoliberales al igual como para toda conformación de una sociedad moderna-coloniales necesario la construcción de una ciudadanía, enmarcado en una figura delimitada, con límites de acción y marcos de inteligibilidad definidos.

Leticia Sabsay en su libro *Fronteras sexuales* (2011), en el cual analiza la legislación de la prostitución en Argentina, sostiene que esta articulación del nuevo sujeto de la política se da a través de la institucionalización de normas sexuales y de la gestión de las corporalidades. Por lo tanto, se podría entender también como un esfuerzo legal para definir qué cuerpos representarían a la democracia, y de esta manera “excluir o aislar a las minorías resulta una

escena de la lucha discursiva por qué figuras sexuales –y qué normas sexuales- definirán las nociones emergentes del ciudadano” (Sabsay, 2011, pág. 11). Esta figura de ciudadano, se constituiría como una estructura normativa que regula el proceso de configuración de las identidades, desde la cual se perpetúan la clasificación binaria y normativa de género, en cuanto opera como:

“un engranaje en la producción de un modo de subjetivación propio de una racionalidad gubernamental desde el que operan una serie de mecanismos de poder, específicamente a través de la puesta en obra de una configuración identitaria particular que tiende a una sofisticación progresiva de conductas y referentes normativos necesarios para encajar dentro de dicha categoría civil” (Fuster & Moscoso, 2016).

Por lo que la ciudadanía vendría a constituir un soporte subjetivo, como diría Martucelli, en cuanto la performatividad de la identidad se ciñe a ciertos imaginarios nacionales que se promueven por esta red de discursos e instituciones.

#### **2.4.2 Farmacopolítica**

Preciado elabora una propuesta teórica, en la cual toma la noción de gubernamentalidad foucaultiana y la sitúa en el seno del neoliberalismo, lo que retrata como la *muerte de la clínica* como figura teórica y analítica, en tanto evidencia una nueva modalidad en que las prácticas biopolíticas operan. Bajo esta figura se retrataba cómo el paradigma científico operaba como aparato de verificación, desde el cual se instaló la idea del dimorfismo sexual como verdad anatómica. Preciado nombra a este período como la *primera industrialización de la sexualidad*, en donde el artefacto biopolítico que resulta de esa industrialización normativa, es el cuerpo heterosexual. El resultado de ese proceso es que cada cuerpo es considerado como potencial productor de esperma o útero generador, y por lo tanto todo cuerpo que no se ajuste a esa normativa, son cuerpos desviados que no deberían tener acceso a la reproducción del cuerpo nacional (Preciado, 2013).

Como escenario histórico, Preciado relata que en los años 50’ se empezaron a visibilizar casos de bebés intersexuales, lo que significó que, desde el campo biomédico, apareciera el concepto de género de la mano de un sinfín de intentos de regular esa variable. Esto, significó una crisis epistémica, al existir un sin número de cuerpos que no podían reconocerse bajo el aparato de verificación de la diferencia sexual. Crisis desde la cual podría haber surgido un cambio de paradigma en el campo científico, en el que se reconociera que “no existen sólo dos sexos, sino una multiplicidad de variaciones morfológicas, genéticas, hormonales que no pueden ser reducidas al binarismo sexual” (Preciado, 2013). Sin embargo, en cambio, lo que se produce es una creación de un conjunto de técnicas endocrinológicas y clínicas, con el fin de mantener la producción de un cuerpo sexual gobernable dirigido a una diferenciación sexual dicotómica. Esto es lo que Preciado denomina *régimen farmacopolítico*, el cual se sitúa en el seno de las democracias neoliberales, en donde se exalta la “preocupación por el cuerpo–imagen en que se

busca hacer calzar el cuerpo en un horizonte sociocultural en que se ha acrecentado el valor de exhibición de las manifestaciones materiales de la identidad” (Zincke, 2012). En este contexto, el aparato de verificación se transforma y complejiza, dado que ya no sería científico, sino mercantil y mediático. Acá el cuerpo ya no es pensado como productor y reproductor como en las sociedades disciplinarias, sino que es pensado el cuerpo como consumidor, en tanto está inmerso en una sociedad de mercado, impregnada de tecnologías del cuerpo que captan nuevos consumidores a través de la creación de identidades corporales de género. En ese sentido, el individuo ya no se situaría “en la estructura social por su capacidad reproductiva, sino por su posición en el consumo” (Guasch, 2003, pág. 7), en este caso, como cuerpo consumidor de técnicas farmacológicas que le permitan adecuar su cuerpo a un ideal que ha sido transmitido mediáticamente, y que produce una verdad y un proceso de interiorización discursivo, que nos lleva a identificarnos con el aparato de normalización de ciertos marcos de inteligibilidad específicos, en donde sólo algunas corporalidades serían consideradas como legítimamente humanas (Preciado, 2008).

## **2.5 Matriz heterosexual y sistema colonial de género**

Estos marcos de inteligibilidad específicos devienen de la matriz heterosexual como producto de la lógica científica-colonial que rige nuestras sociedades modernas. Esta matriz heterosexual, entendida como matriz conceptual y de representación, tiene su base ontológica en una serie de dicotomías, como los son la naturaleza/cultura o la ideología hegemónica de la diferencia sexual que instaure dicotómicamente dos clases de sexos.

Estas dicotomías instaladas por la colonialidad del saber permitieron establecer jerarquías fundamentales para la delimitación de una concepción excluyente de ser humano, en la medida que la dicotomía racial requería que los colonizados se constituyeran como seres sin razón, por lo tanto su existencia como no válidamente humana. Esto es lo que Dussel denomina como *subalternidad ontológica*, al poner en cuestión el planteamiento cartesiano ‘*pienso, luego existo*’ como fundamento de la filosofía moderna, en tanto ese pensar lleva implícito una necesaria adscripción a la racionalidad moderna colonial que se impone como un manto universal y totalizador, y quienes no encajen o no se reconozcan en esa racionalidad no cabrían dentro de esa existencia humana.

En ese mismo sentido, la matriz heterosexual concibe a la identidad sexual y de género desde una lógica dicotómica, jerárquica, y heterosexual, en donde toda corporeidad y subjetividad se divide dicotómicamente en *hombres y mujeres* (Lugones, 2012). “La matriz heterosexual es el corpus de categorías y lugares comunes que definen lo que se considera inteligible y, por lo tanto, una identidad humana aceptable” (Soley-Beltran, 2009, pág. 106). Por lo que, si no me enmarco en un cuerpo legible, o si la subjetividad que habita ese cuerpo no cabe en los marcos normativos de género, no existo como humano, en cuanto no es una vida que devenga inteligible políticamente (Butler, 2010). De este modo, las dicotomías de la lógica científico-colonial se instalan como marcos cognitivos que determinan lo que será inteligiblemente humano y lo que no, y se establecen normas sexuales que definirán las nociones emergentes

del ciudadano, evidenciando que se posiciona en las fronteras del no-ser a toda corporalidad y subjetividad que no se enmarque bajo los márgenes de inteligibilidad que impone la lógica científica y la estructura político-administrativa.

La noción de matriz heterosexual tiene sus orígenes en los planteamientos de Adrienne Rich (1998), quien expone el carácter político de la heterosexualidad, evidenciando que ésta es algo mucho más compleja que una práctica sexual, sino que significa una institución obligatoria que atraviesa y regula las relaciones sociales. Por lo que posibilita la subordinación de las mujeres, no sólo material, sino también emocional y subjetivamente, mediante lo que se denominó división sexual del trabajo, en tanto los hombres regulan y tienen acceso físico, económico y emocional al cuerpo femenino y su fuerza de trabajo a través del matrimonio, la maternidad y la familia nuclear. Instituciones que son sustentadas en lo que Rich denominó *ideología del romance heterosexual*.

Monique Wittig (2006) va más allá y plantea que más que una institución, la heterosexualidad es un régimen político, en tanto opera como sustento del contrato social moderno en el que se basa toda la estructura social y la construcción de los estado-nación. La heterosexualidad se logra instaurar como régimen político no sólo desde la coacción, sino que desde la construcción de representaciones y discursos que son transmitidos mediante diversos mecanismos y aparatos de socialización, como son la escuela, la familia, la ciencia, los hospitales, el Estado, etc. Esto con el fin de articular y consolidar un consenso social fundamental para el *pacto social* y la *unidad* de la nación, que en este caso ha sido el dogma del pensamiento heterosexual, como uno de los consensos más profundos, antiguos y duraderos hasta ahora.

Por lo tanto la construcción de los estado-nación fue imaginada y consolidada bajo esa misma lógica de carácter patriarcal y heterosexual que implica el contrato social, como un pacto implícito al que uno adscribe tan sólo por habitar una sociedad (Curiel, 2013, pág. 106).

Por lo que podemos afirmar que la matriz heterosexual y el sistema colonial de género se configuran como otra dimensión de la gubernamentalidad, interviniendo en el campo sociopolítico en el que los individuos se desenvuelven, mediante el establecimiento de las fronteras que delimitarían aquella imaginada ciudadanía, a través de medios legales y discursivos, actuando así como producción normativa de una ontología del sujeto y del cuerpo (Sabsay, 2011).

## CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Esta investigación, como dijimos anteriormente, se constituye tomando aspectos de la sociología jurídica, epistemología feminista, teoría de la performatividad, arqueología foucaultiana y el análisis crítico del discurso, en cuanto se propone como una problematización de las políticas sexuales relativas a la gestión estatal del *conflicto trans*, desde las cuales se construyen nociones de sexo, género, y ciudadanía. Por lo que este estudio busca llegar a ser un ejercicio crítico en torno a los saberes producidos que se constituyen como episteme de los discursos de poder, materializados y transmitidos por las instituciones públicas.

### 3.1 Tipo de estudio

Nuestro proyecto de investigación se enmarca dentro de un estudio de tipo exploratorio, entendido como aquel que busca “indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas”(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 101), en tanto se propone explorar en un tema que las ciencias sociales recién hace pocos años empezaron a estudiar. Sumado a esto, las principales investigaciones encontradas respecto a políticas sexuales, han abarcado a la población de la *diversidad sexual* en general, no a la población trans en específico. Por otro lado, las investigaciones que sí se han acercado a la problemática trans en específico, han estudiado sus recorridos identitarios o percepciones desde las narrativas de aquellas identidades, o en otro sentido, se ha analizado el proyecto de ley desde el ámbito jurídico o médico. Sin embargo, no se ha analizado desde la perspectiva sociológica -como lo es la perspectiva de la sociología jurídica- el proceso de elaboración de este corpus legal desde el cual se gestiona el *conflicto trans*, ni los efectos de las prácticas sociales discursivas que constituyen éste. Por lo que en este estudio se propone un acercamiento a la problemática de una manera novedosa, en cuanto busca indagar en la configuración de los discursos legislativos y estatales acerca de las regulaciones respecto al *conflicto trans*, desde la sociología jurídica. Esto, con el fin de caracterizar el escenario sociopolítico que posibilita las condiciones para que emerjan y se elaboren estos discursos desde su posición hegemónica, y explorar sus efectos de poder en la construcción de representaciones sociales, e implicancias de éstas, tanto en la estructura normativa como en la construcción de una figura delimitada de ciudadano.

### 3.2 Tipo de Diseño

Debido a la complejidad que implica reconstruir estas estrategias discursivas desde diversas esferas de poder que inciden en la elaboración de estas legislaciones, es que se hace necesario abordar este estudio mediante la metodología cualitativa, la cual podemos entender como “la investigación que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escritas”(Taylor & Bogdan, 2008, pág. 20), las cuales constituyen un material que permite la exploración efectiva de los significados y representaciones sociales. De esta manera, nos parece el diseño más adecuado en tanto buscamos explorar la manera en que se han

configurado estos discursos e indagar que sustentos teóricos y representaciones se encuentran detrás de estas sentencias, teniendo en cuenta su contexto y su posición en la estructura de un sistema de saber-poder.

Esta investigación se trata de un estudio semi-emergente, en tanto planificamos los pasos a seguir con objetivos claros, sin embargo, al adentrarnos en el campo de estudio, fuimos comprendiendo otra perspectiva de la problemática que se nos hizo más interesante y relevante tanto a mí como investigadora como a las personas trans con quienes se conversó. Esto nos comprueba la idea, de que no sólo a través de la revisión de la teoría podremos observar todas las dimensiones y elementos que se entrelazan en esta temática, por lo que creemos que es importante dejar cierto grado de flexibilidad, frente a cualquier situación en donde pudiesen surgir elementos no considerados en un principio, por lo que se podría constituir como un estudio emergente o flexible. Así mismo, esta investigación se enmarca en lo que es un estudio longitudinal (Valles, 2007), permitiendo observar variaciones y rupturas en los discursos al buscar reconstruir las estrategias discursivas de las esferas de poder y sus respectivos campos de producción y legitimación de conocimiento, para ver cómo han ido variando los discursos y representaciones a lo largo de estos diez años. Por lo que este estudio se sitúa en un periodo de tiempo que va desde el 2007 con los primeros insumos y propuesta entregada para la elaboración del protocolo de atención médica hasta el año 2017 donde aún se encuentra en trámite el proyecto de ley de identidad de género.

El proceso de investigación no manipula las variables, por lo que corresponde a un estudio no-experimental, en el cual “no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente. (...) el investigador no tiene control directo sobre las variables, no puede influir en ellas porque ya sucedieron” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 205). En este caso, opera como una ventaja en cuanto a la manera de recolección de la información, puesto que corresponden a documentos ya elaborados y emitidos oficialmente.

### **3.3 Universo y muestra**

El universo de esta investigación se encuentra conformado por todos los documentos gubernamentales emitidos y publicados oficialmente entre los años 2007 al 2017 respecto a la gestión del *conflicto trans*, sumado a los documentos entregados como insumos para la elaboración de los protocolos, circulares y proyecto de leyes oficiales, más sus respectivas discusiones parlamentarias.

Este período de tiempo es escogido fundamentalmente porque en estos últimos diez años es donde se han visibilizado y puesto en la mesa política estos debates antes silenciados. Precisamente, fue en el año 2007 cuando se levantó la demanda de elaboración de algún protocolo que facilitara estos procedimientos requeridos para que no quedara en un vacío legal o a criterio particular del médico o administrador público de turno, hasta llegar al presente año, en donde aún se encuentra en discusión el proyecto de ley de identidad de género.

Bajo este marco, los documentos oficiales son:

1. Protocolo de atención médica: “Vía Clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género”.
2. Circular n°31: “Instruye sobre la atención en personas trans y fortalecimiento de la estructura de hospital amigo a personas de la diversidad sexual en establecimientos de la red asistencia”.
3. Circular n°18: “Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex”.
4. Circular n°21: “Reitera instrucción sobre la atención en personas trans en la red asistencial”.
5. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 21/01/14
6. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 12/11/16
7. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 31/05/17
8. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 16/06/17
9. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 07/06/17
10. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 13/06/17
11. Actas de sesión del Senado acerca la Ley de identidad de género 14/06/17
12. Boletín n°8.924-07 del 10.03.14. Indicaciones formuladas durante la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
13. Boletín n°8.924-07 del 13.11.14. Indicaciones formuladas durante la discusión en general del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
14. Boletín n°8.924-07. Indicaciones VII del 13.07.15. que reemplaza al boletín de indicaciones del 01.06.15: Indicaciones formuladas al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
15. Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. BOLETÍN N° 8.924-07 del 27.06.2013
16. Segundo Informe de la Comisión de Derechos humanos, Nacionalidad y Ciudadanía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. BOLETÍN N° 8.924-07 del 15.12.2015

17. Nuevo Segundo Informe de la Comisión de Derechos humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. BOLETÍN N°8.924-07 del 26.05.2017

18. Proyecto de Ley entregado 03/05/2013

Sumado al documento entregado como insumos y construido en el territorio nacional:

19. Propuesta MOVILCH: “Asesorías y atención médica a personas transexuales en Chile”.

La selección de la muestra es de tipo no probabilístico, esto quiere decir que corresponde a un muestreo de tipo intencional, en tanto se buscan y seleccionan los documentos que proporcionen la mayor información que se busca obtener. Se tratará de un muestreo opinático, en tanto es la misma investigadora quien “selecciona los informantes que han de componer la muestra siguiendo un criterio estratégico personal” (Álvarez, 2011). Este criterio estratégico posee dos requisitos de selección: (1) que su objetivo estuviera destinado directamente a regular respecto a los derechos de las personas trans, y (2) que hayan sido documentos emitidos entre los años 2007 y 2017. Sumado a los documentos emitidos durante el proceso de elaboración de estas políticas públicas y los documentos explicitados que fueron utilizados como insumo en el proceso de elaboración de éstas.

En un primer momento, se había considerado incluir los documentos explícitos utilizados como insumo para la redacción de las políticas públicas oficiales del gobierno de Chile, sin embargo esta ambición superaba las posibilidades de nuestra investigación, por lo que finalmente decidimos restarlos del informe final, exceptuando la propuesta de protocolo médico elaborada por el MOVILCH con el fin de ser entregado y utilizado por el MINSAL para la elaboración de la Vía clínica de atención médica, esto pues consideramos fundamentalmente relevante este documento puesto que constituye el primer antecedente documental que fue elaborada específicamente con el propósito de ser una propuesta de política pública, el cual fue utilizado en su mayoría en la que fue la primera política pública relativa a la gestión estatal de la problemática trans.

### **3.4 Técnicas de producción de datos:**

Bien sabemos que nuestros procedimientos metodológicos deben ser coherentes “con los postulados epistemológicos y éstos, a su vez, con los supuestos ontológicos de cada paradigma” (Ruiz, pág. 9), por lo que nuestra postura teórica es fundamental para la determinación de nuestras técnicas de producción y análisis de datos. En este caso, nuestra postura ontológica se basa en que la realidad no es un ente externo, objetivo y aislado, independiente del investigador, sino que se reconoce la acción del sujeto cognoscente en tanto se encuentra inmerso en la realidad misma a estudiar, y por lo tanto tendrá incidencia en el conocimiento que se produce. En este mismo sentido Hammersley y Atkinson (1994) ponen en cuestión las dos corrientes en disputa que han caracterizado a la etnografía (positivismo y naturalismo), evidenciando cómo éstas han intentado ambiciosamente recoger los datos de la manera más pura sin contaminación alguna del investigador, cuando el investigador siempre

tendrá incidencia en el contexto en que es producida la información, pues éste también forma parte del mundo social estudiado. Lo que, teniendo en cuenta que el comportamiento y los discursos de las personas podría variar según cada contexto, significa necesariamente que éste juega un papel importante en el escenario en que son producido los datos. En base a lo anterior, es que los autores hablan de contextos artificiales, en los cuales el investigador coordina un espacio específico destinado a la producción de datos, y en la cual su presencia condicionaría el desarrollo de aquel discurso obtenido. En ese sentido, consideramos que la riqueza de la investigación documental radica en que la investigadora no interfiere en la información a investigar, pues ésta ya fue producida antes con otros fines que no correspondían a la investigación científica, ya que aquellos documentos a estudiar no fueron realizados en un contexto artificial, sino que corresponden a datos de tipo secundario, donde la información ya fue producida anteriormente sin la actuación condicionante de un investigador en un escenario específico y sin la intención de haber sido construidos para la investigación social, pues no corresponde a situaciones experimentales como lo sería la entrevista o los grupos de discusión. (Hammersley & Atkinson, 1994). En este sentido, la investigadora no tiene participación alguna en la elaboración de aquellos discursos, en este caso en la elaboración de la administración pública en torno al *conflicto trans*.

Es en este sentido, para este estudio se utilizará la investigación documental, lo que implica una búsqueda y recolección de archivos y documentos, los cuales refieren a “la amplia gama de registros escritos y simbólicos, así como cualquier material y datos disponibles”(Valles, 2007, pág. 120). Los documentos a investigar corresponden a datos de tipo secundario, en tanto no fueron producidos con la intención de ser utilizados para la investigación, sino que corresponden a documentos oficiales de la administración pública correspondientes al poder legislativo, sumado a las circulares emitidas por el poder ejecutivo desde el Ministerio de Salud, y los insumos elaborado por organismos internacionales. Por lo cual, el objetivo de su elaboración fue establecer instrucciones y una regulación a la población.

### **3.5 Técnica de análisis**

Siguiendo nuestra postura epistemológica, esta investigación documental se desarrollará desde dos propuestas de técnica de análisis.

La primera, corresponde al análisis sociológico del discurso, el cual comprende al discurso como una práctica social en cuanto éste actúa sobre la realidad produciendo un sentido (Ruiz, 2009), por lo que se busca “analizar cómo la realidad social construye los discursos y como los discursos construyen la realidad” (Alonso, 2000, pág. 201). Esta técnica propone tres niveles de análisis: textual, contextual e interpretativo.

El nivel textual está referido al análisis del contenido del discurso a estudiar, por lo que se acota a la descripción del mismo, mediante la “fragmentación del texto en unidades constitutivas para su posterior codificación según un sistema de categorías, generalmente preestablecido” (Ruiz, 2009, pág. 8).

El nivel contextual refiere al análisis del contexto social y de las condiciones desde las cuales emergen, se producen y se enuncian los discursos, en tanto éstos son comprendidos como “acontecimientos singulares, producidos por sujetos que se encuentran insertos en un espacio y un tiempo concretos, en un universo simbólico determinado y con intenciones discursivas propias” (Ruiz, 2009, pág. 12), por lo que es fundamental también la caracterización de los actores hablantes que lo enuncian.

Finalmente, el nivel interpretativo del análisis sociológico del discurso corresponde a la relación que se realiza de los resultados de los dos niveles anteriores de análisis con el contexto sociopolítico desde el cual se producen y operan estos discursos con sus efectos de poder, entendiendo el discurso como producto social pero también como dispositivo político reflejo de una ideología dominante, en el caso del discurso estatal a estudiar.

La segunda propuesta de análisis corresponde al análisis crítico del discurso (Dijk, 1999), el cual no posee una técnica específica ni clara, sino más bien es una propuesta teórico-política que busca indagar en las relaciones de poder del contexto de enunciación desde donde emergen estos discursos y las nociones de poder implícita en éstos mismos, comprendiendo al discurso como productor y reproductor de normas y valores, y con efectos sobre las estructuras simbólicas. En este caso, busco reconstruir la trama discursiva respecto a los conceptos en juego en la gestión de las identidades trans.

Para eso, me basaré en la definición de Amanda Coffey, quien afirma que “el análisis como tal no es una forma de clasificar, codificar o identificar el habla de los sujetos, sino más bien corresponde a la reconstrucción de fenómenos sociales” (Coffey & Atkinson, 2003, pág. 129), me parece esta técnica la más adecuada en tanto me permite reconstruir el contexto en el que se dan las narrativas y prácticas que van configurando los discursos hegemónicos de fuente estatal. Lo que nos permitirá indagar las representaciones que se encuentran tras estos discursos, para lo cual utilizaremos el recurso de “dominio léxico” (Coffey y Atkinson, 1999, pág. 122) para identificar ciertas metáfora o analogías que se utilizan y desde las que se enuncian ciertas representaciones de los conceptos en juego en la problemática. Estos conceptos claves (Santander, 2011) desarrollados en el marco teórico son los que se utilizan en la construcción de las dimensiones analíticas bajo cada objetivo específico, las que se direccionarán las preguntas que se le realizarán al corpus.

En ese sentido, para el primer objetivo específico que se propone caracterizar el escenario sociopolítico del proceso de elaboración de las políticas públicas chilenas respecto a la gestión del *conflicto trans*, nos acercaremos desde la dimensión contextual del análisis sociológico del discurso, en tanto analizaremos el contexto y las condiciones socioculturales desde las cuales emergen y se emanan estos nuevos discursos.

En segundo lugar, utilizaremos un análisis de discurso para el segundo objetivo específico en tanto describiremos los contenidos de las políticas públicas que se proponen gestionar una solución al *conflicto trans*, por lo que correspondería al nivel textual del análisis.

Este nivel textual del análisis también la utilizaremos en el tercer objetivo específico de esta investigación, el cual corresponde a la exploración las representaciones presentes en la conceptualización del *conflicto trans* en los discursos legislativos. Pero, para este mismo objetivo, también utilizaremos el análisis crítico del discurso en cuanto este análisis de nos permitirá indagar e identificarlos supuestos teóricos que sustentan el sistema de representaciones sociales tras estas conceptualizaciones.

Por otro lado, el cuarto objetivo que tiene como propósito identificar la matriz ideológica y el paradigma epistemológico que fundamentan los discursos legislativos acerca de la gestión estatal del *conflicto trans*, por lo que para acceder a éste nos situaremos desde el análisis crítico del discurso y utilizaremos el nivel interpretativo.

Finalmente, el quinto y último objetivo que se propone inferir las implicancias del discurso legislativo relativo a la gestión estatal del *conflicto trans* para el escenario socio-político chileno, evidentemente también se sitúa desde el análisis crítico del discurso, mediante el nivel interpretativo del análisis de discurso.

Pero además de eso, guiaremos el análisis mediante una codificación realizada respecto a las dimensiones analíticas<sup>3</sup> identificadas bajo cada objetivo específico, las que direccionarán las preguntas que se le realizarán al corpus.

### **3.6 Calidad del diseño**

La confiabilidad y validez del diseño, se asegurará mediante la validez de expertos, que revisarán las propuestas de análisis y de producción de datos, en este caso el profesor guía. Por otro lado, crearemos una pauta de codificación, e iremos registrando las observaciones, lo que nos permitirá asegurar la precisión y calidad de la información recogida. Finalmente, los documentos a estudiar serán documentos oficiales de primeras fuentes, emanados desde instituciones estatales, que han sido transparentado en los sitios web oficiales, específicamente de la Cámara de Diputados y del Senado.

### **3.7 Condiciones éticas**

En cuanto a los resguardos éticos, se han mantenido conversaciones con personas trans involucradas en la lucha por el reconocimiento de su identidad de género, quienes han colaborado en algunas conversaciones respecto a la relevancia de estudiar estos discursos hegemónicos que tienen manifestaciones concretas en el campo socio-político que se desenvuelven, por lo que se ha explicitado claramente el carácter e intención de esta investigación, con una promesa de retribución de la información. Por otra parte, los documentos a estudiar son documentos públicos que han sido transparentado por las mismas instituciones a estudiar desde los sitios web oficiales, específicamente de la Cámara de Diputados y del Senado.

---

<sup>3</sup> Ver anexo.

## CAPÍTULO IV: LA EMERGENCIA DE UN DISCURSO LEGISLATIVO

Para iniciar la exposición de los resultados del análisis de esta investigación, creemos fundamental realizar una sistematización de las condiciones sociales, políticas, culturales y epistemológicas que posibilitan la producción y emergencia de este discurso en particular, y no otro. Lo que fundamentalmente relevante si consideramos que, “los textos están insertos en las relaciones sociales y políticas que le dieron origen, por tanto, se inscriben en un proceso social de producción” (Zambrano, 2008). De este modo, el contexto es el escenario espacio-temporal donde se producen, manifiestan y circulan las prácticas discursivas (Calsamiglia, 1999).

Por otro lado, existe una corriente que plantea que más allá de las condiciones objetivas, el contexto se define por los “constructos intersubjetivos, diseñados y actualizados en la interacción por los participantes” (Pardo y Rodríguez, 2009, citado en Pasten, 2012, pág. 17). En ese sentido, las condiciones extratextuales y, de manera particular, “la coyuntura donde se produce el texto son cruciales para lograr contextualizarlo y, por lo tanto, entender cómo en él se van fraguando las percepciones y las significaciones sociales” (Curiel, 2013, pág. 57).

Por lo que en este primer capítulo, se realizará una caracterización del contexto global y el escenario sociopolítico nacional que permitió que se instalaran estas demandas en la denominada *agenda valórica* del país, y que emergieran estos discursos en el corpus legislativo de la gestión estatal del *conflicto trans*.

Seguido a esto, se realizará una recopilación de las políticas públicas elaboradas durante los últimos diez años en Chile relativas a la *problemática* trans, describiendo los procesos de elaboración de estas políticas, y los contenidos presentes en éstas. Para posteriormente caracterizar a grandes rasgos los principales actores que fueron participe en su construcción dentro del espacio legislativo.

### 4.1.1 Escenario sociopolítico global y nacional

Como dijimos anteriormente, el término *transsexual* fue producido desde la esfera de la ciencia, específicamente desde la psiquiatría.

En los años 50' en Estados Unidos, se empezaron a realizar diversas investigaciones en niños y niñas *intersexuales* lideradas por el Doctor John Money, quien buscaba demostrar cómo el trato cultural podría moldear lo que denominó *rol de género*, entendido como las expectativas de comportamiento que eran atribuidas diferenciadamente a hombres y mujeres, a pesar del sexo biológico. En 1954, el endocrinólogo Harry Benjamin introduce el término *transsexualismo* en sus estudios como el diagnóstico atribuido a las personas que deseaban o vivían en el rol de género contrario al sexo asignado al nacer, se hubiera o no realizado un tratamiento clínico de transformación. Esto posibilitó que, a finales de la década de los 60', comenzaran a nacer ciertas fundaciones o clínicas de salud especializadas en garantizar una atención acorde a las necesidades de las y los transgénero, en donde se comenzaron a realizar una cantidad importante de operaciones de reasignación de sexo (Riquelme, 2010). Fue así,

como en 1979, la *Harry Benjamin International Gender Dysphoria Association*, elaboró el primer protocolo denominado *Standards of Care for Gender Identity Disorders* que buscaba establecer los criterios y procedimientos indicados para el tratamiento de reasignación de género, desde la psicología, psiquiatría, endocrinología y cirugía. Durante esos años, en las clínicas se utilizaba el término de "transexual verdadero" para identificar a aquellas personas que elegían una mejora en su vida a través del tratamiento hormonal y luego quirúrgico. Para definir este diagnóstico, se establecieron ciertos requisitos, como: "(1) identificaciones con el género opuesto que fueron expresadas de forma consistente a nivel conductual en la infancia, adolescencia y madurez; (2) Excitación sexual mínima o ausencia de excitación al travestirse; y sin interés heterosexual (relativo a su sexo anatómico)". Este concepto quedó atrás al comprender lo arbitrario, poco efectivo y poco riguroso del diagnóstico, por lo que se adoptó informalmente entonces el término "*Síndrome de Disforia de Género*".

Frente a este escenario, surgió la necesidad de conceptualizar científicamente y de manera oficial los criterios bajo los cuales la psiquiatría debía regirse para diagnosticar a quienes se encontraban aptos para esta reasignación sexual. Fue así como en el año 1980, el tercer Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM III) establecido por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría incluye las categorías diagnósticas de *Trastorno de Identidad del Género* y el *Transexualismo*, también otros términos que se incluyeron en ese catálogo fue el *Desorden de la Identidad de Género en la Adolescencia y la Madurez de tipo no transexual* o *Desorden de la Identidad de Género no especificado*. Sin embargo, mediáticamente sólo se nombraban todos como transexuales (Levine, Brown, Coleman, Cohen-Kettenis, 1998, pág.13) Estas categorías fueron reemplazadas en el cuarto Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV) de 1994, por el *Trastorno de Identidad de Género* y el *Travestismo Fetichista*, los cuales fueron ratificado en el año 2000, para finalmente quedar como *Disforia de género* en el DSM V publicado el año 2013 por la Asociación Estadounidense de psiquiatría (Grau, 2014). De esta misma manera, el actualmente vigente Catálogo Internacional de Enfermedades (CIE-10) publicado por la Organización Mundial de la Salud en 1990 (año en que la homosexualidad salió de la lista), sitúa a la transexualidad en el capítulo de *trastornos de la identidad y comportamiento*, específicamente en el subcapítulo *Trastorno de identidad de género* delimitados como patologías mentales, denominadas como *Transexualidad y Travestismo* o *desorden de identidad de género* (Riquelme, 2010, pág. 4).

Por otra parte, en materia jurídica a nivel mundial, hemos podido presenciar en la última década un auge en las políticas de protección y reconocimiento de las identidades sexuales marginadas del sistema político, y la elaboración de diversos protocolos y acuerdos internacionales para velar por el trato digno de estas personas. Estos proyectos y protocolos fueron posible gracias a los movimientos lgtbi+, que trabajaron en evidenciar las vulneraciones a los derechos humanos que constantemente sufrían las disidencias sexuales, desde la violencia callejera a la violencia institucional, lo que permitió que algunos

organismos internacionales, elaboraran acuerdos y compromisos en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se explicita la obligación de los Estados de facilitar la protección a la diversidad sexual y a la identidad de género, con el fin de evitar su discriminación y otras manifestaciones de violencias.

Una de estas, fue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en el 2012 señaló:

“el derecho a la Identidad de Género de las personas trans es esencial para el ejercicio de sus Derechos Humanos. La CIDH insta a los Estados a tomar las medidas necesarias en todas las esferas de la intervención pública para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas trans, sin discriminación alguna. Para ello, es esencial, entre otros, la adopción de políticas públicas y protocolos que incluyan una perspectiva que tome en cuenta la identidad de género de las personas trans” (Ximena Gaucha, abogada OTD, en Informe Comisión del 26/05/2013)

El año 2007 fue presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas los *Principios de Yogyakarta: sobre la Aplicación de las Leyes Internacionales de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*, un documento que establece una serie de principios y estándares legales básicos que buscan orientar la regulación y aplicación de las normas legales que los Estados deben cumplir en materia de protección de derechos de la diversidad sexual e identidad de género. Sin embargo, estos principios no constituyen un estándar jurídico internacional que obligue a los Estados a cumplirlos, al no ser un instrumento vinculante del Derecho internacional de los derechos humanos.

Por otra parte, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en distintas instancias desde el 2008, ha aprobado resoluciones respecto a los *Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*, que incitan a los Estados a adoptar políticas públicas que favorezcan el reconocimiento de las personas trans y su identidad, y que actúen en contra de la discriminación y la violencia hacia éstas.

“Existen obligaciones consagradas en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 8°) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a la integridad, la honra y la intimidad. Y el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se ha referido a la orientación sexual y a la identidad de género como características esenciales de las personas, características que no son modificables sin alterar gravemente la identidad” (Acta del Senado del 21/01/14, pág. 66)

Bajo este marco normativo internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido uno de los organismos clave que han ejercido la presión necesaria, llegando a realizar denuncias judiciales internacionales hacia el Estado de Chile por el incumplimiento de los compromisos relativos a los derechos de la diversidad sexual, lo que ha obligado a Chile a tener que pronunciarse y empezar a elaborar acciones para incorporar en su legislación interna

los tratados internacionales respecto a la garantía y protección de los derechos de las personas trans, que por tanto tiempo han sido vulnerados en nuestro país.

Una muestra de esto es que en Chile hasta hace diez años atrás, no existía ninguna regulación estatal respecto a la atención en salud de las personas trans, sin embargo, las cirugías de reasignación de sexo se venían realizando hace ya más de cuarenta años, las que dependían únicamente de la voluntad del médico y del comité ético del hospital. Esto, hasta que en el año 2008 se presentó una denuncia al hospital Carlos Van Buren, por parte de dos transgéneros al negárseles la realización de una cirugía genital, lo que significó un antecedente que posibilitó la instalación de la problemática en la temática nacional. De esta manera, y gracias a la articulación y lucha de distintas agrupaciones y movimientos por la dignidad de les transexuales, quienes tomando la definición de salud de la OMS, definida como un “(...) estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, lograron instalar como problema de salud pública el *Transexualismo* o *Trastorno de Identidad de Género*, como se le denomina desde la psiquiatría. De esta manera, se elaboró un protocolo de atención médica y una serie de circulares por parte del MINSAL, que buscaban velar por el buen trato en los espacios de salud a las personas intersex y transgéneros, exigiendo el reconocimiento de la identidad de género.

Por otra parte, al no existir una normativa específica en Chile que permita el cambio de nombre y sexo de las personas transgénero, se ha utilizado hasta ahora la ley n°17.344 relativa a la autorización del cambio de nombre y apellido por parte del Registro Civil. Por lo que, frente a ese vacío legal el Tribunal Civil y Registro Civil podían exigir arbitrariamente requisitos que les permitiría acceder a un cambio de nombre y sexo, dentro de los que se encontraban examen por parte del Servicio Médico Legal, para comprobar signos de tratamientos hormonales o intervención quirúrgica, la cual debía demostrar y ser confirmada mediante exámenes por el Servicio Médico Legal. Por otro lado, se requerían los diagnósticos de Psiquiatra y Psicólogo(a), y testigos que acreditarán que esa persona ha sido reconocida por su identidad de género, a lo menos durante 5 años (Rivera, 2009).

Frente a esto, y a pesar de las circulares y protocolos médicos, los movimientos lgtbi+ a nivel mundial vienen desarrollando hace años una fuerte crítica a estas políticas públicas, denunciando la patologización a la que se deben someter para poder acceder a estos tratamientos de transformación corporal realizados por el sistema público de salud, lo que se consolidó en una fuerte campaña nivel mundial denominada *Stop Patologizacion Trans*, de la cual Chile también formó parte.

Dentro de la materia legislativa, recién el año 2012 con la promulgación de la Ley Zamudio, se instaló por primera vez el concepto de identidad de género en la legislación chilena. Esto demuestra la falta de normativa para garantizar el pleno y digno desarrollo de las personas trans quienes por décadas han sido afectadas por este sistema de exclusión que implicaba la inexistente legislación chilena hasta ese entonces (Acta del Senado 16/06/17). La ausencia de programas en los sistemas de salud chileno ha traído terribles consecuencias, en tanto “muchas

personas iniciaban procesos de automedicación con hormonas que ponían en riesgo su salud” (Movilh, 2007, pág. 7). Lo anterior, se puede apreciar también en las brutales formas de discriminación que persisten aún en nuestro país hacia las personas transgénero sufrida por la violencia callejera, por la dificultad de acceder a trabajos, y por la violencia institucional que dificulta aún más su transitar. “En términos generales, la discriminación hacia la población transexual se expresa en burlas, hostigamientos, denegación de justicia, de salud, de educación, golpizas y asesinatos” (Movilh, 2007, pág. 8). Lo que desencadena además fuertes depresiones que algunas han terminado en suicido según lo revelado por los informes anuales de derechos humanos elaborados por el Movilh.

“(…) debiese existir una legislación donde la identidad de género fuera respetada por el Estado. Sin embargo, no ocurre así en nuestro país. Se da la paradoja o la incongruencia de que una persona puede modificar su nombre y, con ello, la denominación de su sexo en su identidad formal en su cédula de identidad, y sin embargo, para el reconocimiento de su identidad de género, un juez de la república, es decir un funcionario del Estado, puede llegar al extremo de pedirle una amputación, o que ingiera hormonas, o que modifique su propia textura con el propósito de hacer corresponder su nombre” (Escalona en Acta del Senado 21/01/14, pág.70).

Por lo que la labor del Estado “del poder ejecutivo, es ayudar a que se implemente normativas que les permitan resolver su vida y alcanzar su plena realización (...) Y una de las tareas que tiene los poderes ejecutivos y legislativos es entregar esas herramientas a través de las leyes” (Lily Pérez en Acta del Senado 21/01/14, pág. 47).

Es en este escenario socio-político que se desarrollan los trabajos de elaboración de estas políticas públicas que constituirán el corpus legislativo relativo a la gestión del conflicto trans que se pretende estudiar.

#### **4.2 Genealogía de la elaboración del corpus legislativo relativo al *conflicto trans***

Después de una revisión y recopilación histórica de los procedimientos implementados por el Estado de Chile en los últimos diez años respecto a la gestión de la problemática trans, encontramos que sólo se han materializado en 3 normas implementada como circulares y un proyecto de ley que aún no se consolida como legislación. Hemos identificado en el despliegue de estas estrategias estatales que buscan otorgar soluciones a este conflicto, que su marco de acción ha sido direccionado en 2 ejes principalmente:

1. Desde el ámbito jurídico-administrativo, relativo al reconocimiento de la identidad de género y su derecho de cambio en el registro civil.
2. Desde el ámbito de la salud, al establecer un protocolo de atención administrativa en los centros de salud, y en los procedimientos de atención médica para quienes deseen acceder a un tratamiento de transformación corporal, emanados desde el Ministerio de Salud.

Sumado a estos dos ejes principales, se identifica también, un tercer nuevo eje relativo al ámbito educativo, el cual se aborda mediante una circular que se emanó en Abril del 2017 y que tiene por objetivo orientar y capacitar a los profesionales y funcionarios del espacio escolar respecto al respeto e inclusión de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex dentro del sistema educativo chileno. Sin embargo, este último eje no alcanzamos a abordarlo ni desarrollarlo en esta investigación por ser emanado luego del trabajo de análisis ya realizado.

#### **4.2.1 Eje de salud**

##### **4.2.1.1 Protocolo de Atención médica**

Luego de que se pusiera como problemática de salud pública, la necesidad de establecer una regulación que garantizara el acceso a la atención médica, en los casos de quienes desean transformar hormonal y quirúrgicamente su cuerpo. Se comenzó a trabajar en conjunto con cuatro organizaciones activistas en función de un protocolo de atención médica; estas fueron: Movimiento por la Diversidad Sexual (MUMS), Organización de Transexuales por la dignidad de la diversidad (OTD), Grupo de apoyo a Hombres Trans (GAHT), y Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH). Sin embargo, tres de esas cuatro organizaciones, se bajaron de la mesa de trabajo a causa de que no se respetaran sus exigencias mínimas.

Finalmente, el MOVILH, fue la única organización que quedó trabajando junto al Ministerio de Salud para la elaboración del protocolo denominado *Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género*, el cual se encontraba a cargo del Departamento de Control y Prevención de Enfermedades de la Subsecretaría de Salud Pública. Éste se basó en una propuesta elaborada por el Movilh y entregada al MINSAL el año 2007 denominada *Asesorías y atención médica a personas transexuales en Chile*, la cual a su vez, se basa en recomendaciones del documento “Normas de atención para la salud de personas trans y con variabilidad de género” elaborado por la Asociación Profesional Mundial para la salud del Transgénero (WPATH), la que anteriormente era la Asociación Internacional de la Disforia de Género Harry Benjamin. La mayoría de “los pasos recomendado se pusieron en ejecución en el marco de un trabajo en conjunto de cuatro años entre el Movilh y el Minsal y que tuvo como espacios de ejecución a las sedes de esas instancias y al Consultorio n° 1 de Santiago” (Movilh, 2007).

Para implementar este protocolo, se diseñó un Plan Piloto de atención integral al *Trastorno de Identidad de Género*, el cual fue implementado recién en el año 2011, y tiene como objetivo presentar orientaciones para:

“la atención de personas con problemas de incongruencia que superan un mínimo de afectación, donde las acciones sanitarias sean justificadas. (...) El conjunto de intervenciones, requisitos y secuencias expuestas en esta Vía Clínica deben servir como referente para la estructuración de las prestaciones

asistenciales, teniendo siempre presente la necesaria flexibilidad requerida para cada caso en particular” (VCAC, 2011, pág. 3).

Esta Vía clínica además de definir un protocolo para el servicio de atención médica, establece que los costos de readecuación corporal para las personas que decidan acceder a estos tratamientos serán incluidos en las prestaciones del Fondo Nacional de Salud (Rivera, 2009). Esto, con el fin de facilitar “lograr sentimiento de comodidad duradero con la identidad de género personal con objeto de maximizar el bienestar psicológico y el sentimiento de autosatisfacción” (VCAC, 2011, pág. 3), en consideración de una concepción de salud más integral.

La sistematización de las etapas que contempla esta Vía clínica se pueden apreciar en el siguiente cuadro<sup>4</sup>:

<p><b>Intervenciones de Salud Mental:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluación inicial</li> <li>2. Psicoterapia (puede incluir Experiencia de Vida Real)</li> <li>3. Consejería y seguimiento (puede incluir Experiencia de Vida Real)</li> <li>4. Confirmación de criterios de elegibilidad y disposición</li> </ol>
<p><b>Adecuación Corporal Hormonal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prescripción y control de feminización/masculinización</li> </ul>
<p><b>Adecuación Corporal Quirúrgica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remodelación pectoral</li> <li>• Histerectomía y ooforectomía (adecuación de Femenino a Masculino)</li> <li>• Orquidectomía</li> <li>• Reasignación sexual</li> <li>• Feminización facial</li> <li>• Otras intervenciones</li> </ul>

Este protocolo de atención médica establece como requisito de accesibilidad una *evaluación de salud mental* llevada a cabo por un médico psiquiatra responsable de comprobar los criterios de elegibilidad y criterios de disposición.

Los criterios de elegibilidad son los señalados en el WPATH, correspondientes a los requisitos mínimos que se deben cumplir para acceder al tratamiento e intervención, dentro de los cuales se encuentra diagnosticar una *Disforia de Género*, haciendo “empleo de parámetros específicos, mencionados en el DSM-IV<sup>5</sup> o la CIE-10<sup>6</sup> para trastorno de Identidad de Género” (VCAC, 2011, pág. 5), que demuestre la incongruencia entre identidad de género y sexo físico y grado de afectación. Y los criterios de disposición corresponde a los certificados que indican que la persona tendría las facultades mentales para tomar esa decisión sobre sí mismo, descartando cualquier “diagnóstico de trastornos psiquiátricos relacionados que posiblemente no se beneficiarán con adecuación corporal (ej: trastorno depresivo, trastorno ansioso, consumo y abuso de alcohol o drogas, etc.)” (VCAC, 2011, pág. 5).

<sup>4</sup> Cuadro n°1: “Intervenciones incluidas en el manejo de personas con incongruencia entre identidad de género y sexo físico” (Fuente: Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo física e identidad de género, 2011, pág. 3).

<sup>5</sup>Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, n° 4.

<sup>6</sup>Clasificación internacional de enfermedades, n° 10.

Posterior a esto, viene una psicoterapia, seguimiento y consejería a cargo de profesionales de la salud también. En el seguimiento se recomienda la realización de un examen establecido como estándar a nivel mundial denominado *Experiencia de la Vida Real*, tal como lo propone la WPATH, el cual consiste en un periodo de tiempo donde “la persona afectada debe adoptar completamente el rol de género al cual transita. (...) para apreciar las consecuencias reales del cambio de rol (familiares, vocacionales, interpersonales, educativos, económicos, etc.)” (VCAC, 2011, pág. 6).

#### **4.2.1.2 Circular n° 21 y Circular n° 34**

El 13 de Septiembre del 2011, el Ministerio de Salud emite la Circular n°34 que *Instruye sobre la atención de personas trans y fortalecimiento de la estructura de hospital amigo a personas de la diversidad sexual en establecimientos de la red asistencia*. Esta circular establece que los centros asistenciales de salud deben considerar “en lo posible, el uso del nombre social con el cual dicha persona se identifica (independiente del nombre legal). En consecuencia, se espera que el nombre social sea usado durante el trato y la atención, así como también en los diversos registros destinados a la identificación social de la persona” Circular n°34 p.2. De la misma forma, los registros y hospitalización deben intentar ser acordes con la identidad de género que exprese la persona. Por lo que esta circular solicita a cada jefatura que informe y oriente a los funcionarios y profesionales de su equipo médico acerca de esta nueva medida.

A pesar de su objetivo, esta circular no estuvo exenta de críticas. Organizaciones como la OTD y la Comisión Trans de la fundación Iguales, evidenciaron cómo se seguía actuando desde una lógica patologizante al definir a sus *beneficiarios* como personas con un “*trastorno de la identidad sexual*” (Circular n°34, pág.1). Lo que significa un contrasentido, si lo que se busca es superar la estigmatización y discriminación a la que se encuentran expuestas las personas trans en los establecimientos de salud. En ese sentido, esta circular no especifica ni explica de qué manera se debe llevar a cabo la orientación solicitada a las jefaturas, ni propone ningún tipo de plan de capacitación para los funcionarios y profesionales de la salud que trabajan en los centros asistenciales públicos. Más bien por el contrario, se les enseña - mediante las conceptualizaciones expresadas en la circular- que las personas trans corresponden a personas con un trastorno mental de origen desconocido, lo que significaría la continuación de una lógica patologizante y estigmatizante.

Frente a esta situación, se sostuvieron reuniones entre la Subsecretaría de Salud Pública, la OTD y la Comisión Tras de Iguales, en la que estos últimos solicitaron formalmente que se emitiera una nueva circular mediante una nueva propuesta que modificaba la circular n°34, eliminando la terminología utilizada para definir a las personas trans. Esto obtuvo su resultado cuando el 14 de Junio del 2012, se emanó la circular n°21 que *Reitera instrucción sobre la atención de personas trans en la red asistencial*, ampliando su extensión a toda la red de asistencia médica, y no sólo a los *Hospital amigo* como se refería en la circular anterior.

Además de esto y de manera fundamental, se quita la definición de las personas trans como resultado de un trastorno sexual de origen desconocido como se conceptualizaba en la circular n°34. Y esta nueva circular adquiere un carácter de obligatoriedad, ya no sólo de recomendación como lo tenía la anterior.

Sumado a esto, se agrega que además de contemplar el nombre social, se debe considerar el género con el cual la persona se identifica. Y que, en caso de que la persona no pida voluntariamente que se le identifique de esa forma, el personal del establecimiento médico debe informarle la existencia de esta circular, con el fin de que ella exprese bajo qué nombre y género prefiere ser inscrita y tratada. Otro cambio fundamental de esta circular es que se incluyen también a personas travestis e intersex, identidades que habían sido excluidas de las últimas y únicas legislaciones en esta materia hasta ese entonces.

#### **4.2.1.3 Circular n°18**

Luego de firmar en febrero del 2012 el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Ministerio de Salud del Estado de Chile se vio obligado a elaborar una legislación que regule la atención en salud de “la infancia trans e intersex, con el objeto de garantizar que sus cuerpos no sean intervenidos sin ninguna participación o aún contra su opinión, libre e informada, a fin de imponerle una identidad de género” (Ximena Gauché citando documento internacional). Por lo que el 22 de diciembre del 2015 fue emitida, por parte del Ministerio de Salud, la Circular n°18 que “*Instruye sobre ciertos aspectos de la atención de salud a niños y niñas intersex*”, con el fin de prevenir la violencia médica y la mutilación genital a la que habían sido sometido hasta ese entonces los bebés intersexuales.

En esta circular se establece que:

“se detengan los tratamientos innecesarios de ‘normalización’ de niños y niñas intersex, incluyendo las cirugías genitales irreversibles hasta que tengan edad suficiente para decidir sobre sus cuerpos. Sin desmedro de lo anterior, señalamos que la asignación de sexo registralmente hablando se debe realizar en función de las ‘mejores expectativas’. Es decir, se propone que los conductos regulares (...) (exámenes médicos como cariotipo, etc.) sigan el mismo curso” (Circular n°18, 2015, pág. 1)

#### **4.2.2 Eje administrativo-jurídico: Proyecto de Ley de Identidad de Género**

Frente a este vacío legal respecto al cambio de nombre y sexo, es que el 7 de Mayo del 2013, ingresó a la Cámara de diputados el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, por moción de los senadores Lily Pérez San Martín y Ximena Rincón y los senadores Camilo Escalona, Ricardo Lagos y Juan Pablo Letelier. El cual dispuso a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía como la encargada a estudiar, evaluar y movilizar este proyecto.

Este proyecto fue redactado por la abogada Ximena Gauché, representante de la OTD, junto al trabajo e investigación de diversos actores nacionales, tanto del activismo como del mundo académico. Contando principalmente con el apoyo de la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD) y la Fundación Iguales

El proyecto de *ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género* (2013) se enmarca en una búsqueda por “terminar con las situaciones de discriminación y exclusión que afectan a muchas personas en Chile, por la imposibilidad de manifestar abiertamente y vivir conforme con su identidad de género” (pág. 1), intentando poner fin al vacío legal existente hasta hoy para estos casos, en donde queda al criterio del tribunal de turno establecer los requisitos para decidir si aceptar o rechazar estas solicitudes, donde en la mayoría de los casos el Servicio Médico Legal sigue siendo el principal agente encargado de evaluar aquellas solicitudes mediante diferentes exámenes.

En ese sentido, este proyecto de ley tiene como objetivo:

“establecer una regulación eficaz y adecuada, en conformidad con las disposiciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad, no discriminación, derecho a la identidad y protección en general de la dignidad humana, y los derechos y libertades fundamentales, para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo y nombre de una persona en el Registro Civil e Identificación, cuando dicha inscripción no se corresponde o no es congruente con la verdadera identidad de género del o la solicitante” (pág. 2).

Para llevar a cabo esta tramitación será necesario que el solicitante se acerque a cualquier Registro Civil para solicitar la rectificación de su sexo y nombre de pila, sólo presentando un consentimiento informado y su carné de identidad. Sin la necesidad de requerir ninguna autorización judicial ni certificados médicos que acrediten su identidad de género, ya que “no será exigible el uso de medios farmacológicos, psicológicos, psiquiátricos o de tratamientos quirúrgico. (...) no será condición necesaria haberse sometido a algún tipo de intervención y/o tratamiento modificador de la apariencia” (Proyecto de ley aprobado por cámara de senadores, pág. 15).

En ese sentido, la responsabilidad del Servicio de Registro Civil será comprobar la identidad y verificar que la persona solicitante no contenga un vínculo matrimonial vigente. Para de esta manera, ingresar la solicitud de rectificación de sexo, nombre de pila e “imágenes y documentos con que se hubiera identificado a la persona ante el Servicio de Registro Civil e Identificación (...) Sin perjuicio de lo anterior, quienes manifiesten la voluntad de no modificar sus nombres de pila podrán mantenerlos, siempre que ellos no resulten equívocos respecto de su nuevo sexo registral” (Informe Comisión 26/05/2017, pág. 35)

Al ingresarse la solicitud, el Registro Civil se deberá encargar de notificar a los ascendientes y descendientes del solicitante mediante una carta certificada. Dentro de los próximos 15 días se podrá presentar una oposición siempre y cuando exista algún “perjuicio directo o indirecto de

carácter moral o patrimonial que afecte al opositor”. Si existiera tal oposición, el caso deberá ser evaluado por el Tribunal de familia correspondiente al domicilio del peticionario.

Serán derivadas también al tribunal de familia las solicitudes correspondientes a personas menores de edad, o con vínculo matrimonial no disuelto. Una vez rectificadas el cambio de sexo y nombre por parte del tribunal, el solicitante deberá dirigirse al Servicio del Registro Civil para presentar la copia autorizada de la sentencia y recibir sus nuevos documentos de identidad, “los que reemplazarán para todos los efectos legales a los documentos de identidad anteriores” (Boletín de indicaciones 13/11/2014). Con esta nueva identificación la persona tiene el derecho:

“A ser tratada en conformidad con su identidad de género y, en particular, a ser reconocida e identificada de ese modo en los instrumentos públicos y privados que acreditan su identidad respecto del nombre y sexo. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuran en los registros oficiales deben ser coincidentes con dicha identidad. (...) Toda norma o procedimiento de naturaleza administrativa público y/o privada, o judicial deberá respetar el derecho a la identidad de género de las personas. Ninguna norma o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer requisitos no contemplados para el ejercicio de este derecho” (Proyecto de Ley de identidad de género, 2013, pág. 4)

Se deja constancia también, que este proyecto de ley vendría a modificar necesariamente las normas emanadas por parte del Minsal a través de la Vía clínica de atención médica, en la medida de que si se concede vía administrativa el cambio de nombre y sexo, la persona podrá acercarse voluntariamente si así lo deseara a los centros de salud para modificar sea hormonal o quirúrgicamente su cuerpo, sin tener que someterse a las pruebas que se exigían como requisito en la anterior normativa.

El proyecto de ley de identidad de género se enmarca en una búsqueda por despatologizar a las identidades trans, sin embargo luego del último informe se aprobó la moción ingresada por la Senadora Van Ryselberger que especifica que: Para fundar la solicitud, será suficiente el certificado otorgado por un psiquiatra o psicólogo que acredite la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la decisión adoptada por el o la solicitante” (Boletín de indicaciones 13/11/2014, pág. 35) Este certificado, sin embargo, no es solicitado para ninguno de los casos donde las personas se someten a una intervención corporal o física, como lo son las cirugías estéticas, por ejemplo.

#### **4.2.2.1 Actores**

La importancia de estudiar la configuración y el ejercicio del discurso, analizando las condiciones de aparición, formación, variación y apropiación de éste, radica en el objetivo de estudiar los procedimientos de *sumisión del discurso* que posibilitan la instalación de una

determinada hegemonía epistemológica, al controlar la producción de los discursos mediante “la distribución de los sujetos que hablan en los diferentes tipos de discursos, y la adecuación de los discursos a ciertas categorías de sujetos” (Foucault, 1996, pág. 45). Bajo este escenario, Foucault propone una *arqueología del saber* y *genealogía del poder*, con el fin de realizar una reconstrucción histórica de los regímenes de verdad como producto del carácter performativo de los discurso, buscando indagar en las formaciones discursivas como productora de los saberes dominantes a través de sistemas de coacción, y la regulación del orden del discurso en sus relaciones con otros dispositivos que ejercen su poder sobre el cuerpo social, como lo son los modelos institucionales y jurídicos (Foucault, 1996). En este sentido, los discursos se constituirían como una red material y simbólica que soporta sujetos, instituciones, normas, configurando en sí mismo un régimen político. Por lo que los sujetos concursarían “por su irrupción y participación, es decir, la posibilidad de hablar, la posibilidad de acceder al decir, al comparecer frente a otro” (Arancibia, 2006, citado en Follegati, 2009, pág. 6). Es por esto, que nos parece fundamental indagar en los actores participantes del espacio político en donde se elaboran estas políticas públicas, pues significan las voces autorizadas por el sistema político para exponer producto de un conocimiento legitimado y validado y una posición en la sociedad que posibilita su oportunidad de comparecer frente al poder legislativo.

La indagación de cuáles fueron los actores invitados a exponer en el espacio político de elaboración de las políticas, se vuelve fundamental si comprendemos a éstos como las voces autorizadas y validadas para acceder al habla política y participar así de la construcción de estos discursos legislativos. Estas voces expertas permitidas se constituirían como el nexo entre la política y la sociedad civil, por lo que sistematizaremos cuáles fueron esas voces.

Para eso, analizaremos el proceso de construcción de la Vía Clínica de atención médica y del proyecto de ley de identidad de género, por ser las políticas públicas con más implicancias prácticas, y porque cada una corresponde a los dos ejes en que se ha dirigido la acción estatal: salud y administración jurídica.

La construcción de la vía clínica proviene de un trabajo conjunto de la subsecretaria de salud pública y el Movilh, principalmente tiene su origen en la propuesta a protocolo que elaboró el Movilh le cual está basado en las normas internacional producidas por la OMS, DSM-V y la Fundación Harry Benjamin con su *Protocolo de Levine*. En ese sentido, podemos inferir que se reconoce la necesidad de que las organizaciones planteen sus propuestas y que han sido mayoritariamente respetadas, sin embargo, surge el cuestionamiento de sí desde dentro de las mismas organizaciones no se le sigue dando más cabida a las voces autorizadas como lo son el personal médico. Habrá que seguir investigando.

Por otro lado, la elaboración del proyecto de ley de identidad de género, es producto del trabajo de diversos actores nacionales tanto del mundo del activismo como del académico “con la participación de profesores de derecho internacional, constitucional, de familia, civil, penal y expertos en infancia y adolescencia, de estudiantes, además de actores políticos” (Ximena Gauché en Informe de la Comisión 26/05/2013)

Se realizaron 3 informes de Comisión en donde distintos actores invitados participaron de la discusión. Las voces invitadas a exponer frente a la Comisión Derechos Humanos, Ciudadanía y nacionalidad, fueron:

- Abogados o legislativos: 19 profesionales. De los cuales 4 perteneces a organizaciones de derechos humanos, 1 a una dentro de estudio feminista, 4 a una organización trans, 5 a organizaciones que defienden la familia con valores cristianos, y 7 supuesta y relativamente neutrales.
- Cientistas sociales: 5 profesionales. Todos con fundamentos cristianos y Profamilia.
- Profesionales de la Ciencia de salud: 11 profesionales.
- Voceros/as relativos a la familia y la iglesia: 9 personas, dentro de los cuales hay un pastor.
- Activistas trans (y que se reconocen como trans): 8 personas.

Esta sistematización de los actores participantes que tuvieron acceso a esta habla política, nos permite observar que las voces de los beneficiarios directos son bastante minoritarias en cantidad respecto a las voces experticias encarnadas en médicos cirujanos, endocrinólogos, psiquiatras, abogados, científicos sociales, entre otros. Esto podría significar un reconocimiento desde la sujeción, no desde un lugar de agencia y autodeterminación, en tanto los ciudadanos sustraídos de su palabra política, para ser representados arbitrariamente desde las voces legitimadas y validadas por este sistema político. De hecho, desde las mismas organizaciones representante de los beneficiarios, se puede apreciar la misma lógica de validación de ese saber experto y técnico por sobre el saber cotidiano de habitar una corporalidad y una identidad trans.

#### **4.2.3 Eje Educativo**

En Abril del año 2017, el MINEDUC y la Superintendencia de Educación emanó la *Circular de Derechos de niñas, niños y jóvenes trans en el ámbito de la educación*, y un manual de *Orientación para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno*. Estas fueron elaboradas en conjunto con activistas de la Fundación Transitar, Todo Mejora, Movilh MUMS, la Fundación Iguales, y el Frente de la Diversidad Sexual. La circular tenía como objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes en concordancia con la Ley antidiscriminación. Sin embargo, el documento de orientación es más bien un documento de recomendaciones sin tener carácter de obligatoriedad. Por otro lado, al ser un documento emitido tan recientemente aún no se ha implementado, por lo que poco podemos analizar desde ahí.

## CAPITULO V: FUNDAMENTACIONES DE LOS DISCURSOS

### 5.1 Principales líneas argumentativas

En el capítulo anterior se realizó una recopilación y descripción de las estrategias estatales respecto a la gestión del *conflicto trans* llevadas a cabo en los últimos diez años en Chile, dentro de las cuales pudimos encontrar las políticas públicas ya implementadas relativas a la atención en salud, y el proyecto de ley de identidad de género desde el eje jurídico-administrativo, el cual se encuentra aún en proceso de tramitación en el Congreso.

En este capítulo indagaremos en ese proceso de tramitación en el que se encuentra el proyecto de ley de identidad de género, mediante la exploración de las discusiones parlamentarias de éste.

Desde la sociología jurídica se plantea que el discurso legislativo no es neutral ni se encuentra libre de ideología, sino al contrario, es un discurso que se construye y se emana desde un espacio en disputa, y quienes participan en su construcción son sujetos también que se encuentran atravesados por intereses e ideologías. Por lo que una de las tareas que la sociología jurídica se propone, y que va en concordancia con los principios del análisis crítico del discurso, es identificar la matriz ideológica que se encuentra tras los postulados de las políticas públicas. Para eso, indagaremos en los distintos discursos presentes en la discusión parlamentaria, que contrapusieron posturas argumentativas respecto a la manera en que el Estado debe gestionar la problemática trans.

En esta exploración a las discusiones parlamentarias de este proyecto, se encontraron diversas posturas y fundamentaciones que decidimos agrupar en 5 principales líneas argumentativas:

1. Resolución de los vacíos de la legislación interna e incongruencia con el derecho internacional.
2. Estado garante de derechos humanos: Protección de la dignidad y la no-discriminación.
3. La autodeterminación en tensión con el poder jurídico y biomédico.
4. Defensa de la objetividad de la naturaleza.
5. La legislación como amenaza a la estructura socio-sexual (Resguardo de la familia y matrimonio: pilares de la matriz heterosexual)

#### 5.1.1 Resolución de los vacíos de la legislación interna e incongruencia con el derecho internacional

Tal como fue descrito en la primera parte de este capítulo, estas legislaciones en materia de protección y reconocimiento de las *minorías sexuales*, surgieron como resultado de diversas fuerzas y voluntades políticas que se articularon gracias al trabajo realizado por los movimientos lgtbi+ que levantaron las demandas y se encargaron de visibilizar la violencia a la que se encuentran expuestas las personas lgtbi+ en nuestras sociedades.

Ante este escenario diversos organismos internacionales se movilizaron y pronunciaron al respecto, elaborando protocolos y acuerdos internacionales respecto a la responsabilidad de los

Estado en tomar acciones para enfrentar la problemática y orientar sus legislaciones en vistas a la protección de aquellas personas expuestas a esta violencia que opera desde distintos frentes. Dentro de las que se pueden destacar, se encuentra:

“la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto de San José de Costa Rica; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; y las leyes números 20.609, que establece medidas contra la discriminación; 19.628, sobre protección de la vida privada; 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en acciones vinculadas a su atención de salud, entre muchas otras” (Sabag en Acta del Senado 21/01/2014).

En vistas de esta legislación internacional, uno de los principales ejes argumentativos -y uno de los más consensuado también- dentro de las discusiones en torno a la gestión estatal chilena respecto a esta materia, apunta al cumplimiento de las recomendaciones de parte de los organismos internacionales reconocidos por su trabajo en derechos humanos, y a los cuales Chile suscribe.

“La idea viene a dar cumplimiento a numerosas legislaciones internas e internacionales, en conformidad con las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales en materia de igualdad, no discriminación, derecho a la identidad y protección en general de la dignidad humana y los derechos y libertades fundamentales” (Labbé, Secretario General en Acta del Senado, 21/01/2014).

Por lo que estaría dentro del deber del Estado de Chile modificar su marco legal para adecuarse a las obligaciones contraídas con el derecho internacional, y volver así congruente su ordenamiento jurídico interno. Por el contrario, podría verse expuesto a ser denunciado y sancionado por organismos jurídicos internacionales.

“(…) me parece que este es un proyecto muy necesario para que Chile cuente con una legislación que, además, se adapte a la normativa internacional, a los tratados que nuestro país ha suscrito en materia de derechos humanos y de no discriminación” (Rossi en Acta del Senado 21/01/2014).

Por otro lado, esta ley busca venir a completar el vacío legal existente en cuanto al cambio de nombre y sexo en el Registro Civil, el cual depende únicamente de la decisión del funcionario del Registro civil o del tribunal de turno, quienes pueden solicitar los exámenes que mejor consideren pertinentes para efectuar tal acción de cambio.

“Dejar que el oficial del Registro Civil determine que una persona que cambia su nombre empiece a llamarse María, por ejemplo, pero siga figurando con sexo masculino forma parte de una incoherencia que hoy queremos enfrentar” (Navarro en Acta del Senado, 31/05/2017).

Por lo que esta ley se orienta también a resolver y superar aquellas incongruencias presentes en la legislación chilena actualmente, manifestada evidentemente en la manera en que el cambio de nombre se alberga en las leyes n°17.344 y n°4.808, sin embargo, no se considera el cambio de sexo, que queda “a criterio del juez si se genera como consecuencia del cambio de nombre” (Orpis en Acta del Senado 12/11/2016). Lo que significa una resolución específica que hoy en día se manifiesta en una evidente incongruencia dentro de la legislación interna.

### **5.1.2 Estado como garante de derechos humanos: Protección de la dignidad y la no-discriminación**

Otro de los argumentos principales y más consensuados para la construcción y convicción de estas últimas legislaciones en esta materia tiene que ver con la protección del derecho a la dignidad humana, donde el reconocimiento y protección a la identidad de género sería crucial en la lucha por combatir las discriminaciones de las que han sido víctima históricamente las denominadas *minorías sexuales*, el cual es uno de los principales propósitos de este proyecto de ley. Tal como lo explica una de las senadoras que inscribieron el proyecto:

“La importancia de este proyecto radica en que apunta a lo más profundo del ser humano, pues tiene que ver con el respeto a la dignidad de las personas. Las personas no eligen nacer con una determinada condición. Las personas son como son, y hay que respetarlas en su dignidad. La labor del Estado, del Poder Ejecutivo, es ayudar a que se implementen normativas que les permitan resolver su vida y alcanzar su plena realización y felicidad. Y una de las tareas que tienen los Poderes Ejecutivo y Legislativo es entregar esas herramientas a través de las leyes” (Lily Pérez en Acta del senado 21/01/2014).

Esta línea argumentativa es la que se identifica de manera más explícita en los documentos oficiales, específicamente en el proyecto de ley de identidad de género y en las últimas tres circulares emitidas por el MINSAL.

Este ha sido el argumento más fuerte desde la cual se han elaborado estas legislaciones, como medida para combatir las múltiples manifestaciones de violencia a la que están expuestas las personas trans, reconociendo como una de ellas la violencia institucional que por décadas les ha negado su identidad y dificultado su digno transitar. Por lo que este ha sido el argumento más explícito dentro de los objetivos y propósitos de las últimas legislaciones en esta materia en el país. Es por eso que se entiende como tarea del Estado asegurar que se respete ese derecho no sólo por parte de las instituciones públicas, sino por parte de los agentes que se encuentran bajo su jurisdicción.

“Los Estados tienen el deber de generar las medidas necesarias para reconocer y hacer realidad la dignidad y los derechos de las personas, con independencia de sus circunstancias de vida y que, en el caso de la identidad de género, debe hacerse cargo del derecho que tiene toda persona para determinar su identidad de género y de ofrecer la alternativa de vivir de acuerdo a esa identidad

persona. (...) asegurar a quienes ejerzan este derecho un trato digno, tanto de las instituciones públicas como de las privadas, prohibiendo toda clase de discriminación en razón de la identidad de género, y permitir a los niños, niñas y adolescentes, así como a las personas casadas ejercer este derecho por medio de un procedimiento judicial especial, que protege tanto sus derechos como el de terceros” (Segundo Informe 15/12/2015, pág.15-16).

Otra característica relevante de mencionar es que este argumento es transversal a los sectores políticos que participan del espacio de construcción de las legislaciones, es decir que es un consenso dentro de los diferentes sectores políticos más característicos en el espacio político formal chileno. Tal como podemos apreciar en las palabras de la Presidenta de la UDI, que además ha sido la principal representante de los opositores a este proyecto de ley:

“No puede dudarse de que la dicotomía que sufre la gente con las denominadas ‘identidades trans’ (transexual y transgénero) provoca muchos problemas, los cuales siempre deben resolverse considerando la dignidad de las personas e impidiendo que sean víctimas de tratos vejatorios o de discriminaciones arbitrarias” (Van Rysselberger en Acta del Senado 06/06/2017).

Este es sólo uno de los muchos pronunciamientos que ha realizado ese sector político en materia de protección a los derechos humanos. De hecho, en todos los documentos revisados no se ha encontrado ninguna oposición explícita hacia la protección a los derechos y la dignidad humana. Sin embargo, el asunto está en la significación que se le otorga a la noción de dignidad, es decir, podemos afirmar que la tensión identificada se encuentra en los distintos marcos de representaciones desde donde se comprende esta problemática, los cuales se desarrollarán en el siguiente capítulo.

### **5.1.3 La autodeterminación en tensión con el poder jurídico y biomédico**

A pesar del consenso anterior, los otros ejes argumentativos que fundamentan la protección a la dignidad humana, y se dejan entrever en la discusión de este proyecto de ley, son bastante opuestos de un sector político a otro, e implican inevitablemente una disputa que se expondrá a continuación.

Una línea argumentativa fundamentalmente importante en esta materia es el derecho a la autodeterminación, el cual alcanza su nivel más alto en el proyecto de ley de identidad de género donde se propone que solo baste la voluntad del solicitante para acceder al cambio de nombre y sexo registral.

“Quien mejor puede definir su sexualidad, su sexo, su género, es justamente la persona que se halla dentro de su cuerpo, que se mira y se relaciona con el resto del mundo de determinada manera. (...)¿Cómo el Estado puede negarle la identidad a un ser humano? ¿Cómo puede la sociedad imponerle la identidad a una persona” (Acta del Senado, 31/05/2017).

Desde este argumento se fundamenta el derecho a la identidad de género, entendida como “el derecho a la intimidad, la libertad de conciencia de quien decide tener una identidad de género distinta de la biológica” (Acta del Senado, 21/01/2014). Por lo que, bajo esa concepción, no podría ser el juez ni el médico quien deba resolver y decidir sobre la identidad de la persona en particular que solicita el cambio de sexo registral, debido a que el sexo que se le asignó al nacer y con el cual se inscribió en el Registro Civil no corresponde con su identidad.

A pesar de ser éste uno de los argumentos fundamentantes del proyecto de ley que *reconoce y protege el derecho a la identidad de género*, este argumento posee muchos menos adeptos que los anteriormente expuestos, y se puede identificar una manifiesta contraposición en cuanto a la determinación del cuerpo y la identidad como derecho fundamental. Esta tensión se basa principalmente en la disputa entre las voces válidas para la toma de decisión, en este caso, para el cambio de sexo registral.

Dentro de las críticas expuestas en las discusiones parlamentarias, el primer argumento expuesto contra este proyecto de ley -que se enmarca dentro de la materia jurídica-, es que el derecho a la autodeterminación iría en desmedro de las facultades de los tribunales y jueces, en tanto no se les permite exigir ningún tipo de examen, lo que limita y restringe su alcance jurídico. Lo que queda de manifiesto en las siguientes intervenciones:

“Se le prohíbe al tribunal "decretar de oficio que se realicen exámenes médicos ante el Servicio Médico Legal u otra repartición para formar su convencimiento sobre la solicitud" (artículo 6°). Además, para acreditar dicha circunstancia respecto de las personas que deseen cambiar de sexo, tampoco será exigible por parte de aquellos el uso de medios farmacológicos, psicológicos, psiquiátricos o de tratamientos quirúrgicos (artículo 4°)” (Orpis en Acta del senado 21/01/2014)

“(…) una ley no puede limitar la facultad que tienen los jueces para pedir exámenes médicos o psicológicos a quien haya presentado una solicitud de cambio de sexo” (Senador Ossandón en Segundo Informe Comisión 15/12/2015, pág. 26)

“(…) el propio artículo 2° del proyecto descarta elementos como la apariencia, la vestimenta o el modo de hablar para demostrar la identidad de género de una persona, lo que implica que al juez le quedan pocos medios de prueba para acceder a la solicitud del interesado, más que su propia petición fundada.” (Secretario General de Gobierno en Segundo Informe Comisión 15/12/2015, pág. 28)

Por lo que la postura de este argumento se fundamenta en que no es posible que se restrinja a los tribunales sus facultades de exigir pruebas que demuestren la identidad de género, en cuanto se entiende que ésta se encuentra atravesada por elementos genéticos, por lo que ellos debieran ser quienes decidan cuáles son las pruebas necesarias para dictaminar si aquel solicitante puede acceder al cambio registral de sexo, ya que no bastaría únicamente su

solicitud como prueba suficiente para eso, sino que es el conocimiento experto quien posee la validez para discernir sobre la corporalidad y la identidad del solicitante.

Efectivamente, este proyecto restringe la acción de los jueces y tribunales quienes actuarían como meros funcionarios administrativos, no facultativos para tomar la decisión por sobre la voluntad del solicitante. Es por esto que el proyecto establece que quienes estén a cargo de este trámite será el registro civil, quedando delegada a los tribunales únicamente los casos en que se vea afectado una tercera persona o se trate de un solicitante menor de 18 años.

Fuera del marco administrativo, este argumento nos deja entrever la concepción que se tiene respecto a la noción de identidad de género, al enunciar la necesidad de que un experto médico o juez sea quien dictamine, decida y autorice si es conveniente y necesario realizar el cambio de sexo registral o el acceso a su transformación corporal. Lo que queda expuesto acá:

“Desde mi punto de vista, el cambio de sexo va más allá de una vivencia interna, como lo indica el texto. A mi parecer, tiene que ver además con aspectos psicológicos y genéticos cuya prueba no solo depende de la voluntad del solicitante. El tribunal debe contar con elementos de juicio para comprobar tal circunstancia” (Orpis en Acta del Senado 13/06/2017).

Por lo tanto, este último argumento no consideraría al sujeto como responsable de su propia distinción, sino que se le reconoce desde la sujeción, sustraídos de su palabra política, y no desde un lugar de agencia y autodeterminación.

#### **5.1.4 Defensa de la objetividad de la naturaleza**

Siguiendo con la exploración a las críticas expuestas en las discusiones parlamentarias pudimos identificar que una de las principales *aprensiones* -como lo expresa aquel sector político más conservador representante de esta línea argumentativa- es la **relativización** que se hace respecto a nociones que son consideradas como naturales, y por lo tanto inmodificables. Realizando analogías de la categoría sexual respecto a la edad.

“la norma que la indicación en debate busca reemplazar tiene que ver con una definición que vuelve absolutamente relativo el concepto de identidad. (...) termina imponiendo una mirada de sociedad en que todo se relativiza; en que la realidad se tergiversa completamente; en que las cosas objetivas, como la corporalidad de una persona, pasan a ser subjetivas, lo que finalmente genera problemas nuevos y de mayor entidad que los hoy existentes” (Acta del Senado 07/06/2017).

Esta denuncia de relativización de las nociones implica una concepción de la realidad basada en las **dicotomías naturaleza/cultura - objetivo/subjetivo**, categorías que entendemos que han regido y se consolidan como la base de un pensamiento occidental cartesiano. Y que se relacionan directamente con la disputa expuesta en el eje argumentativo anterior, respecto a la autoridad biomédica en contraposición con la autonomía de elección respecto a la vivencia

personal que significa la autodeterminación de la identidad de género como derecho. Esto se puede ver retratado en la intervención de la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía, la senadora Van Rysselberger en la discusión del proyecto de ley en la cámara del senado:

“La identidad posee dos aspectos: un componente estático, que es lo objetivo, que es la corporalidad, que es lo que somos, que es aquello con lo que nacemos, que no depende de nuestra voluntad, y un componente dinámico, que es el constructo que se va generando a través de los años y que va a depender de distintas variables, incluyendo el tiempo y la sociedad en la cual nos tocó vivir. Ambas dimensiones, el componente estático y el componente dinámico, generan finalmente nuestra identidad. Querer convertir la identidad en algo absolutamente subjetivo, haciendo desaparecer el componente estático. La identidad de la persona pasa a depender exclusivamente de un sentimiento. Aquello que está dado por la naturaleza, que es objetivo, queda subyugado por una emoción, por un sentimiento. Es decir, el ser mujer u hombre ya no depende de lo físico, de lo biológico, de los cromosomas, de la corporalidad, sino, exclusivamente, de una emoción, de algo que es eminentemente subjetivo y cambiante en el tiempo. Las emociones no son estáticas; los sentimientos son subjetivos, porque son personales” (Acta del Senado 06/06/2017, pág. 91)

Esta concepción dicotómica de la realidad implica comprenderla dividida en dos categorías que no dialogan ni se van construyendo mutuamente, como es el caso de la naturaleza/cultura, donde una representaría lo objetivo y la otra lo subjetivo, como se deja entrever en esta intervención: “bajo el concepto de la ley en proyecto, se tiende a considerar la corporalidad humana como algo accidental, como un mero instrumento de expresión de la conciencia personal. Esta iniciativa pretende que la corporalidad, que es algo objetivo, pase a ser meramente subjetiva” (Acta del Senado 12/11/2016). Lo que implica una concepción de la realidad como presocial y prediscursiva atravesada por leyes naturales que no se modifican con el paso de la historia y la cultura. Esta concepción dicotómica actúa como el principal sustento de la autoridad material y cognitiva que se le otorga a la ciencia biomédica y al poder jurídico, haciendo ver como si sólo esta susodicha legislación incluyera un carácter ideológico y un tema valórico, y no todas las otras leyes y normas que constituyen nuestro marco legislativo.

### **5.1.5 La legislación como amenaza a la estructura socio-sexual (familia y matrimonio: pilares de la matriz heterosexual)**

Otra de las líneas argumentativas encabezada por el sector político más conservador en términos morales, como es la Alianza de Chile Vamos, acompañada de los referentes del mundo cristiano y de las organizaciones pro defensa de la familia, tiene que ver con la oposición a estas legislaciones en materia de protección de las identidades trans, por significar una “incongruencia o contrasentido” con otras figuras legales relativas a las instituciones

familiares, como la paternidad, maternidad y Ley de Matrimonio Civil n° 19.947, por ejemplo. Tal como queda manifestado en las intervenciones:

“Al efecto, estimó que el proyecto acepta una forma encubierta de matrimonio homosexual, porque permite que dos personas del mismo sexo biológico, pero de distinto sexo registral puedan contraer matrimonio. En su opinión, sólo las personas solteras pueden pedir el cambio de su sexo” (Van rysselberger en Segundo Informe Comisión 15/12/2015, pág. 9).

Es por eso que, en la discusión del proyecto de ley se propuso la moción que la persona solicitante como requisito, debe ser “mayor de edad, no casada y sin hijos”, lo que quedó establecido en el proyecto de ley de identidad de género actual. Lo que se deja entrever tras este argumento, es una defensa a la institución familiar como base de la estructura social y político-administrativa, en cuanto el derecho a la identidad de género implicaría una amenaza a ésta, tal como queda de manifiesto en la siguiente intervención:

“Es importante tener en cuenta que de la sexualidad se desprenden, además, relaciones básicas que fundan la familia y la sociedad: la maternidad, la paternidad y el vínculo conyugal, todos elementos que difícilmente pueden ser desconocidos por la ley. En consecuencia, la identidad sexual tiene una trascendencia jurídica que va más allá de la voluntad y de la subjetividad personales” (Acta del Senado 06/06/2017, pág. 32).

Desde este argumento, se reconoce a estas legislaciones como una amenaza a la matriz socio-sexual desde la que se funda la estructura social y política de este Estado-nación, considerando que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”, tal como se encuentra estipulado en el inciso 2° del artículo 1° de la Constitución chilena. Por lo que desde ahí se levantan estos argumentos que apuntan a una crítica direccionada al peligro de la posibilidad que estas legislaciones alteren a la familia nuclear como fundamento del Estado y de la identidad nacional, unidad basada en la matriz heterosexual fundamentada en la dicotomía sexual.

## **5.2 Supuestos teóricos tras las conceptualizaciones del conflicto trans**

En el subcapítulo anterior se realizó una sistematización de las principales líneas argumentativas presentes en las discusiones parlamentarias del proyecto de ley de identidad de género.

En este subcapítulo indagaremos en los supuestos teóricos que se encuentran tras las diferentes conceptualizaciones de las principales nociones que atraviesan la comprensión del *conflicto trans*, buscando describir e identificar los sistemas de representaciones desde los que se levantan estos marcos interpretativos de la problemática, entendidos como el corpus organizativo de conocimientos que se posee relativo al conflicto social a estudiar, y que se encuentran detrás de la fundamentación desde la que se edifican estas líneas argumentativas descritas anteriormente. Esto, con el fin de indagar en cuál es el imaginario desde el que se

construye la representación del *conflicto trans*, y de esta manera explorar cómo se lo define y comprende, y cómo y hacia dónde se direcciona la gestión de éste.

Esto es fundamental, teniendo en cuenta el carácter edificador sobre la realidad social que poseen las representaciones sociales, considerando los planteamientos de Moscovici en cuanto a que éstas serían una preparación para la acción en la medida “que remodela y reconstituye los elementos del medio en el que el comportamiento debe tener lugar. Llega a dar sentido al comportamiento, a integrarlo en una red de relaciones donde está ligado a su objeto” (Moscovici, 1979, pág. 32).

A lo anterior, se suma los planteamientos de Curiel y de la sociología jurídica en cuanto a la capacidad de agenciamiento que tienen los discursos estatales y legislativos, no sólo como productores de un orden normativo, sino que también como transmisores y reproductores de las representaciones sociales que circularán en el espacio comunicativo y que actuarán en la construcción del proceso de significación de la otredad y de la subjetividad, caracterizándola ontológica y epistemológicamente.

El análisis de las conceptualizaciones de los principales conceptos que atraviesan la problemática trans, lo desarrollamos mediante una dimensión textual del discurso, para luego inferir cuál es la representación social y el supuesto teórico que se encuentra tras esta referencia. Para eso elaboramos una tabla que sistematiza los modos de referencia textual de los principales conceptos, para luego identificar cuáles son los sistemas de representaciones sobre el cual se emanan las conceptualizaciones y fundamentos de estos discursos legislativos.

Para comenzar este capítulo, se identifican las principales nociones en juego que atraviesan la representación del conflicto trans. Estas son: identidad, sexo y cuerpo. Nociones que desde las distintas maneras en que son relacionadas, nos permiten observar las diferentes conceptualizaciones que se realizan hacia la identidad de género, transexualidad, transgenerismo, intersexualidad, y conflicto trans en general.

En este sentido, primero describiremos las definiciones medianamente explícitas de los conceptos bases, para luego exponer las representaciones del *conflicto* que implican una relación entre éstos, e identificar así cuáles son los presupuestos teóricos desde los cuales se construyen estas conceptualizaciones.

### **5.2.1 Representaciones de identidad**

Principalmente se identifican dos posturas generales respecto a la concepción de identidad como noción base de estas políticas públicas identitarias que apuntan a su protección y reconocimiento.

La primera tiene que ver con una concepción de la identidad desde la autodeterminación y la vivencia personal de cada persona, la que se puede apreciar en las siguientes afirmaciones:

“la identidad es cómo cada persona se siente o se percibe a sí misma profundamente. (...) aquella convicción personal e interna, la forma en cómo ella se define y se proyecta a la sociedad (Acta del Senado 16/06/2017).

“La identidad no puede ser compartida ni impuesta. Cada actor construye la suya a través de sus vivencias y de la experiencia personal propia e íntima” (Navarro en Acta del Senado 31/05/2017).

Bajo esta idea, existe una concepción de la identidad como autodeterminación personal producto de las vivencias que cada persona ha experimentado, por lo que necesariamente se comprende que ésta puede ir mutando y modificándose a partir del contexto cultural en el que la persona se mueve y a partir de las interacciones sociales que va experimentando. Idea que coincide con lo señalado por Ximena Gauché abogada representante de la OTD, citando al cientista social Carlos Fernández Sessarego:

“la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Este plexo de características de cada cual se proyecta hacia el mundo exterior y permite a los demás conocer una persona en cuanto específico ser humano. Es la suma de los pensamientos, opiniones, creencias y actitudes de cada persona. Es lo que la define en sus relaciones sociales (...) la vivencia sexual de cada persona conforma una parte muy especial de la identidad, que es la identidad sexual” (Informe Comisión 27/06/2013, pág.7).

Esta intervención reafirma la idea de identidad como la experiencia personal desde la cual uno se configura como individuo y se proyecta en sus relaciones sociales, entendiendo la constitución de ésta desde una manera dialógica con el entorno social en el que el individuo se desenvuelve. Pero además de esto, esta afirmación nos entrega otro elemento identitario clave para la conformación de ésta, que es la identidad sexual como producto de las vivencias sexuales experimentadas.

Por otro lado, se identifica una concepción de identidad contrapuesta a éstas dos anteriores, en cuanto apunta a una identidad que se construye desde cimientos más fijos y estáticos como lo son: “el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, la nacionalidad y la identidad de género”. Sumado a estos elementos, también se encuentra comprendida desde esta perspectiva, la corporalidad como elemento constitutivo de la identidad:

“La identidad posee dos aspectos: un componente estático, que es lo objetivo, que es la corporalidad, que es lo que somos, que es aquello con lo que nacemos, que no depende de nuestra voluntad, y un componente dinámico, que es el constructo que se va generando a través de los años y que va a depender de distintas variables, incluyendo el tiempo y la sociedad en la cual nos tocó vivir. Ambas dimensiones, el componente estático y el componente dinámico, generan finalmente nuestra identidad” (Acta del Senado 16/06/2017, pág. 92).

### 5.2.2 Representaciones de Cuerpo y Sexo:

La noción del sexo como parte constitutiva del cuerpo, es en la que se observan las concepciones más unificada y concordantes entre las distintas perspectivas representante de los sectores políticos, lo que es interesante si tenemos en consideración las diferentes posturas política-morales que se dejan entrever en las diferencias argumentativas que expuso cada sector. Tal como se puede apreciar en la siguiente tabla donde sistematizamos las referencias hacia ese concepto:

Concepto	Referencias textuales	Repetición	Representación
<b>Cuerpo</b> <b>Sexo</b>	Características fisiológicas	4	Biológico Objetivo
	Fenotipo	1	Objetivo Binario Biológico
	Características hormonales	3	Biológico Objetivo
	Características genéticas	4	Biológico Objetivo
	Como condición humana	2	Dicotómico
	Sexo NO accidental	4	Dualidad cuerpo-mente Biológico
	Dato objetivo	5	Objetivo Biológico
	Diferencia biológica entre hombre y mujer	5	Dicotómico Biológico Objetivo
	Sexo verificado	2	Objetivo Posible de ser verificado No es arbitrario
	Genitalidad Órganos sexuales	3	Biológico
	Anatómico	2	Biológico
	Sexo asignado	2	Arbitrario Estandarizado No objetivo Registra
	Constituyente de nuestra identidad	2	
	Tiene trascendencia jurídica	2	Relación causal de los roles socioculturales de los géneros
	Corporalidad	2	Material Objetivo

**Cuadro n°2: Representaciones de Sexo y Cuerpo (Elaboración propia)**

En el análisis de esta noción pudimos apreciar un cierto acuerdo en la manera de conceptualizarla, donde la mayoría la concibe como el elemento objetivo, natural y relativo a la biología: “El sexo no tiene una definición legal, porque desde siempre ha sido un **dato objetivo** que se observa y reconoce. (...) se termina imponiendo una mirada en que las cosas objetivas, como la corporalidad de una persona, pasan a ser subjetivas”(Acta del Senado 17/06/17). Desde ahí que se le conciba como un proveniente de un orden natural, estático y

dicotómico, tal como se expone categóricamente en la definición redactada por el Movilh en su propuesta de protocolo: “Sexo: Determina el ser hombre o mujer o el pertenecer al sexo masculino o femenino” (Movilh, 2007, pág. 4).

Por lo tanto, esta concepción no concibe ninguna variación de esta categórica taxonomía biológica basada en las características fisiológicas del ser humano que se categorizan en dos marcados y fijos perfiles: masculino y femenino, que constituyen la idea del dimorfismo sexual desarrollado por la ciencia médica:

“Esta propuesta legislativa parece desconocer un dato objetivo: el sexo biológico de las personas. El sexo biológico no es un elemento accidental: implica una carga genética; implica órganos sexuales, masculinos o femeninos; implica diferencias hormonales y la existencia de hormonas que actúan sobre receptores específicos. En definitiva, el cuerpo es constitutivo de nuestra identidad personal” (Acta del Senado 06/06/2017, pág. 32).

Estas características que definen el dimorfismo sexual de la biología se basan en la concepción bioestadística de la salud que ha regido la ciencia médica occidental durante el último periodo histórico. Esto quiere decir que, a partir a medias estadística se define un estándar que adquiere el valor de norma, permitiendo establecer parámetros de medición, en este caso una definición del cuerpo sexuado donde la diferencia se distingue mediante los centímetros de los genitales, los niveles del perfil endocrino y el perfil cromosómico. Esta concepción del sexo, podemos arriesgarnos a plantear que es una de las representaciones sociales más arraigadas en nuestra cultura.

A pesar de lo anterior, nos sorprende que dentro de la circular n°18, se exponga una concepción del cuerpo sexuado que pone en tensión la noción del marcado dimorfismo sexual que ha imperado en el paradigma científico por larga tiempo.

“El término ‘sexo’ se refiere ‘a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer’, a sus características fisiológicas, a la ‘suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos como mujeres y hombres’ o a ‘la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. Sin embargo, la asignación del sexo al nacer o siempre es un algoritmo exacto y es ahí donde nos encontramos con la intersexualidad, término que hace referencia a ‘todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al *standar* de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente” (Circular n°18, pág. 3)

Esta definición de sexo presente en la circular n°18, permite evidenciar las posibilidades de variaciones de estas características de definición sexual, que -tal como se menciona-han sido categorizadas bajo un *estándar*, es decir bajo unos parámetros construidos como categorías sexuales que se presentan como natural, prediscursiva, y sobre todo dicotómicas.

### 5.2.3 Representaciones de la relación Género-Sexo-Cuerpo

Dentro de la categoría de género, también podemos presenciar un acuerdo en sus conceptualizaciones, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Concepto	Referencia Textual	Repetición	Representación
Género	roles masculino y femenino	4	Construcción cultural e histórica Cultural
	socioculturalmente contruidos y asignados	3	Cultural Histórico No arbitrario
	Sexo psicológico	4	Dualidad cuerpo-mente
	masculino y femenino	5	Binario Dicotómico
	Asignados	1	Arbitrario
	Atienden a la realidad de la diferencia sexual	3	Respuesta causal lineal respecto al cuerpo/sexo No arbitrario

**Cuadro n°3: Representaciones de Género (Elaboración propia)**

Todas las perspectivas teóricas acá identificadas lo conciben como una expresión sociocultural a partir del cual se levanta toda una estructura conceptual que define roles y expectativas diferenciados desde la base del dimorfismo sexual. Lo que se puede apreciar en las siguientes intervenciones:

“(…) el género son ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo y el valor y significado que se les asigna. Si bien la categoría de género hace referencia a los roles masculino y femenino y ellos son socioculturalmente contruidos y asignados a varones y a mujeres, respectivamente, eso no significa que las diferencias sean por completo arbitrarias, sino que deben atender a la realidad de la diferenciación sexual, que no puede ser desconocida” (Acta del Senado 13/06/2017).

“(…) por género, se entiende aquella expresión cultural, variable según las circunstancias históricas y sociales, de aquellos aspectos y características naturalmente constituidas por la configuración genética, hormonal, morfológica, sicológica, afectiva, cognitiva y conductual de la persona sexualmente diferenciada ya sea como hombre o como mujer” (Boletín de indicaciones 13/11/2014).

“(…) la persona presenta el sexo biológico que aparece en el momento de su nacimiento. Y ese es también su género. Con posterioridad puede querer rectificar el primero por alguna situación particular, ya que no corresponde a lo que ella es. Si eso no se verifica, lo **natural** es un género del mismo carácter que el sexo” (Segundo Informe Comisión 15/12/2015).

“Si bien la categoría de género hace referencia a los roles masculino y femenino y ellos son socioculturalmente contruidos y asignados a varones y a mujeres, respectivamente, eso no significa que las diferencias sean por completo arbitrarias, sino que deben atender a la realidad de la diferenciación sexual, que no puede ser desconocida” (Van Rysselberger en Acta del Senado 16/06/2017, pág. 32).

Por lo que el género no puede ser comprendido sin el sexo, ya que, a pesar de que éste se reconozca como constructo sociocultural, se evidencia como la expresión causal del cuerpo sexuado. Lo que significa una concepción del cuerpo como objeto que recibe pasivamente el significado cultural que se le otorga, que vendría a ser el género.

### 5.2.3.1 Representaciones sobre Identidad de género

La identidad de género ha sido una de las nociones más discutidas y divergentes que pudimos apreciar en el estudio de la configuración de estos discursos legislativos.

Concepto	Referencia Textual	Repetición	Representación
<b>Identidad de Género</b>	Vivencia interna Como cada persona siente internamente	9	Percepción a partir de experiencias individuales Subjetivo
	Íntima e individual	4	Percepción interna Subjetivo
	Sexo psicológico	4	Dualidad cuerpo-mente
	Coherente con la expresión de género	5	Apariencia Externo
	Asignados	2	Arbitrario
	Percepción de sí mismo del hombre o la mujer	3	Binario Dicotómico
	Constituido de componente objetivo (cuerpo) y subjetivo (cultural). Desde características socioculturales, biológicas, emocionales, racionales	4	Objetivo Subjetivo
	Condición humana	3	Excluyente
	Atienden a la realidad de la diferencia sexual	4	Respuesta causal lineal respecto al cuerpo/sexo No arbitrario
	Puede corresponder o no con el sexo biológico	4	Subjetivo
Deseo Subjetivo	2	Autopercepción interna e íntima	

**Cuadro n°4: Representaciones Identidad de Género (Elaboración propia)**

En primer lugar, pudimos identificar que se reconoce unánimemente la premisa que “la identidad sexual es un componente de todo ser humano”, siendo uno de los principales elementos que constituye nuestra identidad, tal como podemos observar en el cuadro. Otro presupuesto del que se parte para la conceptualización de la identidad de género, y que es

coincidente entre la mayoría de los argumentos de las diferentes perspectivas expuestas en estos discursos es que se delimitan y reconocen únicamente 2 género: “identidad de género: es la condición humana; desde aristas socioculturales, físicas, biológicas, emocionales y/o racionales; que definen en una persona el pertenecer al sexo masculino y/o femenino o el sentirse hombre o mujer” (Movilh, 2007, pág. 4).

Esta concepción se aprecia tanto en los documentos con autoría de quienes vendrían a representar la voz de las personas trans como la propuesta del Movilh recién citada, como también dentro de las ideas expuestas por los sectores más conservadores:

“la conciencia que cada persona tiene respecto de pertenecer **al sexo masculino o al sexo femenino**, fundada en sus sentimientos y/o en el reconocimiento que el medio social haga de ella, y en sus características genéticas, y fisiológicas o neurológicas, sea que dicha percepción se corresponda o no con el sexo registrado” (Boletín de indicaciones 13/11/2014).

Esta línea argumentativa encabezada por el sector más conservador en términos morales, como es la coalición de Chile Vamos, acompañada de los referentes del mundo cristiano y de las organizaciones pro defensa de la familia, deja entrever desde sus enunciados una concepción de la realidad basada en la dicotomía naturaleza/cultura, donde una representaría la realidad objetiva y la otra la construida e interpretada subjetivamente. Aquello implica una concepción de la realidad como presocial que se encontraría atravesada por leyes naturales inmodificables y estáticas, como sería la comprensión del cuerpo sexuado bajo una definición anátomo-fisiológica, y su *correspondiente* identidad de género como consecuencia de la anatomía sexual, la cual sería una vivencia interna. Tal como se deja entrever en esta otra afirmación enunciada por la Presidenta de la Comisión y de la UDI, Jaqueline Rysselberghe:

“Es posible que quien posea hormonas de hombre, genes XY, corporalidad masculina, fenotipo masculino, presente una disociación con su sexo psicológico. Pero eso es excepcional. Lo normal es que las dos cosas comulguen. Y, por lo tanto, hay que tener una solución para que ello ocurra” (Acta de del Senado 06/06/17, pág. 91).

Esta concepción de realidad recientemente expuesta, se puede apreciar también en la representación de identidad de género presente en el discurso de quienes juegan el papel de representante de los derechos trans desde la sociedad civil, y que han sido en gran parte responsable de movilizar estas legislaciones, como es el caso del principal documento entregado como insumo para la elaboración de este protocolo médico, la propuesta de atención médica elaborado por el Movilh y presentada al Minsal, donde se afirma que: “La identidad de género se desarrolla como un resultado de la interacción entre el cerebro que se está desarrollando y las hormonas sexuales” (Movilh, 2007, pág. 4). En esta definición se percibe una raíz parecida en relación a las definiciones más conservadoras, en cuanto se entiende la identidad de género como no únicamente cultural, sino que se constituye desde una base

biológica que mayoritariamente es congruente con el sexo producto de causas naturales, tal como se evidencia acá:

“Creo que dicha definición, amplia y que deja la identidad de género como una cuestión que depende de la ‘voluntad’ de cada persona, escapa a lo que inicialmente apuntaba este proyecto cuando se presentó, que intentaba dar un reconocimiento y derechos a las personas denominadas ‘transgénero’, cuya especialísima identidad dice relación con elementos biológicos, físicos y psicológicos” (Acta del Senado 13/06/2017).

### 5.2.3.2 Representaciones sobre la problemática trans

A pesar de la discrepancia entre los conceptos anterior, en la concepción que tiene respecto al conflicto trans que se evidencia en la manera en que se conceptualiza y se refiere a las personas trans pareciera ser donde existen más disputas y tensiones discursivas en las discusiones parlamentarias y en las nuevas legislaciones. Lo que a simple vista se puede apreciar en esta tabla:

Concepto	Referencias textuales	Repetición	Representación
<b>Personas Trans</b>	Disforia de Género Malestar clínicamente significativo	10	Patologización clínica Conflicto individual
	Cuerpo Equivocado Prisioneras de un cuerpo	7	Relación causal lineal entre Cuerpo/sexo/género Remite a un conflicto individual Inconformidad individual
	Incongruencia Sexo y Género Diferencia entre sexo biológico y sexo psicológico Disonancia entre el sexo y la identidad de género	11	Relación causal lineal entre Cuerpo/sexo/género  Remite a un conflicto individual
	Víctimas discriminación	5	Remite a un conflicto sociocultural
	Beneficiarias	3	Sujetas
	Pacientes	5	Pasivos Patologización
	Persona que desea tener el sexo opuesto	11	Binario Dicotómico
	Sólo reconocible luego de la madurez sexual (18 años)	1	Dicotómico Biológico Objetivo
	Con un conflicto de origen neurológico	4	Concepción Biológica del conflicto trans Patologización Individualización del conflicto
	Puede o no existir transformación corporal	3	Reconocimiento de la autodeterminación y elección
	Condición	5	Se nombra así en el intento de romper con la idea de que es una enfermedad, anomalía o patología. Y en tanto no es algo que se elija.

**Cuadro n°5: Representaciones de las personas trans (Elaboración propia)**

Esta concepción de la relación sexo-cuerpo-género comprendida desde la lógica científica-biológica que se deja entrever tras esta definición de identidad de género, se puede apreciar en otras conceptualizaciones respecto al *conflicto trans* dentro del mismo documento:

“Existen importantes similitudes estructurales y neuroquímicas entre el cerebro de las personas transexuales y el cerebro típico de las personas del sexo con el que se sienten identificadas (...) indica el estudio, tras precisar que las ‘alteraciones en la identidad de género pueden desarrollarse como resultado de una interacción alterada entre el desarrollo del cerebro y las hormonas sexuales’” (Movilh, 2007, pág. 6).

Con este enunciado se deja entrever que se trata de una concepción individualista y biologizista de aquel conflicto como lo ha conceptualizado la ciencia médica. De esta manera, la transexualidad se configuraría como conflicto individual, en tanto es definida por la ciencia médica como, evidenciando la concepción biologizante de la identidad de género, y comprendiéndola herméticamente.

Esta idea se refuerza a partir del análisis de los documentos oficiales emanados por parte del Estado, donde aquella concepción en la relación cuerpo-sexo-género es coincidente en su raíz con la de los sectores más conservadores. Tal como se puede apreciar en los objetivos explicitados en el primer documento oficial de fuente estatal relativo a la materia estudiada, la Vía clínica de atención clínica emanada desde el MINSAL:

“Orientada a la atención de personas con problemas de incongruencia entre sexo físico e identidad de género que superan un mínimo de afectación, donde las acciones sanitarias sean justificadas. (...) facilitar terapias de hormonización y cirugías de reasignación genital que ayuden a las personas a adaptar sus cuerpos a su verdadera identidad” (VCAC, 2011, pág. 4).

Detrás de estas palabras se entiende que la identidad de género corresponde a un cuerpo específico, por lo que de ahí vendría aquella incongruencia. Lo que nos permite identificar una concepción de relación causal lineal entre cuerpo-sexo-género tras estas representaciones. Relación que también la podemos reconocer en la manera en que se define al género dentro de este mismo documento correspondiente a la primera política pública en esta materia:

“construcción cultural, social e histórica que, sobre la base biológica del sexo determina normativamente lo masculino y lo femenino de la sociedad, y las identidades subjetivas y colectivas. (...) son los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anátomo-fisiológica y que dan sentido a la satisfacción de los impulsos sexuales, a la reproducción de la especie humana y en general al relacionamiento entre las personas” (VCAC, 2011, pág. 18).

Con esta definición de género, se deja entrever la concepción de las otras nociones en juego. Por ejemplo, la concepción de identidad se comprende necesariamente generizada, en cuanto se evidencia al género como un elemento fundamentalmente influyente en el proceso de construcción de la identidad. En donde el género sería el significado cultural que se le otorga al cuerpo físico diferenciado sexualmente. En ese sentido, podemos identificar las representaciones de estas nociones basadas en lo que se comprende como el sistema sexo-género. Este último nace de la teoría feminista como una noción analítica que permitiría evidenciar la manera en que se ha articulado las normativas socioculturales del género sobre las diferencias sexuales del cuerpo. Lo que significa una concepción del cuerpo como objeto que recibe pasivamente el significado cultural que se le otorga, al margen del dialogismo.

Esta relación causal lineal también se puede percibir en el establecimiento de la *Experiencia de la Vida Real*, como requisito recomendado, el cual ya se encuentra deslegitimada, por cierto, por numerosos organismos internacionales que velan por el digno transitar de las personas trans. En esta prueba -establecida en la legislación española- se instituye que: “la persona afectada debe adoptar completamente el rol de género al cual transita. (...) para apreciar las consecuencias reales del cambio de rol (familiares, vocacionales, interpersonales, educativos, económicos, etc.)” (VCAC, 2011, pág. 6). De esta manera, podemos ver que se asume la existencia de un rol definido para cada identidad de género, y que además se concibe ésta como fija, estática y necesariamente delimitada bajo normativas sociales, al asignar una única y delimitada posibilidad de correspondencia entre cuerpo e identidad de género.

Esta relación causal lineal entre el cuerpo-sexo-género, se percibe tan reiterativa e importante porque constituiría el axioma de la idea de ‘cuerpo equivocado’ desde la cual se define el conflicto de la transexualidad, tal como se explicita en la definición que realiza el Movilh: “Las personas transexuales nacen en un cuerpo equivocado, es decir, el sexo físico no corresponde con la identidad de género” (Movilh 2007, pág. 6). Esta representación del conflicto trans desde la idea del cuerpo equivocado, deviene de una dualidad cuerpo-mente que se encuentra intrínseca en esta concepción. Por lo que se identifica una individualización en la concepción del *conflicto trans*, no considerándolo también como un conflicto que tiene su origen en el seno de la incongruencia entre el sexo físico y las representaciones sociales que se han construido de éste, sino que sólo desde una incongruencia interna que relaciona su dimensión neuronal con la física, y que sigue reproduciendo esas dicotomías desde las cuales se fundamentan los esencialismos, y posibilitan la mantención de la idea de un ‘cuerpo equivocado’, y por lo tanto también la idea de un ‘cuerpo correcto’.

Luego de esta primera legislación, nos encontramos con las circulares n°21 y 34, las que reconocen la identidad de género como la percepción individual que tienen los sujetos de sí mismos. Y se establece, por lo tanto el reconocimiento de ésta en los establecimientos de salud. Sin embargo, se sigue manteniendo la idea dicotómica y exclusivamente binaria de ésta cuando se habla de “sexo opuesto”, y se mantiene aquella relación consecuente entre la identidad de género y la imagen o expresión de género.

“La transexualidad es una condición humana en que la cual la persona siente, generalmente desde la infancia, pertenecer al **sexo opuesto** al que sus genitales y físico indican. La transexualidad es un término comúnmente aplicable tanto para la persona que decide mediante procesos médicos modificar su físico de acuerdo a la identidad de género de la cual se siente parte, como para quien no toma tal decisión. Por tanto, se entiende que la expresión “persona trans” abarca a transeñeros, transexuales y travestis. De esta manera, se describen dos situaciones: Trans femeninas y trans masculinos” (Circular n°21, pág. 1)

Teniendo en cuenta estas recién citadas conceptualizaciones enunciadas desde el sector que se podría definir como más progresista dentro del espacio político formal, podemos afirmar que se observa una transformación dentro de éste en la manera de conceptualizar aquellas representaciones que atraviesan el *conflicto trans*. Esto lo afirmamos en la medida que, al comienzo del camino de las legislaciones en esta materia relativa a la protección de la identidad de género, tal como vimos, se puede apreciar una relación causal lineal entre sexo-género-cuerpo, la cual va cambiando en las siguientes legislaciones que expondremos en los siguientes párrafos. Por lo que nos parece relevante exponer esa transformación identificada en las distintas representaciones de los elementos que constituyen la manera de concebir el conflicto, y por lo tanto la propuesta de gestión estatal. Hemos podido identificar una transformación en la manera en que se ha desarrollado y concebido el conflicto trans, la que queda expuesta si comparamos las conceptualizaciones de las primeras legislaciones recién expuestas, con los planteamientos desarrollados en el proceso de elaboración del proyecto ley de identidad de género, el cual se basó en la definición de identidad de género reconocida por las Naciones Unidas, la cual definen como:

“La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.” (Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, 2014)

Esto ha sido posible respecto a que el aumento en la visibilidad de este conflicto tanto a nivel nacional como mundial gracias a las luchas lgtbi+, han permitido que se acrecienten los estudios relativos a éste, sumado a que diversos organismos internacionales han actualizado sus postulados y recomendaciones.

Siguiendo estas recomendaciones, y la recién mencionada conceptualización sobre la identidad de género es que se elaboró el proyecto de ley que *reconoce y protege el derecho a la identidad de género* buscando proteger la autodeterminación y reconocer la identidad de género escogida, para facilitar así el desenvolvimiento digno de las personas trans en los establecimientos públicos como privados. En este proyecto de ley se concibe a este conflicto

como “una evidencia interna individual del género que no corresponde con el sexo asignado de manera administrativa en el certificado de nacimiento” (Acta del Senado 21/01/2014). En otras palabras, se le conceptualiza también como:

“(…) su “vivencia” o su “sexo psicológico” o tienen una discordancia (insisto: es simplemente una condición; no estoy diciendo que sea ni una enfermedad ni una patología) entre lo que podríamos denominar “el sexo biológico de una persona” y lo que podríamos llamar “el sexo psicológico de una persona” (Acta de del Senado 07/06/2017).

Estas conceptualizaciones presentes en esta nueva y último proyecto de legislación podrían significar un cambio en el paradigma de comprensión de aquel señalado conflicto que se había tenido hasta ese entonces dentro del discurso legislativo. Esto, en la medida que ya no se concibe éste bajo causas biológicas, sino que se reconoce que corresponde a la incongruencia del género y sexo **asignado**, es decir otorgado a su fisonomía sexual, y no como una causa natural y presocial como se dejaba entrever anteriormente en algunos discursos. Por lo que, se entiende a la identidad de género como la vivencia personal desde la cual los sujetos se autodeterminan, en el intento de superar la patologización histórica que con la que se había percibido y administrado esta problemática:

“La transexualidad no es un problema como algunos lo quieren mostrar; no es una anomalía como otro lo manifiestan; no es una enfermedad ni una patología. La transexualidad es una condición con la que nacen hombres y mujeres que psicológica y emocionalmente tienen un sexo distinto a su genitalidad. Eso es, en términos médicos” (Acta del Senado 12/11/2016).

A pesar de este significativo avance como se le ha caracterizado, este proyecto exige que tanto el nombre como las fotografías de la identificación sean coincidente con la nueva identidad de género, tal como se explicita en el inciso 1° del capítulo 11°: “las imágenes, fotografías, soportes digitales, informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuran en los registros oficiales deben ser coincidentes con dicha identidad” (Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, 2014). Lo que nos permite inferir que se sigue considerando en algún sentido una relación lineal y congruente entre la identidad sexual y de género escogida con una expresión de género definida manifestada en una imagen corporal determinada la que debe ser coincidente con la identidad escogida. Por lo que no iría solo bajo una autodeterminación sino que con esto, se evidenciaría la necesidad de una demostración social y jurídica que acredite mi identidad de género ya no sólo desde el aparato político-administrativo sino también desde una imagen de marcados patrones socioculturales, dentro de los cuales también se incluyen la determinación genérica de los nombres: “Sin perjuicio de lo anterior, quienes manifiesten la voluntad de no modificar sus nombres de pila podrán mantenerlos, siempre que ellos **no resulten equívocos** respecto de su nuevo sexo registral” (Segundo Informe Comisión, 15/12/2015, pág. 35).

Podemos apreciar también que esta concepción nuevamente es coincidente desde ambos sectores políticos, como lo demuestra los planteamientos de respecto a las personas transgénero:

“Tiene que ver -para decirlo en simple- con quien nace en un cuerpo equivocado; con quien, cuando se mira en el espejo, ve a una persona distinta de la señalada en su cédula de identidad; con quien, cuando va al colegio, quiere estar con las compañeras o los compañeros que siente que poseen su misma sexualidad” (Acta de sesiones 13/06/2017).

En el fondo, lo que podemos observar tras estas afirmaciones es que, aunque se haya eliminado la Experiencia de la Vida real como requisito para el cambio de sexo en esta nueva legislación, ciertos sectores políticos siguen manteniendo aquella idea de que cierto rol, expresiones y conductas específicas corresponden a cierto género en particular. Manteniendo aquella concepción causal lineal respecto a la relación cuerpo-sexo-género.

Una normativa en ese mismo sentido se puede apreciar en las circular n° 34 respecto a la atención en los centros médicos: “hospitalización en sector de hombres, mujeres o camas de aislamientos según el aspecto externo de la persona sujeta de ser hospitalizada” (Circular n°34, pág. 3). Lo que nos demuestra que se concibe un rol y un actuar específico, es decir la identidad de género iría de la mano de la expresión de género. Esto nos deja entrever que existe una concepción del sexo en directa relación con la cultura, cuando se habla de coherencia y de nombre de pila asignados, implica una concepción de la identidad de género necesariamente congruente con una expresión de género determinada, lo que implica necesariamente una concepción de la identidad no meramente individual, sino que se va construyendo en dialogo con los patrones culturales e históricos y los discursos que emergen y circulan de ahí. Por lo que si nos formamos dentro de una cultura que dentro de sus presupuestos más profundamente instalados se encuentra la dicotomía genérica y sexual, vendríamos a constituirnos dentro de un marco de subjetivación binaria, en donde obliga indirectamente a los sujetos a situarse dentro de los márgenes que representan cada una de las categorías sexuales como condicionantes de género, que son reconocidas por la estructura político-administrativa bajo la cual nos regimos.

Podemos apreciar una única intervención en donde se deja entrever que el problema proviene de un conflicto con origen social, en donde es necesidad de las normas asociales encasillar a las personas en sexo-géneros: “uno debe preguntarse por qué es necesario identificar el sexo en el Registro Civil y el carné de identidad. En muchos países, lo de “el” o lo de “la” ya se encuentra superado, por configurar un elemento de Discriminación” (Acta del Senado 13/06/2017).

De una manera bastante rupturista con las representaciones identificadas tras las conceptualizaciones expuestas de los discursos legislativos correspondiente al proyecto de ley de identidad de género y su respectiva discusión parlamentaria, al protocolo de atención

médica, y a las circulares n°21 y n°34, se inserta la normativa de la circular n°18, la cual nos sorprende al ser la única rupturista con la concepción de sexo más instalada en nuestra cultura y manifestada en estos discurso, desligándose de la mirada estática y objetiva en que se concibe, evidenciando la configuración de ciertos estándares:

“Las diferencias de las categorías médicas de cuerpos que se agrupan en el término intersexualidad, pueden incluir el número y los patrones de cromosomas (por ejemplo, XXY o XO), reacciones disimiles de los tejidos a las hormonas sexuales (por ejemplo: tener un ovario y un testículo, o gónadas que contemplen tanto tejidos ováricos como testiculares), como también diferentes equilibrios hormonales. Así también los genitales de algunas personas intersex pueden no ser claramente identificables como de hombre o mujer, por lo que son identificados como indefinidos o indeterminados al momento del nacimiento” (Circular n°18, pág. 3).

Por lo tanto, en base a este discurso, podemos identificar que lxs intersexuales vienen a poner en cuestión la idea del dimorfismo sexual que impuso la ciencia, evidenciando la construcción histórica de parámetros que se nos ha presentado como natural a partir de la concepción bioestadística de la salud y el cuerpo que basa su taxonomía en medias estadísticas (centímetros, niveles hormonales, etc). Por lo que significó una puesta en tensión de ese paradigma, sin embargo, ésta más que conducir a un cambio de paradigma científico, estas corporalidades han sido objeto de normalización mediante intervenciones clínicas tanto hormonales como quirúrgicas, lo que Preciado denominaría como farmacopolítica. Por lo que esta circular vendría a significar un hito significativo respecto a la gestión de estas corporalidades que ponían en conflicto ese paradigma científico, pues obliga a detener esa normalización y a reconocer el derecho de autodeterminación y autonomía en las decisiones de las personas intersexuales.

En base a esta sistematización de las representaciones identificadas de aquellos conceptos bases que atraviesan lo que sería el conflicto trans, podemos apreciar cómo han ido cambiando algunas representaciones de los elementos que componen la concepción del conflicto trans, y cómo otras siguen siendo las mismas que hace diez años atrás. De todas maneras, sí se podría hablar de algún modo de una transformación del paradigma de comprensión que se tenía acerca del *conflicto trans* durante estos años, lo que definitivamente se podría percibir como un avance -así lo han reconocido las organizaciones defensoras de los derechos trans- que creemos se puede deber a la visibilización y profundos estudios por parte de las ciencias sociales y principalmente de los activistas trans que han demostrado lo contradictorio que es presentar el transgenerismo y la transexualidad como patologías, con el logro de que ahora se le reconozca como una condición. Sin embargo, podemos identificar que aun así dentro de la perspectiva argumentativa más progresista, se deja entrever una contradicción en cuanto se afirma que es una condición con la que se nace, en donde psicológica y emocionalmente se tiene un sexo distinto a su genitalidad. Lo que significaría una concepción de la identidad de género y sexual como innatas, es decir anterior a la cultura.

#### 5.4 Paradigma epistemológico hegemónico

La revisión de las principales líneas argumentativas identificadas y descritas en la primera parte de este capítulo, junto a la exploración de los supuestos teóricos identificado tras el sistema de representaciones desde el cual se construyen las conceptualizaciones de los principales elementos que atraviesan al *conflicto trans*, nos permite acceder al análisis para identificar cuál es el paradigma epistemológico desde el cual se fundamentan estos argumentos.

Esto es relevante al tener en consideración que el paradigma epistemológico, es decir la manera en que se concibe el conocimiento y la manera en que se produce nos entrega los marcos de inteligibilidad con los que se lee la realidad, es decir, constituye el corpus organizado de conocimiento y el sistema de referencia cognitivo que se encuentra en la base de las estructuras de pensamiento de los actores y grupos sociales participantes de los espacios político de discusión y construcción de estas políticas públicas. Por lo que se puede comprender como el medio o mecanismo de reproducción simbólico que opera en la materialidad de la existencia.

Por tal, accederemos al análisis exploratorio de estos discursos legislativos, con el fin de indagar en cuál es el paradigma epistemológico desde el cual se fundamentan los principales argumentos y representaciones en el que se basa la concepción y administración estatal de este conflicto en particular.

Explorar la matriz ideológica es fundamental si comprendemos que los discursos no nacen de la nada, sino que se encuentran insertos en un contexto sociopolítico y devienen de un proceso histórico y una “interacción con la realidad y las reflexiones que se dan a partir de ésta, junto con la práctica que busca intervenir y transformar esa realidad”. Por lo que para comprender el origen y las causas de estos discursos políticos es necesario indagar e identificar la matriz político-ideológica desde donde se levantan las representaciones sociales que lo fundamentan. Esto es fundamental teniendo en consideración que la discusión legislativa es una manifestación y reflejo de la visión de sociedad que se tiene, tal como se plantea desde la sociología jurídica. En una línea parecida, Ochy Curiel diría que esa visión de sociedad plasmada en los discursos legislativos es la manifestación de la hegemonía cultural que rige un país, lo que se podría entender como el sistema de representaciones y valores con que se lee la realidad social.

Para iniciar, creemos que la revisión de las principales conceptualizaciones nos permitirán acceder al análisis de los supuestos teóricos que hay detrás para identificar así cuál es el paradigma epistemológico que les sustenta. Para eso, creemos que una dimensión fundamental en la que se puede observar de manera más clara el paradigma epistemológico que fundamenta las representaciones de estos discursos, es la revisión de los requisitos y criterios para acceder a estas políticas públicas. En base a eso, es que iniciaremos con la representación del conflicto trans que lo concibe como un conflicto de origen biológico, como aparece en la propuesta del Movilh: “las alteraciones en la identidad de género pueden desarrollarse como resultado de

una interacción alterada entre el desarrollo del cerebro y las hormonas sexuales” (Movilh, 2007, pág. 6).

Esta conceptualización del conflicto se puede observar también explícitamente -como lo expusimos anteriormente- en la primera política pública que hace referencia a las identidades trans: la Vía Clínica de atención médica. La cual establece un protocolo de atención para las personas que deseen proceder a un tratamiento hormonal o intervención quirúrgica, basado en lo establecido por el CIE-10 y la WPATH, en los que se concibe la transexualidad o transgenerismo como un trastorno mental. Este protocolo establece una serie de requisitos y criterios mínimos que toda persona debe cumplir para acceder al servicio. Estos requisitos son:

<b>Elegibilidad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Edad mayor o igual a 18 años</li> <li>- Conocimiento demostrado de lo que pueden y no pueden hacer las hormonas en su beneficio social, y sus riesgos</li> <li>- Además: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Experiencia de Vida Real documentada por al menos 3 meses previo al inicio del manejo hormonal; o</li> <li>b. Un periodo de psicoterapia especificado por el profesional de salud mental posterior a la evaluación inicial (usualmente no menor a 3 meses)</li> </ul> </li> </ul>
<b>Disposición</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona ha consolidado su identidad de género durante el proceso de Experiencia de Vida Real o psicoterapia.</li> <li>- La persona ha demostrado progresos en el dominio de otros problemas identificados (abuso de sustancias, psicosis, tendencias suicidas), mejorando o manteniendo una salud mental estable.</li> <li>- El paciente probablemente seguirá el manejo hormonal de manera responsable.</li> </ul>

Cuadro n°6: “Criterios de elegibilidad y disposición para adecuación hormonal. Adaptado del estándar de atención de la WPATH” (Fuente: Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo física e identidad de género, 2011, pág. 7)

<b>Elegibilidad</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayoría de edad (18 años)</li> <li>- Usualmente 12 meses de tratamiento hormonal continuo en quienes no presentan contraindicación médica para ésta.</li> <li>- 18 meses de Experiencia de Vida Real continua y exitosa.</li> <li>- Cumplimiento de psicoterapia cuando ésta sea indicada por el profesional de salud mental, en frecuencia y periodicidad establecida.</li> <li>- Conocimiento demostrado de costos, requerimientos de estadía hospitalaria, complicaciones probables y requerimientos de rehabilitación post-quirúrgicos de las diferentes alternativas.</li> </ul>
<b>Disposición</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Progreso demostrable de consolidación de identidad de género.</li> <li>- Progreso demostrable en relación a problemas de trabajo, familia y relaciones interpersonales, originando un estado de salud mental significativamente mejor. Esto también implica control satisfactorio de problemas como por ejemplo abuso de sustancias, ideación suicida.</li> <li>- El paciente probablemente seguirá el manejo hormonal de manera responsable.</li> </ul>

Cuadro n°7: “Criterios de elegibilidad y disposición para adecuación corporal quirúrgica (reconstrucción genital). Adaptado del estándar de atención de la WPATH” (Fuente: Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo física e identidad de género, 2011, pág. 7)

Los criterios de elegibilidad corresponden a los criterios mínimos que se deben reunir cualquier persona para acceder a la atención del tratamiento médico. Los criterios de disposición son para acceder a las intervenciones hormonales o quirúrgicas. Si bien el profesional de salud mental es el encargado de realizar estos diagnósticos, se recomienda que además un endocrinólogo confirme al menos algunos criterios de elegibilidad.

“La presente Vía Clínica adopta un criterio intermedio de 18 meses de Experiencia de Vida Real exitosa, siempre que las condiciones sociales y culturales no sean adversas generando mayor afectación de la salud. Un año de tratamiento hormonal continuo es otro criterio de elegibilidad. En los casos excepcionales que se demuestre una Experiencia de Vida Real exitosa por más de 18 meses sin tratamiento hormonal, la reasignación de sexo puede ser considerada, previa documentación de psicoterapia y cumplimientos de criterios de disposición” (VCAC, pág. 7)

Este fragmento de la sistematización de los requisitos solicitados nos permite identificar dos dimensiones desde las cuales se puede indagar en el paradigma epistemológico que hay detrás. Nos deja entrever, en primer lugar, que existe un reconocimiento de la autoridad del conocimiento técnico y biomédico, en cuanto la regulación y requisitos definidos para el acceso al tratamiento dependen de aquella autorización biomédica. Esto lo desarrollaremos más adelante.

Y en segundo lugar, podemos darnos cuenta que el requisito específico de pasar por la Experiencia de Vida Real para comprobar si la persona se encuentra adaptada al nuevo rol de su identidad sexual en la sociedad, nos evidencia la concepción de una relación causal lineal entre el cuerpo-sexo-género, al observar que se reconoce y asigna una única y delimitada posibilidad de correspondencia entre cuerpo e identidad de género. Bajo esta idea, se concibe al cuerpo y el sexo como parte de la naturaleza preexistente a todo discurso cultural, y que además, actuaría normativamente como la base desde la cual se levanta todo un significado cultural que asigna roles y comportamiento diferenciados a los dos sexos reconocidos dentro de los marcos de inteligibilidad de nuestra cultura.

Estos marcos de inteligibilidad específicos de los que se habla devienen de la **matriz heterosexual** como producto de la **lógica científica-colonial** que rige el paradigma de saber de nuestras sociedades modernas, y que por lo tanto fundamenta el pensamiento moderno occidental que trajo la ilustración y que se encuentra tan asentado en nuestros marcos cognitivos. Este paradigma se encuentra basado en la dicotomía naturaleza/cultura, en donde cada parte se concebiría herméticamente al margen del dialogismo y de algún tipo de construcción dialéctica entre ambas. Esta misma idea se deja entrever numerosas veces en las intervenciones dentro de la discusión del proyecto de ley de identidad de género:

“Querer convertir la identidad en algo absolutamente subjetivo, haciendo desaparecer el componente estático. La identidad de la persona pasa a depender exclusivamente de un sentimiento. Aquello que está dado por la naturaleza, que es objetivo, queda subyugado por una emoción, por un sentimiento. Es decir, el ser mujer u hombre ya no depende de lo físico, de lo biológico, de los cromosomas, de la corporalidad, sino, exclusivamente, de una emoción, de algo que es eminentemente subjetivo y cambiante en el tiempo” (Acta del Senado 06/06/2017, pág. 90-91)

“Es factible que de verdad se trate de una persona que tiene una disociación entre su sexo biológico y su sexo registral. Pero yo, en mi condición de tercero, no tengo cómo saberlo. No tengo cómo objetivar una emoción. Porque -repito las emociones son subjetivas. Ahora, atendido que la norma que nos ocupa va a generar obligaciones en terceros, nosotros estamos pidiendo que ellas puedan ser objetivables a partir de un hecho posible de comprobar” (Acta de Senado 06/06/2017, pág. 152).

En estos argumentos se puede observar claramente aquella dicotomía naturaleza/cultura de la que hablamos, en donde la primera representaría la objetividad y la otra la subjetividad. Lo que implica una concepción de la realidad como presocial y prediscursiva -tal como se planteó en el subcapítulo anterior-, esto quiere decir una realidad objetiva y preexistente a los discursos sociales y culturales que se elaboran desde y de ella.

Por otro lado, la revisión de los requisitos de acceso a esta política pública, no sólo nos entrega aquella visión de realidad, en donde la biología pareciera ser la raíz fundamentante de todo, sino que también nos evidencia la autoridad médica presente en estos procesos de regulación, dejando de manifiesto la jerarquía que posee el conocimiento científico biomédico, y que se relaciona estrechamente con la concepción dicotómica de la realidad descrita anteriormente. Relación que desarrollaremos en unos párrafos más adelante.

Estos requisitos médicos obligatorios, se pueden observar también en las discusiones concernientes al proyecto de ley de identidad de género. Proyecto que en su origen no contempla ningún requisito más que la voluntad propia del solicitante, sin embargo, al que se le han realizado numerosas indicaciones que establecerían nuevas restricciones y requisitos. De estas propuestas de requisitos ya quedaron establecidos en las nuevas versiones del proyecto, el ser mayor de edad, estar soltero, no tener hijos, y presentar un certificado médico que acredite que no se padece de ningún trastorno mental que pudiera interferir en la decisión del solicitante.

A pesar de esto, existen otros requisitos que no se han establecido aún dentro del proyecto, pero que se han presentado numerosas veces en varias indicaciones para incorporarlos. La mayoría de estos corresponden a la exigencia de otros antecedentes más que la propia voluntad de la persona solicitante, para acreditar su condición, como se aprecia en las intervenciones del senador Allamand:

“la solución no puede quedar supeditada solo al sentir íntimo y profundo de la persona y a cómo esta sea conocida en sus relaciones sociales, sino que debe complementarse con otro tipo de pruebas, especialmente de carácter médico, sea del ámbito psicológico, quirúrgico o farmacológico, decretadas por el propio tribunal” (Acta del Senado 12/11/2016).

Este argumento en las intervenciones e indicaciones presentadas en la discusión del proyecto es el que más se repite y tiene más adeptos, incluso dentro del sector denominado como “progresista”.

Una de las tantas indicaciones fue presentada por la Senadora Van Rysselberger, en la cual se exigía para la rectificación registral del sexo, que la persona acreditase:

“a) Que le ha sido diagnosticada disforia de género. La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará mediante informe de médico o psicólogo clínico, el cual deberá hacer referencia: A la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia. Y a la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior.

b) Que ha sido tratada médicamente durante al menos 1 año para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado. La acreditación del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante informe del médico bajo cuya dirección se haya realizado el tratamiento.” (Artículo propuesto por Van Ryselberger en Segundo Informe Comisión, pág. 57)

Esto implicaría que quienes se identifiquen como trans deban someterse a este saber ‘experto’ para certificar su condición y deseo mediante la presentación de un diagnóstico por parte de un psiquiatra que acredite que la persona *padece de disforia de género* para así decidir si corresponde o no otorgarle a la persona el cambio de sexo, traducándose en una autoridad moral y material expresado como conocimiento técnico y médico que sigue patologizando a las identidades trans.

Esta autoridad del conocimiento biomédico se deja entrever también cuando al analizar estos discursos, identificamos que son las referencias más citadas para fundamentar los distintos argumentos expuestos de los diferentes sectores políticos. Tal como se puede apreciar en las siguientes intervenciones:

“planteo incorporar la obligación del solicitante de acompañar informes médicos serios que acrediten que no tiene ninguna enfermedad, de la misma forma en que el doctor Guillermo Mac Millan exige a sus pacientes antes de las operaciones de cambio de sexo, según informara en esta Comisión. (...) los representantes de la Sociedad Chilena de Endocrinología advirtieron los inconvenientes de incluirlos en esta ley, toda vez que a los dieciocho años, recién, se adquiere la madurez sexual” (Ossandón en Segundo Informe Comisión 15/12/2015, pág. 7-8).

“La mayoría de los especialistas médicos que asistieron a esta Comisión señalaron que existe un proceso de maduración y de cambios hormonales que

dura hasta la mayoría de edad, por lo que el asunto no se traduce en una discusión en tener o no un derecho, puesto que se trata de un aspecto que científicamente está demostrado, que establece que la disforia de género se certifica después de los dieciocho años (Ossandón en Acta del Senado 13/06/2017, pág. 27).

“Creo sinceramente, señor Presidente, que debemos abordar el problema que viven los transexuales. Sin embargo, la solución no puede quedar supeditada solo al sentir íntimo y profundo de la persona y a cómo esta sea conocida en sus relaciones sociales, sino que debe complementarse con otro tipo de pruebas, especialmente de carácter médico, sea del ámbito psicológico, quirúrgico o farmacológico, decretadas por el propio tribunal” (Orpis en Acta del Senado 31/05/2017).

Podemos afirmar que este es el paradigma de saber que fundamenta estos discursos, cuando nos damos cuenta que es transversal a los sectores políticos. En tanto podemos observar como otra manifestación de éste, la propuesta de atención médica que elaboró el Movilh, la cual se encuentra basada y respaldada en las ideas de los resultados expuestos del estudio “*A sex difference in the human brain and its relation to transsexuality*” (1995), desarrollado por investigadores de la Universidad de Ámsterdam, el cual -tal como expresa el Movilh- sería el estudio más vigente y con más reconocido prestigio, contando con la corroboración de otros recientes estudios científicos. Por lo que esto, nos permite inferir que desde dentro de una de las mismas organizaciones que dicen representar los derechos trans se puede ver esa validación de aquel conocimiento técnico y profesional por sobre la voz de quienes realmente experimentan aquellas identidades. Esto se puede observar, por ejemplo, en el espacio que se les otorga a estas organizaciones para que expongan sus puntos de vista en la Comisión de la Cámara del Senado responsable de la evaluación y elaboración del proyecto -como quedó expuesto en la sistematización de los actores participantes en el capítulo anterior-, espacio que mayoritariamente es utilizado por profesionales de la salud o abogados, lo que nos evidencia una delegación de esa palabra política a esas voces expertas con conocimiento técnico de las que hablábamos.

Lo anterior, nos permite identificar las relaciones de poder presente los campos de producción del conocimiento, evidenciando la jerarquía del saber biomédico que -tal como podemos observar a través de estos discursos- se posiciona como el paradigma legítimo de saber por sobre el conocimiento empírico y propio de la experiencia corporal cotidiana y biográfica que significa habitar una corporalidad e identidad trans.

Este conocimiento biomédico se encuentra sustentado mediante la legitimidad que le otorga la ciencia como paradigma de saber hegemónico. En tanto ésta se posiciona como el campo de conocimiento que reflejaría fielmente la realidad natural, actuando como una autoridad neutral, externa e incuestionable desde la cual se fundamentan las decisiones de administración estatal que son muy difícil de refutar desde otros campos de conocimiento.

Esto, pues tal como se desarrolló en el marco teórico, la ciencia posee un carácter performativo que permite incidir en la realidad de su entorno en el que se inserta y produce. Lo anterior permite explicar cómo el paradigma científico se ha manifestado como el lenguaje de la racionalidad universal, al tener la característica de corresponder a un campo de representación lingüística y política en cuanto constructora de significado, ya que tiene la condición y legitimidad de definir los criterios para que algo o alguien sea considerado como tal, estableciendo marcos de inteligibilidad.

Por lo que esta noción es fundamental para esclarecer la concepción de realidad que se encuentra tras estos argumentos. En este caso -tal como se planteó recientemente en los párrafos anteriores- correspondería a una concepción dicotómica de la realidad, donde existiría un orden natural que se concibe como presocial y prediscursiva, esto quiere decir una realidad externa, objetiva y preexistente a los discursos que se elaboran desde y para ésta. Esta concepción dicotómica de la realidad donde la naturaleza y los conocimientos que se producen de ésta se conciben como campos aislados, implica una concepción epistemológica que concibe al conocimiento científico como un campo de producción del conocimiento separado de la realidad, bajo la presunción de que existe una realidad que precede a la observación de los sujetos, vista y que es independiente a estas observaciones y manipulaciones (Cruz, 2014). Lo que implica también una concepción dicotómica entre el sujeto cognoscente y el objeto a estudiar, en donde éstos no influirían en la construcción del otro. Por lo que el conocimiento se concibe como un mero reflejo de una realidad natural y externa, y no como un producto de ésta. Desde ahí que se busque “acceder” al conocimiento, y no producirlo.

Ahora bien, estos fundamentos epistemológicos clásico de la ciencia, como lo es la asimetría en cuanto a sujeto y objeto cognoscente, en donde a este último se le concibe como un campo pasivo y externo (Pignuoli-Ocampo, 2014), no se aprecian sólo dentro del propio campo científico, sino que también se extrapolan a campos culturales, como lo es el campo jurídico, donde se le agrega ese valor de objetividad propio de lo que podría considerarse bajo el paradigma científico de un *orden natural*, tal como lo podemos apreciar acá:

“el problema práctico de la disforia de género (conflicto entre el género físico de una persona y su identificación), que tenía cierto sentido, que se podía validar en la lógica en que estaba, subyacía el ánimo de establecer una ideología de género que, desde mi perspectiva (se tendrá que respetar, tal como yo respeto otras), significa un cambio sustancial en la forma de entender a la persona y el derecho. Lo que se vincula directamente la aprobación de este artículo a la filosofía según la cual uno también debería aprobar el aborto. Y desde un punto de vista jurídico, más allá de lo que uno piense al respecto, me parece que eso constituye un error grave” (Acta del Senado 13/06/2017).

Esta intervención nos deja entrever una manera de concebir la ciencia jurídica despojada de su contexto de producción ocultando que es una ciencia constituida y producida también por sujetos, por lo tanto inevitablemente atravesada y compuesta de subjetividad e ideología, la

cual –al igual que la identidad de género- también estaría vinculada a la filosofía en ese sentido, en cuanto implica una concepción de realidad y verdad específica y *arbitraria* igualmente.

“Esto tiene que ver con sustituir la biología por la psicología, con generar una situación emocional en materias que pueden ser muy legítimas, pero que van directamente hacia la lógica de generar derechos y obligaciones en una sociedad. Y cuando estos derechos nacen de la emoción o de la psicología de una persona en determinado momento, quiere decir que algo no funciona en forma adecuada. (...) No creo que la sociedad que estamos construyendo pase a ser mejor a partir de este cambio copernicano”. (Acta del Senado 06/06/2017, pág.111-112)

Esta idea está basada en el mismo presupuesto que mencionábamos anteriormente respecto a la concepción de la ciencia como un conocimiento objetivo fiel reflejo de la naturaleza. Sin embargo, lo que nos llama la atención, es la metáfora que utiliza al oponerse a este proyecto por significar un “cambio copernicano”, es decir hay un reconocimiento de que el sistema de representaciones que estaría detrás de este proyecto implicaría un cambio de paradigma del saber, y por lo tanto un cambio de paradigma en la comprensión de este conflicto, en tanto se diluye la dicotomía naturaleza/cultura, y con esto también por lo tanto, la de subjetividad/objetividad. Esta transgresión de estas dicotomías se comprende si se considera el carácter performativo de la ciencia, lo que posibilita que teorías como el denominado post-feminismo reconceptualizaran la noción de cuerpo, rompiendo con el marco conceptual del sistema sexo-género, que tanto el feminismo de la igualdad como el de la diferencia adscribían y sobre el cual se elaboraron estos discursos legislativos también. Concepción desde la cual se situaba al cuerpo como un objeto que recibía pasivamente el significado cultural que se le otorga. De esta manera, el post-feminismo se desliga de la “cuerpos considerados recipientes vacíos al margen del dialogismo” (Casado, 2003, pág. 43). Este quiebre epistemológico referente a la ruptura con las dicotomías sujeto-objeto y naturaleza-cultura permite poner en cuestión el sistema sexo-género en su relación causal lineal, y por lo tanto, pone en cuestión también los esencialismos sobre binarios sexuales.

Esta ruptura relacionada con la visibilización del sujeto cognoscente como un actor más de la realidad, implica una concepción de realidad ya no externa ni a priori del conocimiento que se produce de ésta, rompiendo así con la idea de que existe un orden natural objetivo y único. Por lo que el discurso científico “no debiera ser entendido como un reflejo de los objetos que están esperando pasivamente ser observados, ya que los métodos inevitablemente interfieren en el mundo” (Cruz, 2014, pág. 127). Bajo esta idea, se evidencia la performatividad de la ciencia, al demostrar cómo el conocimiento actúa como arquitecto, al otorgarle sentido y conceptualización a un objeto, desde las cuales se va construyendo la realidad de manera dialógica en la medida en que sus elementos van siendo actuados y conceptualizados.

Contrario a ese paradigma hegemónico, aparecen intervenciones excepcionales, que no

representan para nada la mayoría de los argumentos y concepciones emanadas de los discursos legislativos, sin embargo, que por significar una excepción a la constante representativa que nos permitió identificar este análisis, nos parece interesante mencionarla: “Hay un tratamiento a los individuos como infrahumanos: no se les reconoce que ellos, por sí mismos, puedan tomar sus propias decisiones. ¡A ver si a un heterosexual que se va a casar le piden un test psicológico para hacerlo!” (Acta del Senado 06/06/2017, pág. 113). Planteamos que esta intervención es excepcional en tanto evidencia la diferenciación con la que se trabajan los derechos de las distintas personas. En este caso, evidenciando como la exigencia de un test psicológico significa despojar de su autonomía a las personas trans, poniendo en duda su capacidad de decisión sobre sus propias vidas, en contraste con el procedimiento de las cirugías estéticas de una persona heterosexual por ejemplo.

Se debe reconocer que, a pesar de que el paradigma hegemónico que se sobrepone a los demás criterios es el biomédico, existe un pequeño sector del mundo legislativo que reconoce la autodeterminación como criterio suficiente para la transformación del género y sexo a nivel registral y clínico: “La definición aquí utilizada del problema de salud será: ‘la persistencia de un sentimiento de incongruencia entre sexo físico e identidad de género que cause incomodidad, estrés o impedimento significativo en cualquier área de su funcionamiento personal’ (VACC, 2011, pág. 4)

Más aún, existe un pequeño sector dentro del campo biomédico que no se posiciona desde la perspectiva bioestadística de la salud, sino que comprende la salud de manera integral en cuanto el malestar o padecimiento puede tener un origen social y eso ya es suficiente para reconocer un conflicto que se debe resolver y permitir: “El problema va asociado a un malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, escolar u otras áreas importantes del funcionamiento” (DSM-V).

## **Capítulo VII: Implicancias para el escenario socio-político: Regulación institucional de los cuerpos y sexualidades.**

Luego de haber procedido al análisis de los principales supuestos teóricos tras las representaciones sociales, que nos permitieron explorar e identificar cuál era el paradigma epistemológico que fundamenta la matriz ideológica que se encuentra tras los sistemas de representaciones presentes en los discursos analizados. Finalmente, para completar los objetivos propuestos en esta investigación, pasamos a la dimensión que refiere al análisis crítico del discurso, es decir, a analizar qué relaciones de poder y dominación quedan de manifiesto en este análisis de los discursos legislativos. Para eso nos preguntamos qué implicancias tienen estos discursos en la realidad social, cómo operan estos discursos en su dimensión práctica y qué efectos produce, “¿qué productividad política e ideológica se observa a través del discurso?, ¿cuál es la operatividad de la representación social al interior del discurso?” (Pasten, 2012).

Estas legislaciones respecto a la diversidad sexual que se manifiestan en las políticas sexuales y de identidad, implican -como ya hemos mencionado- una institucionalización de normas socio-sexuales. Esta implicancia tiene a su vez otras implicancias que actúan en dos direcciones distintas, pero sumamente ligadas: (1) en la estructura social y política-administrativa por un lado, (2) y en el movimiento político de la diversidad o disidencia sexual, por otro.

Respecto al primer sentido, la institucionalización de estas nuevas normas socio-sexuales podría llegar a implicar una desnaturalización a ciertas nociones claves que habían regido hasta entonces los marcos culturales, lo que puede efectuar que emerjan nuevas nociones respecto a la figura de ciudadano/a. Esto se entiende mejor si tomamos en cuenta que, para la instalación de las democracias neoliberales se debe asegurar la gubernamentalidad mediante la constitución de una ciudadanía delimitada, y para que esta ciudadanía del imaginario nacional siga operando bajo esta gubernamentalidad neoliberal es necesario que haya un reordenamiento de la estructura socio-política que se adapte a las transformaciones que va experimentando el campo socio-cultural.

Esta adaptación se efectúa en dos sentidos. Por una parte, mediante la readecuación de los marcos jurídico y políticos que ordenan la estructura político-administrativa, y que delimitaban la figura de ciudadano/a. Y por otro sentido, mediante la producción de un tipo específico de subjetividad, “suministrando una norma y una medida para el sujeto de la política, y encontrando una manera de producir sujetos conformes a esta norma” (Sabsay, 2011, pág. 12). En ese sentido, estas estrategias responden a una necesidad de modernizar el sujeto del imaginario nacional, mediante la ampliación de la acción estatal orientada a la producción de un nuevo tipo de ciudadanía y subjetividad. De esa manera, han emergido numerosas “prácticas discursivas y de políticas públicas orientadas a producir un nuevo tipo de ciudadanía y subjetividad, las que tendrían por objeto crear las condiciones necesarias para

la asimilación” (Follegati, 2009) de las nuevas condiciones de la identidad del imaginario nacional.

Esto se acrecienta si nos referimos justamente a las políticas relativas al reconocimiento y protección de las identidades, las que necesariamente implican una delimitación de éstas, en la medida que codifica taxonómicamente las diferencias e institucionaliza ciertas normas socio-sexuales e identitarias, con el fin de ampliar los marcos de inteligibilidad de la ciudadanía política, para integrar así a aquellas identidades sexuales que habían sido marginadas anteriormente. Esta delimitación apunta a un reordenamiento del imaginario nacional mediante la modernización de las relaciones sexo/género, bajo la cual se pretende integrar aquellos cuerpos que se encontraban fuera de estos márgenes del imaginario nacional anteriormente, creando las condiciones necesarias para la asimilación de las nuevas identidades trans en el imaginario nacional y en los marcos jurídicos.

En ese sentido, estas nuevas legislaciones permitirían transitar desde el sexo masculino a femenino, y viceversa, pero sólo bajo ciertos criterios, tal como pudimos ver en la sistematización de los requisitos para de estas legislaciones. En primer lugar, se te obliga a elegir y se delimita la posibilidad de elección únicamente entre los dos géneros que posibilita el binarismo sexual y la inteligibilidad político-administrativa. Y en segundo lugar, se posibilita esa movilidad siempre y cuando se adapte al rol de género asignado a la identidad que los sujetos elijan, ajustándose al marco normativo de los marcadores de legitimidad de género (Núñez, 2003), sumado a que ese tránsito sólo se encuentra permitido una única vez en la vida.

Así, podemos apreciar como estrategia discursiva de las políticas de identidad, una movilidad de las fronteras de la figura del sujeto de la ciudadanía, en donde se amplían los marcos de aceptación con la intención de incluir y volver legibles aquellas identidades y corporalidades que no encajaban en los marcos de las estructuras sociales y político-administrativas de la nación anteriormente, pero sin llegar a cuestionarse los mismos marcos de inteligibilidad desde los cuales se les excluye primeramente, como lo son la concepción dicotómica de la sexualidad, y la relación causal lineal entre identidad de género y expresión de género.

Esto es lo que Foucault denomina ‘condiciones de aceptabilidad’, los cuales se instalan en el campo sociocultural a través de una intervención regulada sobre el campo de posibilidades de acción de los sujetos, modificando las condiciones vitales que rigen su existencia, con el fin de condicionar la conducta a través del establecimiento de los límites de lo aceptable. En este caso, estableciendo un orden cognitivo que limita las posibilidades de elección a la taxonomía sexual binaria y dicotómica, pues no cabe la posibilidad institucional de vivir transitando entre ambos sexos, o situarse en la ambigüedad, o en ninguna o ambos al mismo tiempo. Es decir, se te respetará la decisión, siempre y cuando sea una identidad legible y delimitadas bajo la estructura cognitiva y normativa de los marcos regulatorios de las instituciones públicas.

Así, las soluciones que se entregan desde el Estado y las instituciones públicas se enmarcan en un intento de gestión de las identidades que ponen en tensión el orden socio-sexual de la

matriz heterosexual en la que se encuentra sustentado el estado-nación, con el fin que no supongan una amenaza a la estabilidad de ésta. Esto, ya lo evidenciaba Foucault al señalar que se acondiciona “el ‘medio’ donde circula la población sin impedir la criminalidad, sino que manteniéndola en los marcos sociales admisibles para el orden social que certifica” (Foucault, 2009), de igual modo podríamos comprender esta regulación de las disidencias sexuales, en donde se acondiciona la estructura social y político-administrativa, ampliando y generando nuevas normas para configurar la ciudadanía, sin impedir estas disidencias corporales y sexuales, sino que manteniéndolas al margen de la integración dentro de los marcos de inteligibilidad admisibles, es decir dentro de sus marcos de regulación.

En ese sentido, la delimitación de una ciudadanía sexuada dicotómicamente sería una manifestación del dispositivo de categorización, el cual despliega una estructura normativa y práctica significativa clave en el proceso de construcción de identidad mediante la repetición de normas de género que actúan sobre toda configuración de sujeto, y es de hecho la que determina a que ese sujeto pueda ser inteligible como tal. De esa manera, este marco de subjetivación binaria obliga a los sujetos a situarse dentro de los márgenes que representan cada una de las categorías sexuales, como condicionantes de género.

Por lo tanto, la institucionalización de estas normas socio-sexuales amplía su implicancia a una gestión sexo-genérica de los cuerpos, que se articulan como mecanismos de producción de subjetividad. Bajo esta manera de operar de la gubernamentalidad -interviniendo en el campo sociopolítico en que los individuos se desenvuelven, y en el seno del neoliberalismo donde la “preocupación por el cuerpo–imagen, en que se busca hacer calzar el cuerpo en un horizonte sociocultural, en que se ha acrecentado el valor de exhibición de las manifestaciones materiales de la identidad” (Zincke, 2012)- el proceso de interiorización discursivo conlleva a una conducción de la pseudo-libertad de los sujetos, direccionando sus conductas hacia lo que se considera legible en las representaciones del contexto sociocultural y político-administrativo, en este caso la transformación del cuerpo hacia una normalización sexual, es decir una corporalidad legible para ser considerado como un sujeto con derechos.

Lo anterior, ya lo evidenciaba Foucault, al hablar de una gestión de los cuerpos y de la sexualidad a través de distintos dispositivos desplegados en un conjunto de instituciones disciplinarias médico-jurídicas, que desemboca en una *sociedad normalizadora*, como producto histórico de este biopoder como poder centrado en la vida (Grau, 2014). En este caso una *normalización de los cuerpos* (Foucault, 1996, 1997), mediante estas regulaciones que norman la estructura sociopolítica, y por lo tanto administran las condiciones de existencia para que sea posible una performatividad del cuerpo sexuado.

Esta gubernamentalidad neoliberal de la diversidad sexual es posible en tanto se ha logrado instalar esta cultura en donde la exaltación del individualismo y la imagen y la idea de libertad son características fundamentales de esta época. Por lo que la “subjetividad de las personas adquiere especial relevancia al ser ésta un mecanismo que mantiene subsumido al sujeto en el aparente juego de las libertades” (Follegati, 2011, pág. 8). En ese sentido, y en el contexto

neoliberal, la ciudadanía y la subjetividad se ven volcadas hacia el consumo y el bienestar individual. Esto ha permitido que una de las principales técnicas de gobierno en cuanto a la regulación de las desobediencias sexuales, es lo que Preciado ha denominado *farmacopolítica*, entendida ésta como una nueva manifestación de las prácticas biopolíticas pero desde la estrategia mercantil y mediática. En ese sentido, el cuerpo se considera como un cuerpo consumidor, lo que permite insertar un conjunto de técnicas endocrinológicas y clínicas que permitirían adecuar las corporalidades a un ideal que ha sido transmitido mediáticamente, y que produce una verdad y un proceso de interiorización discursivo, que nos lleva a identificarnos con el aparato de normalización.

Por lo que este dispositivo legislativo y mediático del cuerpo no actuaría de una forma restrictiva, sino que productiva, en cuanto constituiría un ideal de cuerpos, apostando por la producción de subjetividades deseantes e insatisfechas, y ofreciendo así, estas técnicas médicas y jurídicas como una propuesta de solución a las insatisfacciones que producen los cánones de belleza coloniales y dicotómicamente sexuales y excluyentes. En ese sentido este biopoder del cual nos habló Foucault, cuenta hoy con nuevas ‘tecnologías del yo’, lo que posibilita “nuevas formas y nuevos contenidos de normativización socio-sexual” (Sabsay, 2011, pág. 24), facilitando de esa manera la mantención de un cuerpo sexual gobernable dirigido a una diferenciación sexual dicotómica.

Al surgir el ordenamiento jurídico que reconocía a la diversidad sexual en sus legislaciones buscando brindarles protección desde la figura del Estado subsidiario, sumado a la cada vez más visible articulación política de las comunidades trans y la creciente investigaciones en este ámbito, es que podemos afirmar que se aprecian diferencias evidentes entre las identidades que podríamos decir cumplirían estas nuevas exigencias sociales producto del reordenamiento cultural y modernización del campo sociopolítico, y aquellas que representarían la disidencia a estos nuevos marcos nacidos de este reordenamiento e integración, por lo que se les podría considerar como marginales a este sistema político-social, en tanto pondría en cuestión la subjetivación binaria, y con esto en amenaza al orden socio-sexual, en tanto la dicotomía sexual es uno de los axioma sobre el que se constituye la matriz heterosexual desde la cual se funda la estructura sociopolítica.

Debido a éstas últimas es que se vuelve necesario para mantener la estabilidad de la matriz socio-sexual, el establecimiento de las normas y requisitos que expusimos anteriormente para estas nuevas legislaciones. En ese sentido, la integración de las sexualidades al marco del derecho materializada en estas políticas de identidad, significarían una institucionalización, y por lo tanto delimitación de éstas, la que operaría como un dispositivo de captura para encerrar las multiplicidades en categorías estáticas y delimitadas. Esto, según Lazaratto (2006) se podría entender como una neutralización de la potencialidad de las múltiples posibilidades de formas de vidas que habitan lo *virtual*, es decir lo que aún no llega ni dejan pasar al mundo real. En este sentido, la gubernamentalización a través de dispositivos taxonómicos permitiría controlar a través de la codificación las múltiples combinaciones y devenires de sexualidades,

o en palabras de Lazaratto (2006) “hacer pasar a la existencia un solo mundo disciplinado frente a la infinidad de mundos posibles” (pág. 18).

Esta gubernamentalidad de la diversidad sexual queda de manifiesto en cuanto para acceder a los derechos de ciudadano, las personas trans deben adaptarse a estas normas socio-sexuales institucionalizadas. Normativizando y homogenizando las diferencias y particularidades de este grupo, donde esta multiplicidad de variaciones de corporalidades e identidades que se escapan de los márgenes, se asimilan respecto a quienes representen una menor ruptura con los marcos de inteligibilidad de la matriz heterosexual como orden socio-sexual del estado-nación. De esa manera, se invisibilizan las diferencias radicales que existen dentro de cada subgrupo, bajo el diseño global que estandariza estas diferencias con el fin de adaptarse a estos marcos universales e identidades globalizadas en pos de la elaboración de políticas de identidad. En este caso, una subjetividad necesariamente generizado dicotómicamente para acceder a los derechos de ciudadano, tal como queda evidenciado mediante el análisis al sistema de representaciones de estas nuevas legislaciones.

Por lo tanto, esta homogenización de la diferencia significa una “reducción de la multiplicidad a dualismos y a un colectivo que totaliza y unifica las singularidades” (Lazaratto, 2006, pág. 78). En ese sentido, estas nuevas legislaciones sólo permiten el acceso a las personas trans que estén dispuestas a transformarse y travestirse a la delimitación del ideal de sujetos permitidos en los marcos de inteligibilidad de la política-administrativa, es decir: hombre o mujer. Este sistema taxonómico significa una delimitación de los sujetos bajo su identidad sexual y genitalidad, por lo que los sujetos “adquieren” su género dentro de ciertos marcos de inteligibilidad específicos, en donde sólo algunas corporalidades serían consideradas como legítimamente humanas (Preciado, 2008).

En una clase Serge Moscovici al desarrollar ciertos antecedentes teóricos para su conceptualización de representaciones sociales, cita a Durkheim: “Un hombre que no pensara por medio de conceptos no sería un hombre; puesto que no sería un ser social, reducido solamente a las percepciones individuales, sería indiscriminado y animal” (Durkheim, 1912, pág. 625, citado en *La Representación social: un concepto perdido*, Moscovici). Toda interpretación de la realidad está mediada por una ideología manifestada en un lenguaje construido desde marcos conceptuales que otorgan la inteligibilidad a lo que nos rodea. Esto es lo que Dussel denominaba subalternidad ontológica. Si alguien no acata o no se desenvuelve en y desde esos marcos de inteligibilidad habitaría la zona de lo no-humano. En ese sentido, toda corporalidad o identidad que no pueda ser legible no es considerada como admisible dentro del imaginario nacional, por lo tanto, su desenvolvimiento en la estructura político administrativa (fundada en y desde la matriz heterosexual) se verá entorpecida todo el tiempo por no ajustarse a esos marcos de inteligibilidad. Un ejemplo de eso, es el caso de las personas trans quienes hasta el día de hoy (en el escenario en que aún no se aprueba ni se termina de definir la ley de identidad de género) no pueden acceder a un cambio de identidad sexual en el Registro Civil, si no han iniciado su tratamiento hormonal, el cual debe llevar cierto tiempo definido que asegure por ejemplo la imposibilidad de embarazarse entre otras

cosas, pues una situación así se saldría de los marcos de inteligibilidad admisibles. Esto evidenciaría las divisiones binarias de la concepción sexo/género instauradas por la colonialidad del saber bajo la lógica científico-colonial, las que se instalan como criterios de inteligibilidad que determinan el carácter humano del sujeto, y por lo tanto su condición de ciudadano/a. En este sentido, la concepción de género divide dicotómicamente al mundo en *hombres y mujeres* (Lugones, 2012), y por lo tanto toda corporeidad y subjetividad que no se manifieste y enmarque en esos parámetros, se sitúa en las fronteras del no-ser, al estar fuera de los marcos de cognitivos que impone la lógica científica y la estructura político-administrativa, es decir una ciudadanía sexual y genéricamente dicotómica acorde a la matriz heterosexual desde los cuales se estructuran las sociedades modernas

En síntesis, hemos expuesto cómo esta institucionalización de estas nuevas normas socio-sexuales que implican estas políticas sexuales y de identidad, provocan por un lado una puesta en tensión a los marcos en los que se fundamenta la estructura sociopolítica basada en la matriz heterosexual. Y por otro lado, esta institucionalización también facilita el despliegue de nuevas técnicas gubernamentales de producción de subjetividades. Es en esta última dirección en la que nos queremos detener, puesto que la delimitación de estas subjetividades, necesariamente vienen a intervenir en la constitución del sujeto político de las luchas lgtbi+. Esto, sumado al reconocimiento por parte de las instituciones gubernamentales hacia estas identidades trans binarias bajo el marco multiculturalista y progresista de las políticas de integración, necesariamente implica una reacomodación de la relación entre el movimiento social y el Estado.

Respecto a esta reacomodación, hemos sido testigo del manejo gubernamental de las demandas que posicionaron los movimientos lgtbi+. Este manejo -luego de lo ya analizado y reflexionado- opera desde un marco consensual, propio del contexto post-dictatorial chileno. Para Mouffe, el consenso democrático “existe como un resultado temporario de una hegemonía provisional” que genera necesariamente determinadas formas de exclusión de lo que queda fuera de esa hegemonía, y opera como un dispositivo que permite neutralizar las fuerzas en disputa.

“El *mercado* y el *consenso* fueron los mecanismos encargados de normalizar lo social, bajo la consigna de (pseudo) integración de lo diverso y de lo plural. (...) el consenso político quiso reunificar el paisaje de violencia heredado de la dictadura con su fórmula –apaciguadora– de la “democracia de los acuerdos”. El modelo consensual del gobierno de la transición señaló el paso de la política como *antagonismo* a la política como *transacción*: la fórmula del pacto y su tecnicismo de la negociación que deben (re)conciliar una sociedad dividida en torno al nuevo equilibrio –centrista– del término medio” (Richard, 2001, pág. 227).

Nelly Richard retrata muy bien la práctica sociopolítica chilena vigente, de la cual las políticas de identidad que proponen la integración de aquellas identidades excluidas a los marcos

propios de la matriz sociopolítica de la nación, no quedan fuera. En ese sentido, para acceder al derecho de reconocimiento y protección de la identidad de género, es necesario adaptarse a las condiciones que el medio social y el orden jurídico exigen. En este caso, esa transacción de la política se ve reflejado en cómo las personas trans para acceder a sus derechos básicos deben, o someterse a que se les nombre por su sexo asignado al nacer no respetando su identidad de género, o someterse a la patologización que les permite reconocer ese cambio de sexo sólo desde ese requisito y permiso médico y psiquiátrico. Por lo que esta gestión del conflicto trans podríamos entenderla bajo el concepto que Rivas denomina como “homosexualidad de Estado”, en cuanto la institucionalización de ciertas demandas provoca que se apaciguan algunas desobediencias sexuales lo que implica un fortalecimiento de las categorías sexuales y de género construidas desde una codificación dicotómica y estática.

## REFLEXIONES FINALES

En este escenario de notorio auge de las políticas públicas respecto a la diversidad sexual, es que consideramos necesario agudizar el ojo crítico, debido a que este cruce entre las demandas de las sexualidades trans y el marco jurídico de la ley, hizo que inevitablemente aparecieran nuevas relaciones y problemáticas. Esta remodelación de las relaciones de género y Estado están profundamente relacionadas con la circulación que a nivel internacional se ha dado respecto a estas problemáticas, gracias a la visibilización que han realizado los movimientos feminista y lgtbi+.

De esa manera, muchas legislaciones y acciones se hacen hoy en nombre de la igualdad de género, tal como nos recuerda Alejandra Castillo: “En este contexto de agitación feminista, el segundo Gobierno de Michelle Bachelet no quiso quedarse atrás. (...) Incluso la subsecretaria del reciente creado Ministerio de Derechos Humanos se declara ‘feminista radical’<sup>7</sup>” (Castillo, 2018). Lo que nos evidencia la masificación de un discurso, pero con repercusiones peligrosas si no va acompañado de las fundamentales reflexiones que permitan comprender el funcionamiento sistémico de esta estructura hetero-patriarcal de una manera integral, y no vacía de contenido político.

Esto lo pudimos apreciar en los resultados del análisis de esta investigación, que dejaron en evidencia cuáles siguen siendo los cimientos teóricos que fundamentan estas nuevas maneras de conceptualizar y gestionar la problemática trans y cuál es el papel del Estado en la solución de este conflicto social. Estos cimientos teóricos encontrados como resultado del análisis del sistema de representaciones sociales que se encontraba tras las principales conceptualizaciones de los elementos en juego dentro de esta problemática, nos permitieron acceder a la identificación del paradigma epistemológico y la matriz ideológica desde la cual se fundamenta los discursos legislativos en torno a la gestión estatal de las identidades trans, y en consecuencia, cuál es el paradigma desde el cual se constituye nuestra sociedad.

Esto se puede entender mejor si no olvidamos que el campo jurídico representa la hegemonía de una sociedad, por lo que el análisis de estos discursos legislativos nos ha permitido apreciar el sistema de valores y representaciones desde los cuales se configuran las relaciones y la organización social, al ser éste un reflejo de las relaciones de dominación y de poder existentes en la sociedad a estudiar, tal como lo plantea la sociología jurídica. Para eso, analizamos la manera en que se configuraron estas políticas públicas, qué discursos trae y qué implicancias tienen tanto para el escenario sociopolítico. En ese sentido, y en el propósito de develar tales relaciones, es que surgieron diversas preguntas que buscábamos responder en esta investigación:

¿Cuál y cómo ha sido el despliegue de las estrategias estatal para otorgar solución a lo que se ha denominado como *conflicto trans*?, ¿Qué voces son legitimadas y permitida para acceder a ese discurso político?, ¿Qué representaciones sociales crea ese discurso legislativo? y ¿desde

---

<sup>7</sup><http://www.eldesconcierto.cl/2017/04/05/lorena-fries-subsecretaria-de-derechos-humanos-me-considero-una-feminista-radical/>

qué concepciones se sitúa para su formulación?, ¿Cuáles son las estrategias discursivas (argumentos, metáforas) que ocupa?, ¿Cuál es el paradigma epistemológico desde el cual fundamentan sus argumentos?, ¿Cuáles son las tensiones y transformaciones que pudimos apreciar en estos discursos legislativos? ¿Qué implicancias tiene para el contexto socio-político? Evidentemente no pudimos responder a todas, y más bien esta investigación abrió más y nuevos cuestionamientos que las respuestas que otorgó. Sin embargo, creemos que fue relevante iniciar la problematización de estas nuevas legislaciones.

En primer lugar, pudimos identificar que los únicos dos ámbitos en el que se direccionaron estas legislaciones fueron (1) en el ámbito administrativo materializado en el proyecto de ley de identidad de género, (2) y en el ámbito de la salud, donde encontramos la Circular n°21, n°34, n°18 y el protocolo de atención médica. Lo que nos evidencia la brutal ausencia de legislaciones que apunten a un cambio cultural que se podría materializar en proyectos de capacitación y concientización en el ámbito educativo. Lo que resulta extraño si unos de los objetivos y propósitos más expresados dentro estas políticas es luchar contra la discriminación y violencia a la que están expuestas las personas trans. Por lo que esto podría ser una deuda enorme aún por parte del Estado y sus instituciones públicas en materia de protección.

En síntesis, y conclusión, hemos podido presenciar un discurso legislativo que no es para nada homogéneo. No sólo dentro de las discusiones parlamentaria como sería lo esperable, sino que desde el mismo poder ejecutivo también. Es así como podemos observar una transformación en ciertas conceptualizaciones claves al momento de abordar esta problemática. De esta manera, en la primera legislación respecto a las identidades trans emanada hace diez años ya, se conceptualiza a éstas desde una mirada patologizadora. En cambio, en el proyecto de ley de identidad de género se aprecia en ciertas voces de aquel sector político del oficialismo un intento de romper con esa lógica.

Sin embargo a pesar de esta heterogeneidad de ideas encontradas, el análisis de las representaciones presentes en estos discursos, nos permitió acceder a la manera en que se conciben elementos como el género, el cuerpo, el sexo y las identidades. Desde los cuales pudimos reconocer ciertos supuestos teóricos que son transversales a las diferentes concepciones y argumentos de los distintos sectores políticos.

En ese sentido, vemos que la dualidad mente-cuerpo es uno de los principales axiomas que atraviesan los diferentes fundamentos de estos discursos, en cuanto la incongruencia entre sexo e identidad de género aparece como la causa del conflicto trans en todos los argumentos de ambos sectores políticos. En esa línea, lo que se encuentra detrás de esos planteamientos es la concepción de que existe una congruencia, es decir una relación causal lineal entre sexo-cuerpo-género. Este supuesto teórico corresponde al axioma de la idea del ‘cuerpo equivocado’, en donde -según esa concepción- residiría el conflicto de las identidades trans.

De esta manera, no se logra presenciar una problematización más allá de esa concepción individual del conflicto trans. Individualización del conflicto que, a pesar de las diferencias de

las propuestas de gestión, no sale del marco epistemológico de la distinción naturaleza/cultura. Esta concepción individual producto de la incongruencia mente-cuerpo es desde la cual se direccionan las propuestas estatales de gestión a ese conflicto.

Otros de los elementos necesarios de evidenciar es la gran cantidad de *voces expertas* que se les permitió el acceso al espacio político donde se construyen estas políticas públicas, superando ampliamente en cantidad a las personas trans que se les permitió exponer en ese espacio. Lo que evidenció las relaciones de poder en los distintos campos de conocimiento establecidas en nuestra sociedad. En este caso una legitimación al saber técnico, específicamente biomédico y jurídico, por sobre el conocimiento empírico y propio de la experiencia corporal cotidiana y biográfica que significa habitar una corporalidad e identidad trans en primera persona.

El acceso al habla política de estos saberes expertos en representación de las personas trans, inhibe su agenciamiento y les sitúa en una posición pasiva respecto a la construcción de las políticas públicas que pretenden protegerles, resaltando su papel de víctimas en vez de actores políticos que hicieron posible la magnitud de la visibilización de esta problemática. En ese sentido, es pertinente compartir el análisis de Alejandra Castillo respecto la manera en que se sitúan las mujeres como sujetas ‘beneficiarias’ de las políticas de igualdad de género:

“las mujeres cuya única política es aquella de ser receptoras de políticas de reparación, en otras palabras, no fortalece la participación, sino que la disminuye; tercero, hace del feminismo un asunto de exitosas expertas quienes viajan de cuando en cuando al país de las mujeres vulnerables; y cuarto, termina por fortalecer el dispositivo de género heteronormativo generando distinciones, barreras y reivindicaciones identitarias” (Castillo, 2018, pág. 4).

Este planteamiento permite hacer la analogía con lo que sucede con las políticas de protección de las identidades trans, las que operan no con el objetivo de proteger a las identidades trans, sino más bien la identidad de género, comprendiendo a ésta como exclusivamente dicotómica. Podemos reconocer por lo tanto, importantes limitaciones? dentro de este marco jurídico elaborado en pos de otorgar soluciones a las demandas de los activismos lgtbi+ o denominada institucionalmente como *diversidad sexual*.

Aquella visibilización de las relaciones de poder en los distintos campos de conocimiento se ve manifestada en los requisitos establecidos para que las personas puedan acceder al beneficio de los derechos que otorgan estas nuevas legislaciones. Los cuales principalmente apuntan una regulación de los procesos de transición con la exigencia de una autorización por parte de algún médico psiquiatra, lo que deja de manifiesto la jerarquía que posee el conocimiento científico biomédico, por sobre el conocimiento propio de la experiencia corporal cotidiana y biográfica, inhibiendo así la autodeterminación y el derecho a la autonomía del cuerpo, debido a la obligatoriedad de someterse a exámenes para demostrar a una autoridad la “disforia de género padecida”, como diría la ciencia médica. En ese sentido, identificamos que el principal paradigma desde el cual se concebía el conflicto trans y se

direccionaba por lo tanto su gestión, era desde el paradigma biomédico. Éste se funda en la instalación de la ciencia como paradigma del saber, la que opera como fundamentación de todo discurso y práctica legislativa, jurídica y estatal. La instalación de este paradigma epistemológico es producto y base de la racionalidad moderna, desde la cual se fundan nuestros estados coloniales. Esto quiere decir, que este saber médico y experto tendría la autoridad para ejercer como mecanismo verificador de la realidad (entendiéndose como objetiva y posible de ser verificada).

De esa manera, es que se puede entender que la primera legislación para otorgar solución a la exclusión y discriminación que experimentan las personas trans haya ido dirigida hacia la biología y psicología de los individuos, a través de un conjunto de técnicas endocrinológicas y clínicas, que Preciado (2008) denominaría *farmacopolítica* como estrategia de gestión corporal. Lo que se podría comprender también, como la respuesta médica que la ciencia, sociedad y cultura le otorgan al transgenerismo. De esa manera, se propone una solución individual a un conflicto concebido de la misma forma, y se pierde y dificulta la posibilidad de pensar una solución dirigida a la transformación sociocultural que implica la estructura de género. Este régimen farmacopolítico desarrollado por Preciado, plantea que los aparatos de verificación de esta época se han movido de fuente de autoridad. En este caso es una autoridad médica, pero también mediática. En ese sentido el cuerpo-imagen como elemento primordial de nuestra época actual toma un papel muy relevante en este juego de producción de subjetividades y corporalidades. Lo que se puede apreciar claramente en la exploración del paradigma epistemológico que se encuentran tras los discursos analizados, en donde la expresión de género (imagen) y la autorización médica (conocimiento científico) se establecen como los requisitos de acceso a los derechos que buscan otorgar y resguardar estas nuevas legislaciones.

A partir de esta sistematización y análisis de las estrategias estatales llevadas a cabo estos último diez años para otorgar soluciones a la problemática de las personas trans, es que podemos plantear ciertas reflexiones finales respecto a los resultados de esta investigación. Por un lado, estas estrategias materializadas en nuevas circulares se pueden considerar un avance en el sentido de que otorgan posibilidades materiales de mejora en el desenvolvimiento en muchas personas que desean acceder al cambio de sexo y género, posibilitando ese tránsito. Por lo que en ese sentido se pueden presentar como legislaciones progresistas, en cuanto en el análisis pudimos reconocer una transformación en los discursos legislativos surgidos en el 2007 respecto a los de hoy, en los que pudimos observar como un pequeño sector político ha expresado en las discusiones parlamentarias del proyecto de Ley de identidad de género el deber del Estado de resguardar la dignidad de las personas trans, y por lo tanto se oponen a aparatos verificadores, pues expresan que comprenden la violencia que significa la patologización hacia las personas trans. En este sentido, se observa una visibilización de la violencia sistémica en el debate parlamentario, a pesar de que ésta no se haya rechazado aún.

Sin embargo, por otro lado, esa movilidad se ve limitada en tanto la idea de libertad de elección se enmarca en un espectro de posibilidades ya definido. Sumado a que la posibilidad de transitar al sexo opuesto, sólo es posible mediante el sometimiento de variados requisitos que establece el orden jurídico. Por lo tanto sigue existiendo una exclusión a otras identidades que no se ajustan a estos requisitos, y de paso dividiendo un movimiento que para acceder a sus derechos básicos, ha debido negociar y entrar a transar su autonomía y autodeterminación como agente en la medida que deben someterse aún a una patologización para poder acceder a aquellos derechos, desde los cuales se continúan reproduciendo las lógicas y los esencialismo de su matriz fundante, y por lo tanto nuevas exclusiones.

He ahí la paradoja de las políticas integradoras, en cuanto en nombre de la igualdad se diluyen las particularidades y diferencias, con el fin de integrarlas a los marcos de inteligibilidad de la estructura político-administrativa de un Estado, y así mantenerlas dentro de sus marcos regulatorios. Esto, mediante la estandarización de las diferencias, para que éstas se ajusten a los marcos de inteligibilidad ya moldeados por esta estructura político-administrativa de cada estado-nación. Por lo que el reconocimiento de estas identidades en las políticas públicas implica una homogenización que invisibiliza y niega las diferencias radicales que existen dentro de cada subgrupo. En este sentido, para acceder a derechos debemos moldearnos y travestirnos a esa propuesta de identidad política homogenizada. Lo que en el caso del proyecto de ley de identidad de género significaría que las personas quienes deseen acceder a este reconocimiento o tratamiento deberán someterse a la patologización que el campo médico realiza sobre ellos mediante su estudio y diagnóstico, inhabilitando así el derecho a la autodeterminación y la autonomía del cuerpo.

Por lo que surge la pregunta ¿Cómo este Estado -construido desde una base colonial- propone dar protección a estas identidades alternas, sin transformar su matriz desde la cual las produce y excluye? Una de las reflexiones que surgen de esta pregunta, la propone Rita Segato cuando habla del proyecto multicultural, el cual critica al denunciar que éste sólo busca la integración de estas diferencias, pero no problematiza ni pone en tensión al proyecto histórico de la matriz nacional dentro del cual se constituyen estas identidades alternas. Lo que implica una mera inclusión a un sistema ya construido de antemano, sin apuntar a su transformación, por lo que estas políticas de reconocimiento de la diversidad se pueden comprender “como mera variedad de rótulos o *logos* de identidad destinados al reclamo por inclusión a un mundo asentado sobre premisas y valores ya constituidos” (Segato, 2007, pág. 3).

De esta manera se individualiza un conflicto que en su origen es sociopolítico, en cuanto no lo reconoce como un conflicto que tiene su origen en el seno de la incongruencia entre el sexo físico, y las representaciones sociales que se han construido de éste, sino que sólo desde una incongruencia interna que relaciona su dimensión mental con la física, y que sigue reproduciendo esas dicotomías desde las cuales se fundamentan los esencialismos de la estructura de género, y que posibilita por tanto la existencia y percepción de este conflicto tanto a nivel individual como colectivo.

Esta individualización del conflicto viene acompañada de un mercado estético y farmacéutico, y de ciertos mecanismos de producción de subjetividades, en este caso subjetividades insatisfechas y que deseen buscar su normalización. Este fenómeno se basa en lo que Quijano nombra como colonialidad del saber, en tanto “la opresión categorial no es otra cosa que la consecuencia de la colonialidad en el campo del Saber y de la subjetividad” (Segato, 2013, pág. 5).

Por lo tanto, podemos concluir que la manera en que se han elaborado y aplicado estos protocolos, permiten que se instalan como nuevas formas y nuevos contenidos de normativización sociosexual, que en el esfuerzo legal de responder a la puesta en tensión de los esencialismos que trajo consigo la visibilización de estas disidencias y desobediencias sexuales, han debido adaptarse y moldearse a estas nuevas demandas por parte de un sector de la sociedad civil, estableciendo una regulación legislativa sobre las corporalidades e identidades sexuales, para que puedan desenvolverse legalmente en la estructura político-administrativa del Estado chileno. Para eso, se ha debido flexibilizar y ampliar los límites desde los cuales se delimitaba la ciudadanía, para mantener a estas identidades dentro de los marcos regulatorios de éste, en la intención de normalizar a toda identidad y corporalidad que se presente como disidencia y amenaza a la matriz heterosexual, neutralizándolas, más que reconociéndolas y respetando la autodeterminación. Podemos afirmar, por lo tanto, que la institución biomédica y la jurídica se instalan como productoras de verdad, posibilitando las condiciones para una performatividad del cuerpo sexuado mediante el proceso de institucionalización de las identidades sexuales disidentes y de los movimientos sociales.

## Bibliografía

- Abreu, Z. Y. (2009). *Cómo ver el mundo desde el feminismo. Una reflexión sobre la objetividad científica. Universidad de La Laguna.*
- Agambem, G. (2010). ¿Qué es un paradigma? En G. Agambem, *Signatura Rerum. Sobre el método.* Barcelona: Anagrama.
- Aguilar, H. (2010). *La performatividad o la técnica de la construcción de la subjetividad.* Universidad Nacional de Río Cuarto.
- Alonso, L. E. (1998). *La mirada cualitativa en sociología.* Madrid: Editorial Fundamentos.
- Alonso, L. E. (1998). *La mirada cualitativa en Sociología: Una aproximación interpretativa.* Madrid: Fundamentos.
- Althusser, L. (28 de enero - Abril de 1969). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado.* Recuperado el 28 de 04 de 2015, de Info America: [http://www.infoamerica.org/documentos\\_pdf/althusser1.pdf](http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/althusser1.pdf)
- Álvarez, C. M. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa.* Neiva: Universidad surcolombiana. Facultad de ciencias sociales y humanas.
- Arancibia, J. P. (2006). *Comunicación Política: fragmentos para una genealogía de la mediatización en Chile.* Santiago de Chile: Universidad Arcis.
- Austin, J. L. (1971). *Cómo hacer cosas con palabras.* Barcelona: Paidós.
- Barrendonner, A. (1987). *Elementos de pragmática lingüística.* Buenos Aires: Gedisa.
- Beauvoir, S. d. (1957). *El segundo Sexo. Tomo I: Los hechos y los mitos.* Buenos Aires: Ediciones Leviatán.
- Borda, O. F. (1978). *Por la praxis: El problema de cómo investigar la realidad para transofrmarla.* Bogotá: Federación para el Análisis de la realidad Colombiana (FUNDABCO).
- Bourdieu, P. (2002). *El oficio del sociólogo. Propuestas epistemológicas.* Buenos Aires: Siglo XXI.
- Brown, J. (2007). *Mujeres y ciudadanía. De la diferencia sexual como diferencia política. Kairos.*
- Burgos, F. (2014). *Salud Trans Chile.* Recuperado el 15 de Abril de 2015, de Información en Salud Trans e intersex: <http://saludtrans.cl/despatologizacion/>
- Butler, J. (1990). Actos performativos y constitución del género: Un ensayo de fenomenología y teoría feminista. En S.-E. Case, *Performing Feminism: Feminist critical theory and theatre* (págs. 270-282). Johns Hopkins University Press.
- Butler, J. (2006). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad.* Barcelona: Paidós.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad.* Barcelona: Paidós.
- Butler, J. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas.* México D.F: Paidós.
- Canales. (2006). *Metodologías de investigación social.* Santiago: LOM.

- Canguilhem, G. (2009). *Lo normal y lo patológico. Siglo XXI*. BUSCAR CIUDAD!: Siglo XXI ediciones.
- Casado, E. (2003). La emergencia del género y su resignificación en tiempos de lo post. *Foro Interno* n°3, 41-65.
- Castillo, A. (04 de 02 de 2018). *¿Qué circula del feminismo?* Obtenido de Antígona Feminista: <https://antigonafeminista.wordpress.com/que-circula-del-feminismo/>
- Castro-Gómez, S. (2017 de 03 de 12). *Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la 'invención del otro'*. Obtenido de Clacso: [www.bibliotecavirtual.clacso.org.ar](http://www.bibliotecavirtual.clacso.org.ar)
- Castro-Gomez, S. (2010). *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Chuaqui, J. (2012). *Microsociología y estructura social global*. Santiago: LOM ediciones.
- Coffey, A., & Atkinson, P. (2003). *Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.
- Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (2014). *Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género*. Santiago de Chile: Boletín n° 8.924-07.
- Criado, T. S. (2005). Reseña "After Method. Mess in Social Science Research": Los 'métodos' producen y esconden realidades. *Revista de Antropología Iberoamericana*.
- Cruz, M. A. (2014). *Los conocimientos situados de Donna Haraway como recurso epistemológico para la investigación. Cuatro escenarios para analizar los ensamblajes entre ciencias sociales y política en el Chile de la postdictadura*. Madrid: Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid.
- Curiel, O. (2013). *La Nación heterosexual: análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación*. Bogotá: Brecha Lésbica.
- deMiguel, A. (2008). El conflicto de géneros en la tradición sociológica. *Sociológica*, 125 - 147.
- Dijk, T. A. (1999). El Análisis Crítico del Discurso. *Anthropos* , 23-36.
- Dijk, T. A. (2016). Análisis Crítico del Discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 203-222.
- Diversidad, O. d. (22 de enero de 2012). <http://transexualesdechile.org/>. Recuperado el 27 de Abril de 2015, de <http://transexualesdechile.org/>: <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/carta-79-Minsal.pdf>
- Dragnis, M. (29 de 03 de 2016). *Feminismo Hiperreal*. Obtenido de Le Monde Diplomatique: <https://www.lemondediplomatique.cl/Feminismo-hiperreal-Por-Mia.html>
- Durkheim, É. (1912). *Les formes élémentaires de la vie religieuse*. París: Alcan
- Escobar, A. (1999). Antropología y desarrollo. *Maguaré*, 42-73.
- España, H. J. (2013). Enfoque deliberativo para el análisis de las políticas públicas. Una perspectiva de Maarten Hajer. *Forum. revista Departamento de Ciencias políticas*, 95-112.

- Espinoza, Y. (2012). ¿Por qué es necesario un feminismo descolonial? Diferenciación, dominación co-constitutiva y fin de la política de identidad. *¿Por qué es necesario un feminismo descolonial?*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Espinosa, Y. (2014). Una crítica descolonial a la epistemología feminista crítica. *Revista El Cotidiano* 184, 7-13.
- Fariñas, M. J. (1989). *La sociología del derecho en Max Weber*. Ciudad de México: Ed. Universidad Autónoma Nacional de México.
- Follegati, L. (2009). *Comunicación política, Democracia y Ciudadanía. Interacciones y relaciones*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Follegati, L. (2011). La Ilusión de la democrática. Perspectiva sobre la subjetividad política en la transición chilena. *X Congreso Nacional de Ciencia Política*. Córdoba : Universidad Católica de Córdoba.
- Foucault, M. (1988). El poder, los valores morales y el Intelectual. (M. Bess, Entrevistador)
- Foucault, M. (1992). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores.
- Foucault, M. (1996). *El nacimiento de la clínica. Una arqueología de la mirada médica*. México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1996). *El Orden del discurso*. Madrid: Las Ediciones de la Piqueta.
- Foucault, M. (1996). *Historia de la sexualidad. Vol. I: La voluntad del saber*. México: Siglo XXI ediciones.
- Foucault, M. (1997). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1998). *Vigilar y Castigar*. México: Siglo XXI editores.
- Foucault, M. (2001). El sujeto y el poder . En H. L. Rabinow, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica* (págs. 241-260). Buenos Aires: Nueva Visión.
- Foucault, M. (2002). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)* . México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2009). *Seguridad, territorio y población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Fries, L. (05 de 04 de 2017). Lorena Fries, subsecretaria de Derechos Humanos: "Me considero una feminista radical". (A. Orellana, Entrevistador)
- Fuster, N., & Moscoso, P. (2016). La Ciudadanía como lo propiamente humano: Digresiones entre la naturaleza identitaria ilustrada y una política de la diferencia animal. *Aufklärung. Revista de Filosofía*, 69-82.
- Gómez, T. O. (1997). Feminismo, mujeres y ciencia. En R. M. Francisco Javier Rodríguez Alcázar, *Ciencia, tecnología y sociedad* (págs. 185-202). Granada: Universidad de Granada.
- Grau, J. M. (2014). *Subjetividades y cuerpos gestionados. Un estudio sobre la patologización y medicalización del transexual*. Barcelona: Tesis doctoral. Universitat de Barcelona.
- Guasch, O. (2003). Prólogo. En R. O. Guasch, *Sociología de la Sexualidad*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.

- Hammersley, M., & Atkinson, P. (1994). *Etnografía, Métodos de Investigación*. Barcelona: Paídos.
- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborg y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Harding, S. (1996). *Ciencia y feminismo*. Madrid: Editorial Morata .
- Hernández Castellanos, D. A. (2010). Arqueología del saber y orden del discurso: un comentario sobre las formaciones discursivas . *En-claves del Pensamiento*, 47-61.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación social*. México, D.F: McGraw-Hill.
- Hurtado, J. F. (2013). ACD: una propuesta para el análisis de política pública de género. *Discurso & Sociedad*, Vol. 7, 257-289.
- Kirkwood, J. (2010). *Ser política en Chile. Las feministas y los partidos*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
- Kuhn, T. S. (1971). *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de cultura económica.
- Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo. cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Latour, B. (2008). *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*. Buenos Aires: Ediciones Manantial.
- Lauretis, T. d. (1989). La tecnología del género. En *Technologies of Gender. Essays on theory, film and fiction* (págs. 1-30). London: Macmillan Press.
- Lazzarato, M. (2006). *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Leiva, F. (2010). Acumulación, cohesión social y subjetividad en el capitalismo latinoamericano contemporáneo. El aporte de la economía política cultural crítica. *Aportes de la Economía Política Cultural Crítica al estudio* . San José, Costa Rica: Asociación Centro-Americana de Sociología (ACAS).
- Lugones, M. (2007). Heterosexualidad y el sistema colonial de género. *Hypatia*, vol. 22, n°1.
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y Género. *Tabula Rasa*, 73-101.
- Martínez, J. P. (2010). *La universidad productora de productores: entre biopolítica y subjetividad*. Bogotá: Universidad de la Salle.
- Mayorga, A., Eytel, B., Rivas, R., & Lopez, S. (2016). El imaginario social de la mujer en el discurso parlamentario en Chile. *Revista Faro*, 151-179.
- Mol, J. L. (2008). El actor-actuado: La obeja de la Cumbria en 2001. *Política y sociedad* Vol 45, 75 - 92.
- Noguera, A. (2006). Durkheim y Weber: surgimiento de la Sociología jurídica y teorización del Derecho como instrumento de control social . *Investigaciones Sociológicas. Año X, n°17*, 395-411.
- Núñez, E. (2003). La transexualidad en el sistema de géneros contemporáneo: del problema de género a la solución de mercado. En O. G. Osborne, *Sociología de la Sexualidad* (págs. 224-236). Madrid: Siglo XXI.

- Orellana, A. (05 de 04 de 2017). *El Desconcierto*. Obtenido de Eldesconcierto.cl:  
<http://www.eldesconcierto.cl/2017/04/05/lorena-fries-subsecretaria-de-derechos-humanos-me-considero-una-feminista-radical/>
- Ortiz Gómez, T. (1997). Feminismo, Mujeres y Ciencia. En F. J. Rodríguez Alcázar, R. M. Medina Doménech, & J. (. Sánchez Cazorla, *Ciencia, tecnología y sociedad: Contribuciones para una cultura de la paz* (págs. 185-203). Granada: Universidad de Granada.
- Pasten, R. (2012). *Las representaciones sociales de la mujer en Chile: un estudio crítico discursivo en torno al tratamiento de la mujer en la prensa chilena*. Santiago de Chile: Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
- Pignuoli-Ocampo, S. (2014). *La posición epistemológica del constructivismo simétrico de Bruno Latour*. Buenos Aires: Consejo Nacional de Investigaciones científicas y técnicas, Universidad de Buenos aires.
- Preciado, B. (27 de Enero de 2008). Farmacopornografía. (E. País, Entrevistador)
- Preciado, B. P. (9 de Marzo de 2013). *¿La muerte de la Clínica?* Obtenido de Museo Nacional Reina Sofía, en el marco de Programa de Prácticas Críticas:  
<http://www.museoreinasofia.es/multimedia/muerte-clinica>
- Quijano, A. (1992). "Colonialidad y modernidad/racionalidad",. *Perú Indígena* , 29.
- Rich, A. (1998). La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana. En M. y. Navarro, *Sexualidad, género y roles sexuales* (págs. 36-64). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Richard, N. (2001). La problemática del feminismo en los años de la transición en Chile. En *Estudios Latinoamericanos sobre cultura y transformaciones sociales en tiempos de* (págs. 227-239). Buenos Aires: Clacso. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Riquelme, M. (2010). *Recorrido histórico acerca del Transexualismo y la lucha por la Despatologización de las Identidades Trans*. Chile: Organización de Transexuales por la Dignidad de la diversidad.
- Rivas, F. (2011). De la Homosexualidad a la Disidencia Sexual. Políticas sexuales y post-dictadura. *leído en el Tercer Circuito de Disidencia Sexual "NO HAY RESPETO"*, organizado por la CUDS. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Rivera, A. (2009). *Informe sobre Chile – Violación a los DDHH de Personas Transexuales*. Santiago de Chile: Quinta Ronda del Examen Periódico Universal ONU.
- Rocca, A. V. (2011). Antipsiquiatría. Deconstrucción del concepto de enfermedad mental y crítica de la "razón psiquiátrica". *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*.
- Rojó, R. E. (2005). Por una sociología jurídica, del poder y la dominación. *Sociologías*, 36-81.
- Rubin, G. (1996). El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo. En M. y. Navarro, *¿Qué son los estudios de mujeres?* (págs. 167-178). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ruiz, J. (Mayo de 2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. *FORUM: QUALITATIVE SOCIAL RESEARCH*, 10(2), Volumen 10, No. 2, Art. 26.

- Ruiz, J. I. (s.f.). *Investigación Social cualitativa. diseño de Investigación*. Escuela de Trabajo Social. Universidad San Sebastián.
- Sabsay, L. (2011). *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós.
- Salud, O. M. (1946). Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud. *Conferencia Sanitaria Internacional*. New York.
- Scott, J. (1996). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas, *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (págs. 265-302). México: PUEG.
- Searle, J. (1994). *Actos de habla*. Madrid: Cátedra.
- Sedeño, E. P. (2002). Ciencia y filosofía: una nueva mirada. *Clepsydra*, 13-30.
- Sedeño, E. P. (2005). Las ligaduras de Ulises o la supuesta neutralidad valorativa de la ciencia y tecnología. *Arbor. Ciencia, pensamiento y cultura*, 447-472.
- Sedeño, E. P. (2008). Mitos, creencias, valores: cómo hacer más 'científica' la ciencia; cómo hacer la 'realidad' más real. *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 77-100.
- Segato, R. (2013). "La Perspectiva de la Colonialidad del Poder". *Revista Casas de las Américas*.
- Seoane, V. (2013). Sociología del individuo: Socialización, subjetivación e individuación. Entrevista a Danilo Martucelli. *Archivos de Ciencias de la Educación*, N° 7, 1-13.
- Serret, E. (2009). La conformación reflexiva de las identidades trans. *Sociológica*, n° 69., 79-100.
- Soley-Beltran, P. (2009). *Transexualidad y la matriz heterosexual. Un estudio crítico de Judith Butler*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (2008). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. Barcelona: Paidós Básica.
- Valles, M. (2007). *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. España: Síntesis.
- Weber, M. (1992). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Wittig, M. (1981). No se nace mujer. En M. Wittig, *El pensamiento heterosexual* (págs. 31 - 43).
- Wittig, M. (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Barcelona: Egales.
- Zincke, C. R. (2012). *El ensamblaje de ciencia social y sociedad: Conocimiento científico, gobierno de las conductas y producción de lo social*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

## ANEXO: DIMENSIONES ANALÍTICAS

	Objetivos	Categorías de Codificación	Preguntas guías	Dimensiones
<b>Objetivo general:</b>	Analizar la configuración de los discursos legislativos respecto a la gestión estatal del <i>conflicto trans</i> entre los años 2007 y 2017 en Chile		¿Qué tensiones se identifican entre los distintos discursos y representaciones? ¿Cómo se han gestionado estas tensiones?	
<b>Objetivos específicos</b>	1. Caracterizar el escenario sociopolítico del proceso de elaboración de las políticas públicas chilenas respecto a la gestión del <i>conflicto trans</i> durante el 2007 y el 2017	-Contextualización -Actores sociales participantes -Producto de qué demandas -Instituciones y comisiones participantes	¿Qué condiciones sociopolíticas posibilitaron la emergencia y elaboración de estos discursos? ¿cómo se llevó a cabo el proceso de elaboración?	Nivel contextual Análisis del discurso
	2. Describir las estrategias estatales relativas a la gestión del <i>conflicto trans</i> que se han implementado durante el 2007 y 2017 en Chile	-Objetivos -Metodología -Criterios y requisitos -Procedimiento -Consideraciones	¿Cuál es el contenido explícito de estos discursos?	Nivel textual y nivel contextual Análisis del discurso
	3. Explorar los supuestos teóricos presentes en la conceptualización del <i>conflicto trans</i> en los discursos legislativos	Representaciones de: -Sexo -Género -Cuerpo -Identidad de género -Conflicto trans	¿Cuál es el imaginario que se construye desde estas representaciones?	Nivel textual Análisis del discurso y Análisis crítico del discurso
	4. Identificar la matriz ideológica y el paradigma epistemológico que fundamentan los discursos legislativos acerca de la gestión estatal del <i>conflicto trans</i>	-Principales argumentos -Voces expertas -Campos de conocimiento fundamentantes	¿Cuáles son los lentes bajo los que se observa, conceptualiza y fundamenta esta gestión del <i>conflicto trans</i> ?	Nivel Interpretativo Análisis Crítico del Discurso
	5. Inferir las implicancias del discurso legislativo relativo a la gestión estatal del <i>conflicto trans</i> para el escenario socio-político chileno.	-Construcción de ciudadanía -Producción de subjetividad -Tensiones en la estructura sociopolítica	¿Qué implicancias tienen estos discursos para la estructura socio-política?	Nivel interpretativo Análisis Crítico del Discurso

Cuadro n°8: Dimensiones analíticas (Fuente: Elaboración propia=